

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE CONTADURÍA PÚBLICA



“Convenio entre el Reino de España y la República de El Salvador para evitar la doble imposición, su incidencia contable y tributaria”.

Trabajo de Investigación Presentado por:

Figueroa Vivar, Elisa María

Morales Rivas, Teresa de Jesús

Tobar Recinos, Martha Aracely

Para optar al grado de
LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA

Febrero de 2010

San Salvador, El Salvador, Centro América

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Rector	: Máster Rufino Antonio Quezada Sánchez
Secretario	: Licenciado Douglas Vladimir Alfaro Chávez
Decano de la facultad de Ciencias Económicas	: Máster Roger Armando Arias Alvarado
Secretario de la Facultad de Ciencias Económicas	: Máster José Ciriaco Gutiérrez Contreras
Director de la Escuela de Contaduría Pública	: Licenciado Juan Vicente Alvarado Rodríguez
Coordinador del seminario	: Licenciado Roberto Carlos Jovel Jovel
Asesor Director	: Licenciado Jorge Luis Martínez Bonilla : Licenciado José David Avelar
Jurado Examinador	: Licenciado Felipe Gutiérrez : Licenciado Ulises Mendoza

Febrero de 2010
San Salvador, El Salvador, Centro América

AGRADECIMIENTOS

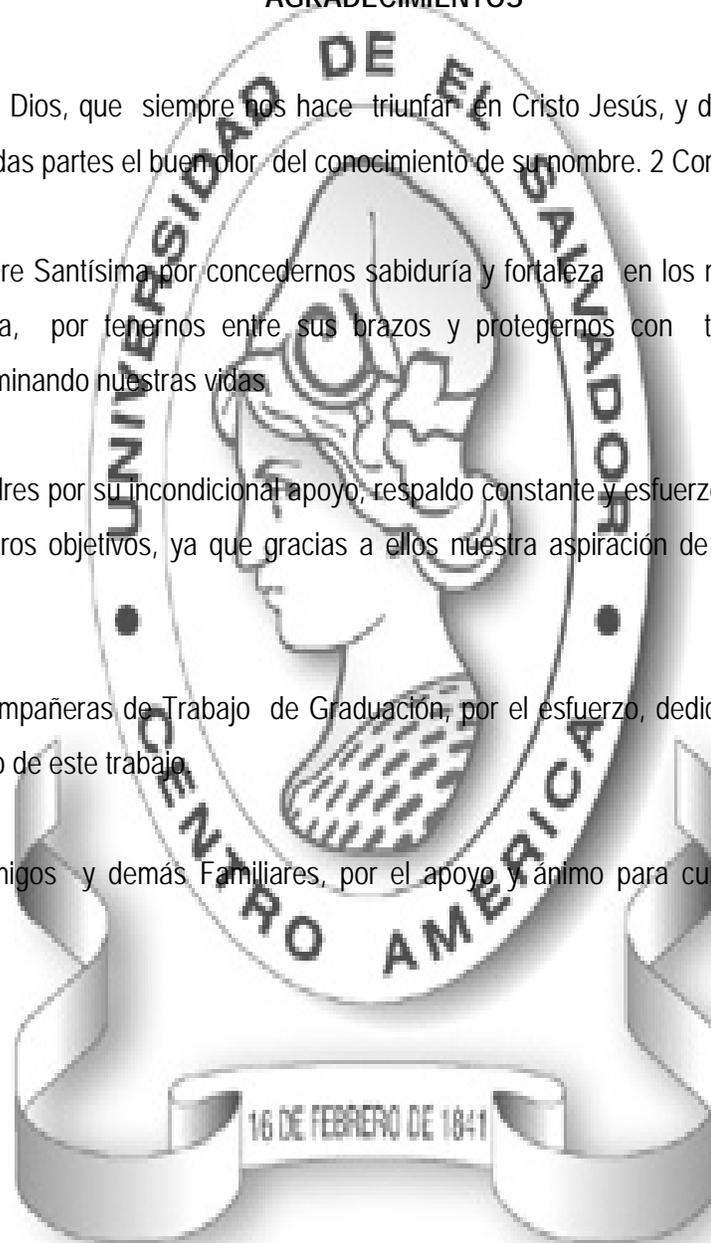
Pero gracias a Dios, que siempre nos hace triunfar en Cristo Jesús, y derrama por medio de nosotros en todas partes el buen olor del conocimiento de su nombre. 2 Cor. 2,14

A nuestra Madre Santísima por concedernos sabiduría y fortaleza en los momentos difíciles de nuestra carrera, por tenernos entre sus brazos y protegernos con tu espíritu de Madre bondadosa iluminando nuestras vidas.

A nuestros padres por su incondicional apoyo, respaldo constante y esfuerzo económico, para el logro de nuestros objetivos, ya que gracias a ellos nuestra aspiración de ser profesionales es una realidad.

A nuestras Compañeras de Trabajo de Graduación, por el esfuerzo, dedicación y compañerismo en el desarrollo de este trabajo.

A nuestros Amigos y demás Familiares, por el apoyo y ánimo para culminación de nuestra carrera.



LAS AUTORAS.

Universidad de El Salvador

Hacia la libertad por la cultura

ÍNDICE

Contenido	Pág.
RESUMEN.....	i
INTRODUCCIÓN.....	ii

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO.

1. Convenios para evitar la doble imposición	1
1. 1 Antecedentes Históricos de los convenios para evitar la doble imposición.	1
1.2 Implicaciones para los países que suscriben un convenio para evitar la doble imposición	4
1.3 Principio de gravamen de las rentas que existen en los diferentes países.	6
1.4 Características.....	7
1.5 Medidas Unilaterales y Clasificación de los Convenios	7
1.5.1 Medidas Unilaterales	8
1.5.2 Convenios Bilaterales	10
1.5.3 Convenios Multilaterales	13
1.6 Convenio España-El Salvador.....	15
1.6.1 Antecedentes.....	15
1.6.2 Aspectos relevantes del Convenio España-El Salvador	16
1.7 Normativa técnica y legal relacionada con la aplicación del Convenio España-El Salvador	22
1.7.1 Aspectos Importantes de la Reforma 2009.....	24

CAPITULO II

ILUSTRACIÓN PRÁCTICA SOBRE LA APLICACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

2.	Casos prácticos	28
2. 1	Caso 1 (Establecimiento permanente y, Beneficios empresariales, Art. 5 y 7)	28
2.2	Caso 2 (Rentas inmobiliarias e intereses Art. 6 y 11)	45
2.3	Caso 3 (Empresas Asociadas y dividendos Art. 9 y 10)	56
2.4	Caso 4 (Artistas y deportistas, y cánones-regalías Art. 17 y12)	63
2.5	Caso 5 (transporte marítimo y aéreo internacional, ganancia de capital y rentas del empleo Art. 8 y 15)	75
2.6	Caso 6 (Servicios profesionales independientes y participaciones de consejeros Art. 16 y 13)	89
2.7	Caso 7 (Función pública y, estudiantes y profesores e investigadores Art. 19, 20 y 21)	100
2.8	Caso 8 (Pensiones y otras rentas Art. 18 y 22)	107
	CONCLUSIONES	110
	RECOMENDACIÓN	111
	ANEXOS	
	BIBLIOGRAFÍA	

RESUMEN

Diferentes criterios de tributación entre los estados y contribuyentes ha generado la inquietud de que una misma persona pueda ser gravado por el mismo hecho imponible más de una vez, es decir en dos países distintos, por el sólo hecho de haber obtenido la renta en el extranjero, es por ello que nacen los Convenios, en nuestro caso la suscripción del convenio entre El Reino de España y la República de El Salvador, para evitar la doble tributación y disminuir la evasión fiscal contempla diferentes actividades en la obtención de rentas, los comentarios a la red española de doble imposición hace mención en posibles casos los cuales se puede mencionar Rentas inmobiliarias, Beneficios empresariales, Transporte marítimo y aéreo, Intereses, cánones y regalías, Ganancia de capital, rentas del trabajo dependiente, participación de consejeros, remuneraciones por función pública, estudiantes, profesores e investigadores además de otras rentas, a su vez aporta diferentes definiciones para la adecuada interpretación del convenio.

Por otra parte, los comentarios de la OCDE pretenden notificar las novedades legislativas así como también las decisiones judiciales y las modificaciones en normas teniendo estas incidencias en la aplicación del impuesto, y según la legislación local de cada país. Además se señala que adopción de convenciones fiscales no es aconsejable cuando la dimensión del país no la justifica, respecto a una contraparte, que puede experimentar un desarrollo económico más importante en tal caso El Reino de España puesto que es un país desarrollado y permite la renta mundial a sus contribuyentes como método para declarar el ingresos obtenidos, en cambio la Legislación Salvadoreña solo admite el criterio de la fuente conocida comúnmente como territorialidad para tributar las rentas obtenidas por los contribuyentes.

INTRODUCCIÓN

El proceso de desarrollo de El Salvador promovido por medio de tratados de libre comercio, busca aumentar las relaciones económicas, financieras y comerciales con otros países, entraña el aporte de numerosos beneficios tales como, el aumento de la comercialización de productos nacionales, generación de empleo, modernización del aparato productivo, mejora del bienestar de la población y promueve la creación de nuevas empresas por parte de inversionistas nacionales y extranjeros.

Este fenómeno explica, la preocupación de los legisladores por lograr una conciliación en el sistema tributario de fiscalidad internacional, la cual ha llevado a la suscripción de un convenio entre el Reino de España y la República de El Salvador, para evitar la doble imposición económica, que no es más que aquella situación por la cual una misma renta o un mismo bien resulta sujeto a imposición en dos o más países, por la totalidad o parte de su importe, durante un mismo período impositivo y por una misma causa.

Sin embargo, en los convenios que buscan evitar la doble imposición, el acoplamiento de dos legislaciones trae consigo una serie de confusiones en cuanto a términos o definiciones, y algunas dificultades respecto a la interpretación del mismo. Por lo que muchas veces no alcanzan el objetivo para el cual fueron creados.

De ahí, que este trabajo de investigación contiene aspectos fundamentales que ayudan a comprender las razones que tienen los estados para buscar la manera de eliminar mediante convenios bilaterales, la doble imposición tributaria.

Además, se ha procurado una representación práctica de la forma como deberían aplicarse las disposiciones, y registrar las operaciones contenidas en el convenio de doble imposición España-El Salvador, ofreciendo criterios para futuras interpretaciones.

Por último se abordan todas las operaciones que regula el convenio, y para efectos de facilitar su explicación se han elaborado una serie de casos prácticos que poseen una breve explicación del efecto tributario desde la perspectiva Salvadoreña y relación con la legislación interna de este país.

CAPITULO I MARCO TEÓRICO.

1. Convenios para evitar la doble imposición

1. 1 Antecedentes Históricos de los convenios para evitar la doble imposición.

No se cuenta con una fecha exacta de cuando surge la doble imposición, pero adquirió trascendencia después de la primera guerra mundial, convirtiéndose en un problema que afectó y continua afectando económicamente las rentas de las personas contribuyentes del impuesto, derivadas de sus actividades.

La doble imposición es la duplicidad del pago de un determinado impuesto, y existen dos grandes tipos de doble imposición una llamada doble imposición jurídica y la otra doble imposición económica, la primera de ellas consiste en la duplicidad del pago de impuestos de una determinada actividad económica ya sea comercial o de servicio, por un mismo sujeto en dos Estados diferentes. Este fenómeno surge de la diversidad de impuestos aplicables a una actividad económica en dos país, derivado de un impuesto legal y otro indebido que recaen en una misma actividad, para corregir este fenómeno el legislador establece una serie de medidas para mitigar y eliminar el impuesto indebido, pero esto solo se logra mediante la deducibilidad de la cuota o monto del impuesto pagado en el otro estado contratante. La segunda de ellas, es la que surge cuando una misma renta es gravada dos veces por impuestos de naturaleza análoga en manos de personas distintas, por ejemplo aquellas rentas obtenidas por sociedades que son gravadas en primer lugar por el Impuesto sobre Sociedades y, posteriormente, cuando los beneficios son distribuidos (dividendos) se someten de nuevo a tributación en manos del accionista.

En la historia de la lucha contra la doble imposición internacional, conviene referirse a las primeras manifestaciones, que aparecen ligadas a la actividad de la Sociedad de Naciones creada por Resolución del Consejo de 27 de octubre de 1920, Organización que mostró desde su nacimiento un interés y preocupación especial por las cuestiones financieras, subdividida más

tarde en tres Comités: el económico, el financiero y el fiscal que fue el que se dedicó de forma exclusiva, en colaboración con el Comité financiero a estudiar este problema. Posteriormente el Comité financiero se encargó de analizar este fenómeno y sus consecuencias, elaborando en 1921 un informe sobre las consecuencias económicas de la doble imposición y la posibilidad de formular unos principios generales en la materia, abordando la utilidad de las medidas unilaterales y reconociendo la necesidad de la vía convencional en este terreno.

En 1928 la función de estudio y análisis del problema de la doble imposición es trasladada al comité financiero. En octubre de este mismo año, en la reunión del Consejo de la Sociedad de Naciones y expertos gubernamentales, se señaló la imposibilidad de elaborar en ese momento un único convenio multilateral ofreciendo en contraposición, una serie de modelos de convenios bilaterales en los que se recogían los del Comité financiero ampliado de expertos técnicos. No fue, sin embargo, hasta la conferencia que tuvo lugar en México, en julio de 1943 (a causa del inicio de la Segunda Guerra Mundial en Europa y la voluntad perseverante del Comité fiscal de dotar de continuidad sus trabajos) cuando se elaboraron dos modelos de convenio bilateral para evitar la doble imposición, relativos a la imposición sobre la renta y a los impuestos sucesorios, respectivamente, que aunaron ya el reconocimiento internacional.

La finalidad de estos convenios modelo, no fue otra que la de asegurar la reciprocidad y la equivalencia de sacrificios financieros, que implica para cada Estado contratante la eliminación de la doble imposición, así como el equilibrio entre los derechos, en materia tributaria, del Estado de residencia (exportador de capitales) y el de la fuente (importador de capitales). En marzo de 1946 (Londres), la décima reunión del Comité fiscal, llevó a cabo un reexamen de los Modelos de México, dando como resultado el Modelo de Londres, manteniendo idéntico método para evitar la doble imposición que el contemplado en el modelo de México.

En 1948 surge la Organización para la Cooperación Económica Europea (OCEE) con el objetivo de administrar el Plan Marshall para la reconstrucción europea. En 1960, el Plan Marshall había cumplido su cometido y los países miembros acordaron invitar a Estados Unidos y Canadá en la

creación de una organización que coordinara las políticas entre los países occidentales. La nueva organización recibió en nombre de Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) con sede en París, siendo uno de sus principales objetivos el contribuir a la expansión del comercio mundial sobre una base multilateral y no discriminatoria conforme a las obligaciones internacionales. En la actualidad los convenios de doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio se basan, en su práctica, en el Modelo de Convenio de la OCDE.

Ya que desde 1963, este Modelo ha tenido una gran repercusión en la negociación, aplicación e interpretación de los convenios fiscales, por lo que a los países miembros, les ha sido de mucha utilidad para revisar sus convenios bilaterales, éste es usado también como documento básico de referencia en las negociaciones entre países Miembros y no Miembros de la OCDE, y trabajos de otras organizaciones internacionales mundiales o regionales en el ámbito de la doble imposición (en particular las Naciones Unidas). Y por su incorporación a la mayoría de los convenios bilaterales ha contribuido a convertir los comentarios a las disposiciones del Modelo en una guía ampliamente aceptada para la interpretación y aplicación de las disposiciones de los convenios bilaterales existentes. Esto, sin duda, ayuda a comprender y aplicar de igual manera las disposiciones en los países en los cuales se han firmado los convenios bilaterales.

Es más común que los países con problemas de doble imposición internacional suscriban convenios bilaterales que abarquen la imposición directa sobre la renta y el patrimonio, y menos frecuente la firma de convenios multilaterales, pero entre estos se pueden mencionar los firmados por los países Nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia) y los países del Pacto Andino (Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú). Hay también acuerdos específicos para eliminar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio que se refieren únicamente a la navegación marítima o aérea. Sin embargo, los convenios multilaterales ofrecen mayores ventajas en relación con los Tratados Bilaterales, no teniendo mucho auge debido principalmente, a que están encaminados a la Armonización de los sistemas fiscales de un grupo de países.

1.2 Implicaciones para los países que suscriben un convenio para evitar la doble imposición

En el comercio tradicional, en el que para realizar una actividad económica, las empresas o sociedades urgen de un lugar fijo de negocios, que según los Convenios Internacionales que buscan la eliminación de la doble imposición se le conoce como “establecimiento permanente”, concepto que destaca la necesidad de poseer de un lugar físico mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad, al cual se le atribuyen los beneficios obtenidos para poder hacerla tributar en un determinado país, y debido a que las personas se ven en la necesidad de crecer económicamente en el mundo, y por ello crean sucursales de sus negocios en determinados países, donde puedan desarrollar su actividad económica. De ahí que todas las empresas buscan, oportunidades de crecimiento mediante una posición permanente en otros mercados internacionales, el aumento de las utilidades y el volumen de las exportaciones, la expansión de sus productos, y la necesidad de innovación tecnológica, de ahí que éstas, analizan las disposiciones legales y tributarias que los países poseen para alcanzar sus objetivos, ya que al existir convenios o tratados comerciales (ver anexo 2) , obtienen beneficios que se reflejan en la disminución de las tasas de intereses o impuestos pagados por la actividad que desarrollan, la reducción de costos, disminución de gasto en pago de empleados, mayor oferta de proveedores que les ayudan a no depender solo de los recursos internos del país de domicilio, encontrando mejores oportunidades de inversión de su capital y alianzas que les permitan aumentar su efectividad, para consolidar la industria a escala mundial, satisfaciendo las necesidades de sus clientes individuales. Los países que poseen convenios o tratados internacionales, se vuelven más atractivos para que los empresarios inviertan en ellos su dinero, ya que de no contar con un convenio de tal magnitud ocurre el fenómeno de la doble imposición internacional que da cuando dos legislaciones diferentes gravan con impuesto una actividad económica, realizada por un mismo sujeto en un ejercicio impositivo (del 1 de enero al 31 de diciembre, en El Salvador).

Por lo anterior los países suscriben este tipo de convenios, pero su implementación implica que sus administraciones tributarias impulsen procesos de reforma para perfeccionar su legislación,

para proporcionar una importante imagen de continuidad y de seguridad jurídica, además de desarrollar estrategias para mejorar su sistema tributario, normas de procedimiento, organización, y el uso de tecnología informática, en el desarrollo de sistemas de información y en reingeniería de los procesos en áreas claves de la administración, dirigidos, principalmente, a controlar a los grandes contribuyentes.

Por otra parte, con la firma de convenios de esta magnitud se busca la armonización tributaria, aunque esto produce una disminución de ingresos y puede obligar a sacrificar gastos sociales¹. Lo que implica que algunas de las dificultades para su logro son las diferentes prioridades y elecciones que fijan los gobiernos en cuanto al gasto público. Esto representa una seria restricción para los países en cuanto a la proporción de ingresos a transferir para satisfacer necesidades públicas cuyos niveles de preferencias son diferentes entre los países, de ahí que la soberanía fiscal de algunos países se ve limitada, ya que en ciertas circunstancias se ven obligados a renunciar al poder que tienen para exigir el pago de un determinado impuesto a las personas o contribuyentes, impidiendo también que los países ejerzan el poder que tienen para aumentar los impuestos, para extinguirlos, ampliar o limitar el alcance de las prohibiciones establecidas fiscalmente a las personas no domiciliadas ya que se debe aplicar las disposiciones contenidas en los convenios que establecen la cláusula de no discriminación, es decir, se debe exigir pago el impuesto bajo las mismas tasa y condiciones a las personas domiciliadas o no domiciliadas, no existiendo un trato diferente para los contribuyentes de ambos países suscriptores del convenio.

Pero al mismo tiempo la aplicación de los convenios, trae para los países firmantes otra serie de conflictos en cuanto a la calificación de estos, que pueden ser de tres tipos:

- a. Conflictos de calificación jurídica: ocurre cuando ambos países aplican de manera distinta el convenio a una determinada renta.

¹ GASTOS SOCIALES: Parte de las erogaciones públicas destinadas al financiamiento de servicios sociales básicos. Según la clasificación propuesta por la Organización de las Naciones Unidas, son los gastos en educación, salud, seguridad social, vivienda, deportes y otros de características similares (<http://www.definicion.org/gasto-social>).

- b. Conflicto de calificación sobre los hecho o interpretación del convenio: ocurre cuando los estados o países poseen diferencias en la aplicación de disposiciones de la legislación domestica o local del cada país.
- c. Doble exención no deseada derivada de un conflicto de calificación jurídica: ocurre cuando según la legislación interna de ambos países se entienden que no tienen autoridad para gravar una renta.

1.3 Principio de gravamen de las rentas que existen en los diferentes países.

Según Ronald Evans², los criterios de vinculación tributaria son aquellos que determinan la relación jurídica entre un ente estatal soberano y un sujeto pasivo que da origen al nacimiento de un derecho de imposición. Existen dos criterios o elementos que los estados utilizan para gravar las rentas, uno de ellos es el criterio objetivo y el otro es el subjetivo, el primero de ellos relacionado con los hechos imponible, operaciones, actividades, actos o transacciones que se realizan en un determinado territorio, sin necesidad de un vinculo con el sujeto natural o jurídico de ese Estado, el segundo relaciona al sujeto con un Estado determinado, haciendo uso de criterios personales como la nacionalidad, el domicilio y residencia de este. Los Estados o países tomando como base estos dos criterios, optan por normar en su legislación tributaria la forma de gravar las rentas según los siguientes principios:

- **Principio de residencia:** consiste en la tributación de los individuos en su país de residencia por la totalidad de su renta, independientemente del lugar donde la misma se origine sea esta nacional o extranjera, (tributación por renta mundial, criterio subjetivo).
- **Principio de territorialidad:** consiste en la tributación de los sujetos en el país o territorio donde se obtienen las rentas, con independencia de nacionalidad, domicilio o residencia del contribuyente, (tributación según fuente u origen de la renta, criterio

² Evans, Ronald, "Régimen Jurídico de la doble tributación Internacional", Pág. 5, Ed. Mc Graw Hill, 1999.

objetivo).

- **Criterio mixto:** conocido también como residencia-fuente de tal modo que se grava a los residentes por su renta mundial y a los no residentes por la renta generada en el territorio, aplicando distintos sistemas para corregir el problema de la doble imposición internacional a que conduce este criterio. Este es el sistema que se aplica mundialmente debido a que engloba la residencia y la fuente, originando la doble imposición para las personas no residentes o no domiciliadas.

1.4 Características

Los convenios para evitar la doble imposición se distinguen de otros convenios internacionales por ser:

- De carácter dual, es decir, se suscriben por dos países generando obligaciones y derechos para ellos y sus contribuyentes.
- Existe una interrelación con la legislación interna de cada país, ya que son tres sujetos los afectados con las regulaciones establecidas en el convenio, que son los dos países y el contribuyente.
- Tienen carácter político y económico, en cuanto a la integración de los dos sistemas tributarios nacionales, por lo que se crean métodos convencionales tributarios para evitar la doble imposición.

1.5 Medidas Unilaterales y Clasificación de los Convenios

Las diferentes administraciones tributarias establecen medidas para evitar la doble imposición. Éstas medidas pueden tener carácter unilateral y básicamente consisten en el establecimiento de la deducción del impuesto sobre la renta pagado en el exterior, como un gasto deducible al momento de ser declarado, según la legislación interna de cada país en los casos de doble imposición, es decir, al monto global de las rentas obtenidas en un ejercicio se le resta el Impuesto sobre la Renta pagado en un Estado ó País y al resultado se le aplica la tasa impositiva del otro Estado. Pero ante la insuficiencia de las medidas anteriores para resolver los problemas de doble gravamen dentro de un país, existen también medidas de carácter bilateral. Los

convenios para evitar la doble imposición se encuadran dentro de estas últimas y tiene por objeto que la situación fiscal de los contribuyentes que ejercen actividades económicas en otros países, sea clarificada, unificada y garantizada. Por lo tanto los convenios para evitar la doble imposición se clasifican de acuerdo a las medidas adoptadas por estos y pueden ser:

1.5.1 Medidas Unilaterales

Son disposiciones establecidas por cada Gobierno Local (municipio, estado, provincia, etc.), dentro de un País y que tienden a evitar la doble imposición para los sujetos sometidos, esta medida es adoptada por el país que grava en virtud del criterio de la residencia. Y puede hacerlo ante la imposibilidad de lograr un convenio internacional, los países desarrollados optan por la aplicación de esta medida para resolver este problema a través de su legislación interna con el propósito de no desalentar la inversión que las naciones llevan en su exterior, las que normalmente les reportan sustanciales captaciones de divisas y más importante una significativa participación en el control de la economía mundial. El no contar con ellas puede incidir gravemente sobre la producción y el intercambio comercial, quiebra los incentivos fiscales, y lejos de suponer un aumento en los ingresos del Estado, supone un aumento de la resistencia del contribuyente frente a la Administración tributaria y de la evasión fiscal.

La medida más conveniente y utilizada con mayor frecuencia es la denominada "foreign tax credit" o "compensación de impuestos pagados en el extranjero", esta consiste básicamente en el derecho que tiene todo sujeto pasivo que ha llevado a cabo cualquier tipo de inversión en el extranjero, para compensar o deducirse de los impuestos que tenga que pagar en su país de origen el importe de los créditos fiscales que haya tenido que cubrir en países extranjeros con motivo de las inversiones que en los mismos haya llevado a cabo, ya sea en bienes o servicios, o como socios o accionista en negociaciones industriales o comerciales, siempre que así lo establezca la legislación interna del país de domicilio del contribuyente. Esta medida se remonta al año 1893 cuando fue introducida en la legislación fiscal de Holanda. A partir de 1918, y hasta la fecha, ha sido y es aceptada y extensamente utilizada por diversas leyes tributarias de la primera potencia industrial del mundo actual: Estados Unidos de América.

Las medidas unilaterales utilizan distintas técnicas para evitar o disminuir la doble imposición que se mencionan a continuación:

- La exención: en la base imponible del impuesto nacional se consideraran exentos todas o parte de las rentas o patrimonio situados en territorio extranjero, siempre que hayan sido efectivamente gravados en el otro país o países.
- El crédito fiscal: el impuesto pagado en el extranjero se considerará crédito fiscal, al utilizarlo el contribuyente en su país de origen contra el impuesto a pagar o pagado por la renta generada internamente.
- Permitir la deducción en la base imponible, en calidad de gasto deducible, del impuesto pagado o devengado en el extranjero.
- Prever una reducción en el tipo de gravamen del Impuesto nacional si la renta o los capitales situados en el extranjero son gravados en el país de la residencia a un tipo de gravamen menor.

Ventajas y desventajas de las medidas unilaterales

Entre las ventajas de estas medidas se mencionan las siguientes:

- Se gravan las rentas en la jurisdicción fiscal en donde se obtienen.
- Las rentas obtenidas en otro país diferente al de domicilio, se incluyen dentro de las rentas gravadas del país de domicilio, concediendo un crédito por las cantidades pagadas en la jurisdicción fiscal de la fuente, de modo que estas adquieren el carácter de pago a cuenta, si así lo establece la legislación del país de domicilio.
- En algunos países permite deducir como gasto las cantidades pagadas como impuestos en otras jurisdicciones.
- Evita que los contribuyentes tributen en otra región que ofrezca mejores condiciones de tributación.

La desventaja que presenta este tipo de medidas unilaterales, consiste en que los criterios en la legislación nacional, puede provocar situaciones de conflicto entre dos legislaciones internas, que

deriven en situaciones de doble imposición internacional, además reduce la recaudación fiscal de los países que aplican estas medidas al permitir la deducción del impuesto pagado en el extranjero.

1.5.2 Convenios Bilaterales

Realizados entre dos Países, con origen en tratados o convenios internacionales, que son utilizados para establecer medidas encaminadas a mejorar las relaciones fiscales entre los Estados contratantes, acordando mecanismos de compensación tributaria para evitar o contrarrestar el doble gravamen, como las de la reciprocidad, la deducción, la exención y el crédito de impuestos. Pero principalmente buscan la adopción de criterios uniformes de gravabilidad que impida la intervención de países con facultades para gravar una misma renta y por ende eviten la Doble Imposición Económica Internacional.

Como se mencionó anteriormente los mecanismos utilizados para evitar la doble imposición son:

- **Método de exención:** supone la renuncia por el país de residencia de gravar las rentas originadas en el otro Estado. Por ello, este método es también conocido con el nombre de sistema de reparto en cuanto que implica una distribución del gravamen entre el Estado de la residencia (ver anexo 2) y el Estado de la fuente (ver anexo 2) al limitar el primero, a través de la exención, la extensión de su soberanía tributaria, por lo que se considera una excepción al principio de gravamen de renta mundial. Esta exención puede ser de dos forma; la primera es la integra, donde para el estado de domicilio (ver anexo 2) del contribuyente es como si nunca hubieran existidos las rentas obtenidas en el extranjero; la segunda es la progresiva, en esta se integran transitoriamente las rentas obtenidas en el extranjero a la base imponible del contribuyente, con la finalidad de aumentar el tipo medio de gravamen de la renta que más tarde se gravará de forma efectiva, pero hay que tener en cuenta que este método solo se puede dar con aquellos Impuestos cuyo tipo de gravamen sea progresivo.
- **Método de imputación:** que concede un crédito fiscal, consistente en la facultad de deducir en la cuota de su propio impuesto, el gravamen que se hubiera satisfecho en el

extranjero por aquellas rentas. Este mantiene el principio de gravamen sobre la renta mundial. Y puede realizarse de dos maneras; la primera es la Imputación íntegra, ocurre cuando el país de domicilio concede al sujeto pasivo la deducción del impuesto pagado en el extranjero de las rentas que hayan sido incluidas en la base imponible, por una cantidad igual al impuesto pagado; y la segunda es la Imputación ordinaria, en la que la deducción no podrá ser superior a la parte del impuesto devengado en el Estado de domicilio.

Pero además de estos métodos que son los utilizados según el convenio, algunos autores que analizan la doble imposición recogen un tercer criterio que orienta a la atenuación y no a la eliminación de la doble imposición, por lo que son más propios de ser contemplados por las leyes tributarias internas de un país como una medida unilateral, ya que ningún convenio internacional los contempla. Estableciendo para ello los siguientes mecanismos:

- **Método de la deducción:** el impuesto pagado en el extranjero es considerado como un gasto deducible de la renta global del contribuyente.
- **Método del tipo impositivo especial:** las rentas de origen extranjero se harán tributar a un tipo especial.

Ventajas de los convenios bilaterales.

Estos fomentan las inversiones de los países desarrollados y países en vías de desarrollo, permitiendo una deducción en la cuota del Impuesto exigible en el país de domicilio; y fomentan la cooperación entre dos o más países en la lucha contra el fraude y la evasión fiscal, refuerzan la seguridad jurídica de las empresas y promueven las relaciones económicas, políticas y comerciales entre los estados firmantes.

Por lo tanto, se pueden plantear como ventajas de los convenios las que se desarrollan seguidamente:

- **Ventajas de carácter jurídico general:** existe un reparto justo y claro los ingresos fiscales entre los Estados firmantes, estableciendo la forma para eliminar la doble imposición a través los métodos de exención o de imputación, las reglas para resolver cuestiones litigiosas, y mecanismos para solucionar aquellas situaciones en las que el contribuyente no esté de acuerdo con la aplicación que del convenio se realice. Proporcionan seguridad al régimen fiscal de las inversiones a los compromisos contraídos en proyectos con rentabilidad a largo plazo, contribuyendo a la imagen general de estabilidad.
- **Ventajas de carácter político:** hay una coordinación de todos los aspectos económicos, comerciales y fiscales de los Estados que han suscrito un convenio, adoptando medidas para desarrollar una política exterior estructurada, igualmente una política económica exterior coherente y estructurada.
- **Ventajas de carácter económico:** el fomento de las inversiones directas en el exterior, permite financiar la expansión de la planta productiva de los países suscriptores, con lo que se produce un aumento de la producción nacional, y una mejora en las condiciones de producción, se produce un aumento de empleo, tanto directo como indirecto, aumenta la transferencia de tecnología de vanguardia, esto coadyuva a generar unas condiciones macroeconómicas más atractivas, lo que a su vez puede atraer nueva inversión.
- **Ventajas de carácter técnico-fiscal:** solucionan problemas prácticos de coordinación entre las legislaciones internas de los países signatarios, permiten la conciliación de las definiciones según la legislación interna de cada país, además evita los problemas que pudieran surgir por la diferente calificación de ciertos tipos de renta, permite mejorar la aplicación de otros aspectos fiscales tratados en las legislaciones internas, en virtud de las ventajas que supone el recurso al procedimiento amistoso, para solucionar dicha cuestión.
- **Otras ventajas:** establece expresamente mecanismos para intercambiar la información que las partes necesiten para la mejor gestión de sus sistemas tributarios y la lucha

contra el fraude. Ofrece mejoras en el acceso a la información necesaria para que las soluciones a los problemas puedan resultar plenamente operativas. Teniendo acceso a una información sobre la situación económica de las personas nacionales expatriadas de un determinado país, que de otra forma no podrían obtener.

Desventajas de los convenios bilaterales

Debido a que hoy en día las negociaciones se ajustan mucho más a los intereses de ambos países, estos presentan las siguientes desventajas:

- Al buscar eliminar la doble tributación mediante un reparto pactado de la posibilidad de gravamen, implica una disminución de ingresos para los países, en cuanto a la recaudación directa obtenida de las rentas y personas sometidas al convenio.
- Debido al uso de términos y definiciones puede generar conflictos en cuanto a la interpretación de los apartados contenidos en el convenio.
- La implementación de convenios de doble imposición puede causar divergencias de interpretación sobre el alcance de este, en cuanto a que las informaciones intercambiadas pueden referirse a personas no residentes en los Estados Contratantes, y la tributación local de un país puede contrariar el contenido del Convenio, además la falta de confidencialidad sobre las informaciones recibidas por parte de las personas que tienen acceso a dicha información en los países suscritos bajo el convenio.

1.5.3 Convenios Multilaterales

Implican normas originadas por un poder que gobierna y afecta a más de una nación o país, pueden resolver problemas, que en ocasiones quedan sin respuesta adecuada, en el estrecho marco de los convenios bilaterales.

Ventajas y desventajas de los convenios multilaterales.

La firma de este tipo de convenios trae consigo importantes ventajas, tanto para el país que recibe la inversión como para los países inversores, que según los comentarios tributarios de Cr. Enrique Ermoglio³ existen ventajas para el inversor y los inversores como las siguientes:

Ventajas para el país que recibe la inversión:

- Generan un ambiente favorable a la inversión. Al firmar un convenio, un país está dando una señal positiva a la inversión extranjera y otorga a los inversionistas seguridad respecto de los elementos negociados en un convenio, los que van a permanecer invariables para las partes contratantes, aún en el supuesto de modificación de la ley interna.
- Consolidan bilateralmente un marco normativo predecible y seguro, que resulta vital para la toma de decisiones de los inversionistas del país donde realicen sus inversiones, por estar salvaguardados por un convenio de carácter internacional, ofreciendo garantías contra la discriminación y la eliminación de la doble tributación.
- Son instrumentos que pueden usar las Administraciones Tributarias para enfrentar la evasión fiscal internacional, ya que prevén acuerdos de intercambio de información y, en algunos casos, de asistencia en la recaudación. Así, la administración tributaria de un país adquiere la facultad de solicitar la información que requiere.
- Facilitan que la Administración, al conocer las estrategias que usan los agentes económicos internacionales, pueda detectar incumplimientos de obligaciones tributarias.

³ Cr. Enrique Ermoglio. Contador Público. Docente de la Universidad ORT desde 2001. Integrante del Consejo Directivo del Instituto Uruguayo de Estudios Tributarios, en sus comentarios tributarios como Director del Departamento de Impuestos, Deloitte S.C.

Ventajas para los países inversores:

- Bajo ninguna circunstancia un convenio puede crear una obligación tributaria inexistente en la ley interna.
- El procedimiento amistoso mediante el cual, la Administración del propio país interviene en la solución de controversias, otorga seguridad al inversionista respecto de la protección de sus legítimos intereses.
- La inclusión del principio de “no discriminación” en un convenio, garantiza al inversionista que una vez efectuada su inversión en un determinado país, no cambiara la política para obligarlo a pagar más impuestos que los contribuyentes domiciliados de ese país, por considerarlo un extranjero.

Por otra parte, la aplicación de los convenios además de aportar múltiples ventajas, presenta una desventaja ya que el intercambio de información puede generar algunas inconsistencias con la normativa interna del país o generar inconformidad en algunos inversores.

1.6 Convenio España-El Salvador

1.6.1 Antecedentes

El 7 de julio de 2008 en Madrid, es firmado el Convenio de Doble Imposición entre España y El Salvador por la Vicepresidenta salvadoreña, Ana Vilma Albanez de Escobar, y la Secretaria de Estado para Asuntos Iberoamericanos española, Trinidad Jiménez, aprobado por el Consejo de Ministros para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, tras asegurar que este tiene como objetivo facilitar el tratamiento tributario de los contribuyentes que desarrollen actividades económicas en el ámbito internacional. Y en “El Boletín Oficial de Estado” No. 136 periódico oficial español, el 05 de Junio 2009 son publicadas las disposiciones legales del convenio España-El Salvador por medio del acuerdo 9325.

Según el Diario Oficial publicado el 29 de septiembre de 2008 es aprobado el Convenio España El Salvador por el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores por medio del Acuerdo No. 1470/2008, del 14 de agosto de 2008, y según la prensa grafica de El Salvador el 11 de Julio de 2008, es suscrito este convenio por la vicepresidenta Ana Vilma de Escobar afirmando que “El convenio es una herramienta que con toda seguridad fomentará las inversiones y el intercambio comercial entre nuestros países”.

Por lo que, este convenio es aplicable a todas las personas domiciliadas de cualquiera de los dos Estados contratantes, estas pueden ser, naturales o jurídicas, estableciendo criterios para determinar el domicilio que puede ir desde la vivienda permanente, hasta criterios de actividad real de la empresa frente a cualquier otro criterio objetivo como podría ser el de lugar de registro u otro similar. Comprende impuestos que afectan a los impuestos sobre la renta y/o el patrimonio de ambos Estados contratantes. Estos son de carácter estatal, e impuestos locales o exigidos por otra subdivisión política de los Estados. Cabe mencionar que este convenio entro en vigencia el uno de enero de 2010 en ambos Estados.

1.6.2 Aspectos relevantes del Convenio España-El Salvador

El convenio España – El Salvador está integrado por siete capítulos y su protocolo; el primero de ellos trata el ámbito de aplicación del convenio, el segundo las definiciones, el tercero la Imposición de las rentas, el cuarto la Imposición del patrimonio, el quinto los métodos para eliminar la doble imposición, el sexto las disposiciones especiales, y el séptimo las disposiciones finales. Este convenio se aplica al Impuesto sobre la Renta de El Salvador y, al Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta de no Residentes, Impuesto sobre el Patrimonio y los Impuestos locales sobre la Renta y sobre el Patrimonio de España.

En el capítulo tercero del convenio que hace referencia a la imposición, se establece el derecho a gravar en cada estado, según diferentes categorías de renta que se presentan a continuación:

- **Establecimiento Permanente:** el artículo 5 del Convenio comprende las sucursales, oficinas, fábricas, talleres u otros similares, como lugares fijos de negocios en un determinado país en el que realiza toda o parte de su actividad económica.
- **Rentas inmobiliarias:** según el artículo 6 del Convenio hace referencia a las obtenidas de bienes inmuebles (incluidas las rentas de explotaciones agrícolas o forestales) situados en el otro Estado contratante que se someten a imposición en ese otro Estado. Aclarando también su aplicación para los inmuebles afectos al patrimonio de un establecimiento permanente y para los rendimientos derivados de la utilización directa, el arrendamiento o aparcería o cualquier otra forma de explotación de los inmuebles.
- **Beneficios empresariales:** el artículo 7, establece la tributación de los beneficios empresariales en el Estado de residencia de la empresa, salvo que la misma opere en el otro Estado a través de establecimiento permanente, en cuyo caso ese último Estado puede gravar ilimitadamente, de acuerdo con su legislación interna, los beneficios obtenidos por dicho establecimiento permanente, además, desarrolla principios generales de tributación para los establecimientos permanentes, basados en beneficios atribuibles y gastos deducibles.
- **Transporte marítimo y aéreo:** regula la tributación de los beneficios procedentes de la explotación de naves marítimas o aeronaves en tráfico internacional exclusivamente en el estado donde esté situada la sede de dirección efectiva de la empresa, aunque también se suele establecer la tributación exclusiva en el Estado de residencia de la empresa que explota los naves marítimas o aeronaves. (artículo 8 del convenio).
- **Empresas asociadas:** norma las operaciones entre empresas asociadas (operaciones vinculadas) por el valor de mercado o personas, que participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado contratante según lo establecido en el artículo 9 del convenio.
- **Dividendos:** En el artículo 10 se estipulan criterios de tributación en el que los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado contratante a un residente del otro Estado contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado. Estableciendo además, un 12% del importe bruto de los dividendos como máximo de

gravamen, y la exención de impuesto a los dividendos para las sociedad que los paga, siempre que el beneficiario efectivo, sea una sociedad que posea directamente al menos el 50% del capital de la sociedad que paga los dividendos, y esta haya sido gravada respecto de los beneficios con cargo a los cuales se pagan estos.

- **Intereses:** el tratamiento es similar al de los dividendos, con la diferencia que el impuesto exigido no puede excederse del 10% del importe bruto de los intereses como límite de gravamen siempre que el beneficiario efectivo de dichos intereses sea un residente del otro Estado contratante o se trate del Banco Central, una subdivisión política, una unidad administrativo-territorial o una entidad local del mismo; una institución financiera dependiente del Estado o de sus subdivisiones políticas; un fondo de pensiones aprobado a efectos fiscales por ese otro Estado, o estos sirvan para pagos de préstamos o crédito debido, otorgado o garantizado por uno de los Estados contratantes o una de sus subdivisiones políticas, etc. (artículo 11 del convenio)
- **Cánones o regalías:** las cantidades de cualquier clase pagadas por el uso, o la concesión de uso de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas o películas, cintas y otros medios de reproducción de la imagen y el sonido, de patentes, marcas, diseños, etc., procedentes de un Estado contratante y pagados a un residente del otro Estado contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado. No excediéndose del 10 % de importe bruto de estos, si el beneficiario efectivo es un residente del otro Estado contratante según lo reglamentado en el artículo 12 del convenio.
- **Prestación de servicios:** contempla el pago por la prestación de los servicios de contenido técnico, jurídico, económico, financiero; administrativo u otros análogos, incluidos los servicios de consultoría, obtenidos por una persona residente de un Estado contratante, realizados en el otro Estado contratante que pueden ser sometidos a imposición del estado de residencia, siempre que este impuesto no exceda del 10% del monto bruto percibido por dichos servicios, con excepción que esta persona disponga de un establecimiento permanente en ese Estado contratante a efectos de llevar a cabo sus actividades (artículo 13 del convenio).

- **Ganancia de capital:** el convenio establece según el artículo 14 el gravamen de las ganancias de capital este se hace en función del tipo de bien de que procedan, como las ganancias derivadas de la venta de; bienes inmuebles, bienes muebles que formen parte del activo del establecimiento permanente, naves marítimas o aeronaves explotadas en tráfico internacional, acciones o derechos de participación cuyo valor se derive directa o indirectamente en más de un 50% de bienes inmuebles situados en el otro Estado contratante, acciones o derechos que, en forma directa o indirecta, otorguen al propietario de estos el derecho al disfrute de bienes inmuebles situados en un Estado contratante, y cualquier otro bien que sólo pueden gravarse en el Estado donde resida el transmitente.
- **Trabajo dependiente:** En este apartado del convenio se somete a imposición las prestaciones laborales en el Estado, cuando cumpla el trabajador con condiciones como; haber permanecido más de 183 días durante el periodo impositivo en el estado donde realiza el trabajo, que la remuneración recibida sea pagada por un empleador residente en el Estado donde se presta el trabajo, o que esta se pague por un establecimiento permanente situado en el Estado donde se presta el trabajo (artículo 15 del convenio).
- **Participaciones de consejeros:** Las personas residentes de un estado contratante, que sean miembros de un Consejo de Administración o de vigilancia de una sociedad residente en el otro Estado contratante, que reciban participaciones, dietas y otras retribuciones similares pueden ser gravadas en ese otro estado (artículo 16 del convenio).
- **Artistas y deportistas:** las rentas que un residente de un Estado contratante en calidad de artista del espectáculo, actor de teatro, cine, radio o televisión, o músico, o como deportista, obtenga del ejercicio de su actividad personal en el otro Estado contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado, de las que estarán exentas aquellas financiadas totalmente o sustancialmente, con fondos públicos o gubernamentales de cualquiera de los Estados contratantes (artículo 17 del convenio).
- **Pensiones:** los rendimientos procedentes de pensiones por el desempeño de un empleo anterior (salvo los derivados de empleos de carácter público) sólo pueden someterse a

imposición en el Estado de residencia del que los recibe (artículo 18 del convenio).

- **Remuneraciones por función pública:** Los montos recibidos en calidad de sueldos, salarios y remuneraciones similares, pagadas por un Estado contratante a una persona física por razón de servicios prestados a ese Estado sólo pueden someterse a imposición en el otro Estado contratante si los servicios se prestan en ese Estado y la persona física es un residente de ese Estado (artículo 19 del convenio).
- **Estudiantes:** en el artículo 20 se establece que los montos recibidos por un estudiante no podrán ser sometidos a impuestos si estos se han recibido inmediatamente antes de llegar al Estado contratante donde realizara sus estudios siempre que estos sea para cubrir sus gastos de mantenimiento, con el único fin de proseguir sus estudios o formación práctica.
- **Profesores e investigadores:** una persona que se encuentre temporalmente en un estado contratante, con el propósito de dedicarse a la enseñanza o a la investigación en una institución de enseñanza o de investigación reconocidas y que sea residente del otro estado contratante, estará exento del pago de impuesto siempre que no exceda de un periodo permanencia de dos años desde la fecha de llegada en el otro estado (artículo 21 del convenio).
- **Otras rentas:** Según el artículo 22 las rentas no tratadas en los artículos anteriores del convenio sean estas obtenidas mediante establecimiento permanente o no, se someterán a imposición sólo en el Estado de domicilio del contribuyente del impuesto, siempre que no se realice a través de un establecimiento permanente en el otro estado ya que se aplicaran las disposiciones relativas a los beneficios empresariales.

Todas las disposiciones antes mencionadas, hacen referencia al método implementado por el convenio para eliminar la doble imposición, el cual es, el de imputación que consiste en incorporar a la base imponible del contribuyente las rentas procedentes del otro Estado, deduciéndose total o parcialmente el impuesto de la misma naturaleza satisfecho en el extranjero.

Como parte de las negociaciones entre España-El Salvador, se plasma en el convenio tres cláusulas especiales que son:

- **No discriminación:** Este principio consiste en que los nacionales de un Estado no serán sometidos en el otro Estado a ningún impuesto y obligación relativa al mismo que se exijan o que sean más gravosos que aquellos a los que estén o puedan estar sometidos los nacionales de ese otro Estado que se encuentre en las mismas condiciones. Tiene como propósito impedir el proteccionismo fiscal, es decir, que los extranjeros no vean empeorada su posición y su competitividad al soportar una mayor presión fiscal con relación a los nacionales. No puede existir diferencia de trato basadas en la residencia de los contribuyentes.
- **Procedimiento amistoso:** Regula el procedimiento para resolver los conflictos que pudieran plantearse entre los Estados por la aplicación y las dudas interpretativas en la aplicación de las disposiciones del convenio.
- **Intercambio de información:** Se definen los mecanismos de intercambio de información entre los Estados para la aplicación efectiva de las disposiciones del convenio o de las legislaciones fiscales respectivas, en relación con los impuestos a los que se aplica. Esta cláusula no puede faltar en los convenios ya que contribuye a que los países estén informados sobre el estado de solvencia de los contribuyentes en lo que respecta al impuesto regulado por estos, además favorece la función de la administración tributaria de los países, permitiéndoles tener un control más eficaz, ya que al aumentar las relaciones comerciales-económicas con otros países, se vuelve más difícil conocer y evaluar los hechos imponible e identificar los sujetos pasivos, de ahí la importancia de desarrollar mecanismos de cooperación entre las administraciones tributarias, que propicien acciones conjuntas en áreas de interés común para el combate al fraude y la evasión tributaria, tales como el intercambio de información, las fiscalizaciones conjuntas o simultáneas y otras formas de cooperación que contribuyen a la identificación de posibles soluciones, para los nuevos desafíos que surgen de la internacionalización de la economía. Pero también la implementación de esta cláusula requiere que la administración tributaria cuente con una estructura organizacional apropiada, esto

significa con órganos dedicados al desarrollo de funciones de auditoría internacional, integrados por especialistas capacitados para el análisis y control de esas transacciones.

1.7 Normativa técnica y legal relacionada con la aplicación del Convenio España-El Salvador

El Convenio hace referencia principalmente a las actividades realizadas por un establecimiento permanente y como tal según el romano VIII del protocolo de este convenio, posee el derecho de deducirse los gastos vinculados al giro del negocio según lo establezca la legislación del País donde se encuentre ubicado dicho establecimiento, los cuales deberán estar registrados de acuerdo a las Normas Internacionales de Contabilidad según el artículo 443 del Código de Comercio y la legislación aplicable, por tanto se consideran las siguientes:

Normativa técnica contable

Todo contribuyente que está obligado a llevar un registro formal de las operaciones económicas que realiza, debe vigilar y asegurar una adecuada aplicación de la norma técnica contable relacionada con su actividad dependiendo de las adoptadas por el país, donde poseen residencia permanente o un establecimiento fijo, asegurando así, que la información contable de uso interno como externo, fiable y que contribuirá a la toma de decisiones de sus usuarios, de conformidad a los principios de Contabilidad que establezca el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría y las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC's Full) o NIIF PYME según el tipo de empresa que las aplique.

Normativa legal

Si bien en el presente se desarrolla lo relativo al Convenio para evitar la doble imposición celebrado entre España y El Salvador, no debe perderse de vista que las personas o sujetos que intervengan en las transacciones que regula el citado convenio deben tener en cuenta la legislación Salvadoreña que pudiera estar asociada al referido convenio o bien a la operatividad de las rentas mencionadas o sujetas, por ello a continuación se describe una reseña de esta

normativa:

- Ley de impuesto sobre la renta; son destacables los artículos 1 y 2 que definen el hecho generador y la renta obtenida respectivamente, art. 3 y 4 rentas excluidas del concepto de renta y las consideradas no gravables, art. 12 renta obtenida, art. 13 periodo impositivo, art.14 y 42 Ganancia de Capital, art. 16 rentas obtenidas en El Salvador, art 23 conjuntos, art. 25 y 26 renta de socios o accionistas, art. 28 renta neta, art. 29 deducciones generales, art. 29-A costos y gastos no deducibles, art. 30 depreciación, art. 31 otras deducciones, art. 34 calculo de impuesto a persona natural, art. 38 calculo de impuesto para personas asalariadas, art. 40 impuesto aplicado a los conjuntos, art. 41 tasa de aplicación del impuesto para personas jurídicas, art. 64 concepto de servicios permanentes, art. 127 cálculo de las rentas obtenidas parcialmente en El Salvador.
- Reglamento de la ley de impuesto sobre la renta; son aplicables los artículos 2 sujetos pasivos, art. 9 concepto de renta obtenida, art. 11 renta obtenida en el país, art. 15 habitualidad, art. 17 determinación de la ganancia de capital.
- Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA): son aplicables los artículos art.4 hecho generador del impuesto, art. 7 concepto de transferencia, art. 11 y 16 hecho generador, art. 12 y 18 momento en que se causa el impuesto, art. 17 concepto de servicio, art. 19 territorialidad de los servicios, art. 47 Base imponible, art.54 tasa del impuesto, art. 64 deducción del crédito fiscal al debito fiscal, art. 65 requisitos para deducirse el crédito fiscal, art. 65-A créditos fiscales no deducibles, art. 71 y 72 transferencias y deducción del crédito fiscal.
- Reglamento de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA): son aplicables los artículos 5-7 prestación de servicios, art. 21-25 cálculos del impuesto.
- Ley de Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Raíces: son aplicables los artículos 4 que establece la tarifa para el cálculo de impuesto que del 3% sobre el monto de \$28,571.43.
- Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial: es aplicable el articulo Art. 54 que

establece que la tasa de cotización es del 3%, sobre la remuneración mensual del docente.

- Ley de Seguro Social: es aplicable el artículo 46 establece una tasa de contribución del 6% del monto de la pensión como contribución al financiamiento de los seguros de enfermedad, accidente común y maternidad
- Código Tributario: son aplicables los artículos 39 obligaciones de los contribuyentes, art. 52 domicilio de los sujetos pasivos, art. 71 pago por retención o percepción, art. 73 anticipos a cuenta, art. 91 obligación de presentar declaración de renta y declaración del estado patrimonial, art.107 emisión de documentos de crédito fiscal y otros documentos, art. 123 obligación de remitir informe de retenciones, art. 123-A informe de retenciones, anticipos o percepciones de impuestos a la transferencia de bienes muebles y la prestación de servicios, art. 139-143 obligaciones a llevar contabilidad formal, art. 145 obligación de expedir constancia de retención de impuesto sobre la renta, art. 150 autoliquidación del impuesto, art. 151 anticipo a cuenta del impuesto, art.155, 156 y 158 retenciones del impuesto.
- Código de Comercio: son aplicables los artículos 35 y 166 reparto y pago de los dividendos según el porcentaje de participación.

1.7.1 Aspectos Importantes de la Reforma 2009

Es importante que los sujetos pasivos o los contribuyentes que realizan estas operaciones tomen en cuenta principalmente lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Impuesto sobre la Renta. En este se establece el principio de tributación que antes de la reforma era territorial, pero según la reforma 2009, posee un matriz en su redacción y aplicación por lo que se concluye que el principio de territorialidad no se aplica en su totalidad y este artículo se cita textualmente a continuación:

“Se consideran rentas obtenidas en El Salvador los resultados, utilidades, rendimientos o intereses originados por derechos y obligaciones provenientes de títulos valores, instrumentos financieros y contratos derivados, cuando ocurran cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) La entidad emisora sea nacional o domiciliada en El Salvador.
- b) El capital se encuentre invertido o colocado en el país.
- c) El riesgo asumido se encuentre ubicado o localizado en el territorio salvadoreño.”

“La ubicación o localización también se considerará configurada si el sujeto que obtiene dichos resultados o rendimientos es un domiciliado en el país o un establecimiento o sucursal domiciliado para efectos tributarios.”

Esta Ley regula ciertas rentas, que de no haberse incorporado el inciso anterior en la reforma, no serían consideradas obtenidas en el Salvador, por lo que no se gravarían con el impuesto sobre Renta, y estas se mencionan a continuación:

- Las utilidades, dividendos, premios, intereses, réditos, ganancias netas de capital o cualquier otro beneficio obtenido en inversiones de títulos valores y demás instrumentos financieros (Art. 14-A).
- Los ingresos (intereses, premios y otras utilidades) provenientes de Depósitos en instituciones financieras supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, asociaciones cooperativas o sociedades cooperativas de ahorro y crédito, así como en sus respectivas Federaciones, domiciliadas en el país, así también los obtenidos por instituciones financieras del exterior (Art. 27).

Cuando estas las obtenga una persona natural o jurídica se gravarán con una tasa del diez por ciento (10%) siempre que no hayan sido sujetas a impuesto en el exterior, cuando se trate de dividendos deberá adjuntar a dicha declaración el formulario de cálculo de las rentas de capital, si el resultado es una pérdida de capital generada en el exterior, esta será deducible de ganancias de capital obtenidas en transacciones similares realizadas en el exterior, pero si la pérdida es mayor a la ganancia de capital obtenida en el exterior, el saldo podrá ser usado dentro de los cinco años siguientes contra futuras ganancias de capital obtenidas en el exterior. Las rentas obtenidas de depósitos o títulos se deberán declararse de forma separada de las demás rentas, pero el contribuyente deberá tener en cuenta que si la tasa de impuesto fue menor a la aplicable en El Salvador pagará la diferencia, es decir, supongamos que la tasa con que fueron afectas las

rentas es del 5% en el extranjero y la tasa en El Salvador es del 10% según la ley, el contribuyente tributara también el 5% en El Salvador; pero se la tasa es mayor a la exigida en la legislación Salvadoreña la diferencia pagada de mas en el exterior no será sujeto a devolución, acreditamiento o deducción de impuesto.

CAPITULO II

ILUSTRACIÓN PRÁCTICA SOBRE LA APLICACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

En este capítulo se plantean y desarrollan los siguientes casos:

Caso 1 (Establecimiento permanente y, Beneficios empresariales, Art. 5 y 7)

Caso 2 (Rentas inmobiliarias e intereses Art. 6 y 11)

Caso 3 (Empresas Asociadas y dividendos Art. 9 y 10)

Caso 4 (Artistas y deportistas, y cánones-regalías Art. 17 y12)

Caso 5 (transporte marítimo y aéreo internacional, ganancia de capital y rentas del empleo Art. 8 y 15)

Caso 6 (Servicios profesionales independientes y participaciones de consejeros Art. 16 y 13)

Caso 7 (Función pública y, estudiantes y profesores e investigadores Art. 19, 20 y 21)

Caso 8 (Pensiones y otras rentas Art. 18 y 22)

2. Casos prácticos

En el presente capítulo se desarrollarán una serie de casos prácticos basados en operaciones hipotéticas que permitan apreciar los efectos del convenio para evitar la doble imposición sobre el accionar de los sujetos pasivos que desarrollan actividades económicas en El Salvador y España; así mismo se ilustra sobre el tratamiento que para fines contables debe aplicarse a dichas operaciones, también se comentará la incidencia de otros impuestos distintos del impuesto sobre la renta, la forma en que debe registrarse y declararse tanto para renta como para IVA, ya que el Art. 25 #5 del convenio, establece la aplicación de todos los impuestos independientemente cual sea su naturaleza siempre que estén relacionados con las operaciones que se plantean. Todos los casos planteados son diferentes debido a la diversidad de actividades reguladas por el convenio, por lo que son independientes uno del otro.

2. 1 Caso 1 (Establecimiento permanente y, Beneficios empresariales, Art. 5 y 7)

La empresa "BUENA FUENTE, S.A. DE C.V." cuyo propietario es el señor Alberto Buena Fuente posee domicilio en Barcelona España desde 2004, su giro principal es la comercialización de calzado obteniendo ganancias de \$250,000.00 dólares anuales o su equivalente en Euros (178,571.43€ según el tipo de cambio \$1.40), pero El Salvador se vuelve para él un lugar atractivo para invertir su capital tras la firma del convenio para eliminar la doble imposición, por lo que abre una sucursal en El Salvador y su negocio por poseer un lugar fijo para realizar sus actividad económica, goza de los beneficios empresariales que dicho convenio ofrece. Para tal efecto, aplico la legislación Salvadoreña, se inscribió en el Centro Nacional de Registro, en la Alcaldía Correspondiente y solicito su NIT y NRC a la Administración Tributaria y cumplió con los demás requisitos exigidos y al no poseer domicilio en El Salvador, cumple con la obligación de nombrar un representante legal según el art. 127 del Código Tributario. Este Inicio sus operaciones en El Salvador el día 01 de Enero de 2010, el 01 de febrero de 2010 compra 100 pares de zapatos juveniles, marca Bershka, modelo 1-371, color negro, con un valor de \$18.00 cada par con IVA incluido, a proveedor Salvadoreño Imporpiel, S.A. de C.V.

Para llevar a cabo la compra primero se realiza una cotización de los zapatos que comprará para el inventario, cuando el proveedor manda la cotización del producto, se procede a elaborar una orden de compra que será enviada al proveedor previa autorización del encargado de compras, como la que se muestra a continuación.

ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS		
EMPRESA BUENA FUENTE, S.A. DE C.V.		
A NOMBRE DE: EMPRESA BUENA FUENTE, S.A. DE C.V.	FECHA	01/02/2010
No. PROVEEDOR: IMPORPIEL, S.A. DE C.V.	FECHA SOLIC.	01/02/2010
DEPARTAMENTO: GERENCIA	No. ORDEN:	SAL 0001
MONEDA...: Dólares (\$ 0.00)		

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	COSTO TOTAL
100	Pares de zapatos	\$ 1800.00
CONTACTO: ALBERTO BUENA FUENTE		
Entregar Inmediata Empresa Buena Fuente central		
CRÉDITO: 60 días		

GRAN TOTAL:		\$ 1800.00
Notas Importantes:		
1) Adjuntar copia de Orden de Compra a factura original.		
2) la factura debe coincidir con la Orden de Compra o Contrato en razón social, montos, cantidad, descripción, entre otros y tener el recibido conforme del usuario, mediante el Recibo Entrega del Bien y Servicio , cual deberá de estar firmado y fechado, de lo contrario factura NO SERA RECIBIDA.		
3) Guardar copia de esta Orden de Compra, su factura y el trámite fechado por nuestra Recepcionista para efectos de respaldar el Cobro de sus Facturas.		
Para consultas respecto al pago de sus facturas y para trámites o solución de estados de cuenta llamar al (503) 2264-3810		
13 calle Ote. Block C-1 N. 22 Residencial Santa Teresa.		

Después de solicitado el producto para el cual tiene 60 días hábiles para efectuar el pago, el proveedor entrega el pedido de zapatos a la empresa Buena Fuente, y este a su vez le hace entrega de un quedan original, para que después pase a recoger el cheque por el valor de la mercadería comprada, por lo que la empresa Buena Fuente se queda con una copia del quedan más el CCF, para la elaboración del cheque.

N. 2100

POR \$ 1,800.00

QUEDAN en nuestro poder lo(s) CCF número (s): 0052

Para su correspondiente revisión y tramite de pago o valor de \$ 1,800.00

Mil ochocientos dólares exactos Las cuales serán pagadas el día 13 de febrero
de 2010

San Salvador 01 de febrero de 2010

EMPRESA BUENA FUENTE

F. _____

Para realizar la adquisición, y para cumplir con el art. 117 del Código Tributario, la obligación exigir Comprobante de Crédito Fiscal y retirar demás documentos que respaldan las operaciones de compra que son necesarios para un adecuado control interno en la empresa, se emite el siguiente:

IMPORPIEL S.A. DE C.V.



Fabricacion de Calzado y sus Partes

25 calle poniente

San Miguel. Tel. 2440-1149

Señor: Buenafuente S.A. de C.V.

Direccin: 13 calle ote. Block C-1

22 Sta. Teresa Sta. Tecla.

COMPROBANTE DE CREDITO FISCAL

N° 0052

Registro N° 1787-7

NIT: 0210-201201-102-3

Fecha: 1 de febrero de 2010

Registro: 13871-1

Giro: compra y ventas de zapatos

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	TOTAL
100	Pares de zapatos, Bershka modelo 1-371, negros	\$ 15.92	\$ 1,592.92
SON: Un mil ochocientos 00/100 dolares.		Sumas	\$ 1,592.92
		13% IVA	\$ 207.08
		TOTAL	\$ 1,800.00
CANCELADO			

IMPRESA TOBAR S.A. DE C.V.

AVENIDA MONSERRAT 2117 SAN SALVADOR

TIRAJE DEL 001 - 2000

Luego se realizan los trámites respectivos y en el departamento de contabilidad se le solicita el Cheque por el total del CCF.

EMPRESA BUENA FUENTE, S.A. DE C.V.				
SOLICITUD DE CONFECCIÓN DE CHEQUES				
FECHA:	01 de Febrero de 2010			
A FAVOR DE:	IMPORPIEL, S.A. DE C.V.			
POR LA SUMA DE:	\$1,800.00			
EN LETRAS	UN MIL OCHOSCIENTOS 00/100 DOLARES			
CONCEPTO GENERAL:	PAGO POR LA COMPRA DE ZAPATOS.			
	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	CUENTA	MONTO	DE/CR
1		Monto	\$ 1592.92	
2	compra de zapatos juveniles	13% de IVA	\$ 207.08	
3		Total	\$ 1800.00	
4				
5				
6				
7				
ENTREGAR A				
PROCESO CORTO				
<u>Alberto Buena Fuente</u> SOLICITANTE		<u>ELISA FIGUEROA</u> V. B. GERENCIA		_____ V. B. REMSADO

Cuando ya se tiene el cheque, se llama al proveedor para hacerle la respectiva entrega y este a su vez entrega el quedan original. Después de esto se lleva el Boucher de cheque a contabilidad para que esta realice es asiento contable respectivo para cumplir con la obligaciones formales de llevar registros contables, libros de ventas y compras, entre otros registros especiales de las operaciones realizadas en el periodo tributario, según el art. 139 y 141 del Código Tributario, en

especial los movimientos en el inventario y los métodos de su valuación establecidos en los art. 142 y 143 del mismo código, y calculándole el 13% del impuesto de IVA sobre el costo de productos los destinados para la venta. A continuación se realiza el registro del inventario según la NIC 2.

Fecha	Codigo	Concepto	Parcial	Debe	Haber
01/02/2010		Partida No. 1			
	1109	<u>Inventario</u>		\$ 1,592.92	
	110901	Inventario de mercaderias	\$ 1,592.92		
	11090101	calzado			
	1108	<u>IVA- Credito Fiscal</u>		\$ 207.08	
	1101	<u>Efectivo y Equivalente de Efectivo</u>			\$ 1,800.00
	110102	Banco	\$ 1,800.00		
	11010201	Banco Agricola			
		v/compra de 100 pares de zapatos juveniles, marca Bershka, modelo 1-371, color negro, segun credito fiscal No. 0052, al proveedor imporpiel.			
		Total		\$ 1,800.00	\$ 1,800.00

Después se procede a ingresar la mercadería al libro de compras.

Buena Fuente, S.A. de C.V.

Libro de compras

Fecha	No. De Comprobante	Proveedor	Descripcion	Valor	IVA	Total
01/02/2010	0052	Imporpiel S.A. de C.V.	Compra de 100 pares de zapatos	\$ 1,592.92	\$ 207.08	\$ 1,800.00

El día 18 de febrero se venden 75 pares de zapatos juveniles, marca Bershka, modelo 1-371, color negro, con un valor de \$25.00 sin IVA cada par, al señor Jaime Andrés Felipes consumidor final.

La empresa Buena Fuente entrega el producto y les da crédito por 60 días, para lo cual le hacen entrega de un quedan para luego pasar por su respectivo pago.

N. 2100 POR \$ 2,118.65

QUEDAN en nuestro poder lo(s) CCF numero (s) 04

Para su correspondiente revisión y tramite de pago o valor de dos mil ciento dieciocho
00/100 dólares Las cuale(s) serán pagadas el día 25 de febrero de
2010

San Salvador 18 de febrero de 2010

EMPRESA BUENA FUENTE F. _____

Cuando se venden los bienes se entrega el CCF N.04, para cumplir con la obligación tributaria de emitir Comprobante de Crédito Fiscal al realizar una venta y otros documentos art. 107 del Código Tributario.

Buena Fuente S.A. de C.V.



Fabricacion de Calzado y sus Partes
13 calle ote. Block C-1 #22
Res. Sta. Teresa Tel: 2264381

Señor: Jaime Andres Felipes
Direccin: 29 calle poniente #15
Municipio Santa Ana

COMPROBANTE DE CREDITO FISCAL

N° 04
Registro N° 1302-2
NIT: 0512-031183-102-3

Fecha: 18 de Febrero 2010
Registro: 130721-1
Giro: compra y ventas de zapatos

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	TOTAL
75	Pares de zapatos, Bershka modelo 1-371,	\$ 25.00	\$ 1,875.00
SON: Dos mil ciento diesiocho 75/100		Sumas	\$ 1,875.00
		13% IVA	\$ 243.75
		TOTAL	\$ 2,118.75

CANCELADO

IMPRENTA TOBAR S.A. DE C.V.
AVENIDA MONSERRAT 2117 SAN SALVADOR
TIRAJE DEL 001 - 2000

Cuando la empresa Buena Fuente vende los pares de zapatos, al Sr. Jaime Andrés Felipes, realiza el registro de la venta y la anotación en el respectivo libro de ventas, observando lo dispuesto en la NIC 18 para el adecuado registro de los ingresos derivados de la venta de productos como se muestra a continuación:

Fecha	Codigo	Concepto	Parcial	Debe	Haber
18/02/2010		Partida No. 2			
	1101	<u>Efectivo y equivalente de efectivo</u>		\$ 2,118.75	
	110101	Caja	\$ 2,118.75		
	5104	Ventas			\$ 1,875.00
	510401	Calzado	\$ 1,875.00		
	2105	<u>IVA-Debito Fiscal</u>			\$ 243.75
		v/Venta de pares de zapatos juveniles, marca Bershka, modelo 1-371, color negro, segun credito fiscal No. 04			
		Total		\$ 2,118.75	\$ 2,118.75

A continuación se hace el registro en el libro de ventas:

Buena Fuente, S.A. de C.V.

Libro de Ventas a contribuyente

Fecha	No. De Comprobante	NRC Cliente	Razon social	Ventas Gravadas	Ventas Exentas	Ventas no Sujetas	IVA	Total
18/02/2010	04	130721-1	Jaime Andrés Felipe	\$ 1,875.00	\$ -	\$ -	\$ 243.75	\$ 2,118.75

El día 23 de febrero, se cancelan los servicios de agua por un valor de \$15.00, teléfono \$70.00 y energía eléctrica \$38.0.

Contando con los recibos cancelados de los servicios básicos, y realizado el pago a cuenta sobre la renta del mes de febrero se procede al registro contable.

Fecha	Codigo	Concepto	Parcial	Debe	Haber
23/02/2010		Partida No. 3			
	4103	<u>Gastos de Administracion</u>		\$ 110.58	
	410324	Telefono	\$ 33.63		
	410326	Electricidad	\$ 61.95		
	410329	Agua	\$ 15.00		
	1108	<u>IVA-Credito Fiscal</u>		\$ 12.42	
	1111	<u>Pagos anticipados</u>		\$ 28.13	
	111108	Pago a cuenta Impuesto sobre Renta	\$ 28.13		
	1101	<u>Efectivo y Equivalente de Efectivo</u>			\$ 151.13
	110102	Banco			
	11010201	Banco Agricola	\$ 123.00		
		Cheque No. 3452			
		v/pago de servicios basicos necesarios para el giro del negocio, con cheque del banco agricola No. 3452			
		Total		\$ 151.13	\$ 151.13

Se procede a realizar el registro del impuesto sobre la renta previo calculo respectivo:

Calculo del impuesto sobre Renta: Ingresos: \$1,875.00
(-) Costos: \$1,305.40
Renta neta: \$ 569.60 X 25% = \$ 142.40
(-) Pago a cuenta \$1,875.00 X 1.5%= \$ 28.13
Impuesto a pagar: \$ 114.27

Fecha	Codigo	Concepto	Parcial	Debe	Haber
31/12/2010		Partida No. 4			
	6101	<u>Perdidas y Ganancias</u>		\$ 142.40	
	2106	<u>Impuesto por pagar</u>			\$ 142.40
	210601	Impuesto sobre la renta Corriente	\$ 142.40		
		v/Registro del impuesto sobre la renta generado en el periodo 2010			
		Total		\$ 142.40	\$ 142.40

Fecha	Codigo	Concepto	Parcial	Debe	Haber
31/12/2010		Partida No. 5			
	2106	<u>Impuesto por pagar</u>		\$ 142.40	
	210601	Impuesto sobre la renta Corriente	\$ 142.40		
	1101	<u>Efectivo y Equivalente de Efectivo</u>			\$ 114.27
	110102	Banco	\$ 114.27		
	11010201	Banco Agricola			
		Cheque No. 3560			
	1111	<u>Pagos anticipados</u>			\$ 28.13
	111108	Pago a cuenta Impuesto sobre Renta	\$ 28.13		
		v/pago del impuesto sobre la renta del periodo 2010			
		con cheque del banco agricola No. 3560			
		Total		\$ 142.40	\$ 142.40

Se presentan las declaraciones de las actividades efectuadas en este caso según el art. 91 del Código de Tributario, y el pago a cuenta por los ingresos obtenidos (art.73 Código Tributario) dentro del plazo establecido para su respectiva autoliquidación del impuesto establecido en los art. 150, y 151 del mismo Código. Además, procurando el cumplimiento de los requisitos para que se pueda deducir el crédito fiscal (art. 65 de la ley de IVA) indispensables para de cálculo del impuesto a pagar (art. 21-25 del reglamento de IVA).

Determinación del impuesto IVA a pagar:	IVA Debito Fiscal:	\$243.75
	(-) IVA Crédito Fiscal:	<u>\$207.08</u>
	Impuesto por pagar:	\$ 36.67



DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES
MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS

NUMERO DE DECLARACION

10 107030337066 8

REPUBLICA DEL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

SEÑOR CONTRIBUYENTE
LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$

F07 v4

PERIODO TRIBUTARIO	
MES	AÑO
02	2010
02	5

COMPLETE ESTE RECUADRO SOLO SI ES MODIFICACION DE DECLARACION	
Numero de declaración que modifica	55
	1

A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

1	04	NIT	0512-031183-102-3	3	09	Nombre Comercial de Casa Mariz						
2	22	Apellido(s), Nombre(s) / Razón Social o Denominación	BUENA FUENTE S.A. DE C.V.									
3	11	Actividad Económica Principal	VENTA DE CALZADO		13	NRC	13022	6	16	Teléfono	2264381	7

B. OPERACIONES DEL MES

COMPRAS				VENTAS					
5	Compras Internas Exentas o no Sujetas	65 +	0.00	5	Ventas Internas Exentas	85 +	0.00		
6	Importaciones Exentas y no Sujetas	70 +	0.00	0	Ventas Internas no Sujetas	86 +	0.00		
7	Importaciones Gravadas (Fuera Región C.A.)	75 +	0.00	2	Ventas Gravadas por cuenta de terceros no domicil	88 +	0.00		
8	Internaciones Gravadas (Región Centroamericana)	76 +	0.00	0	Exportaciones (Fuera Región Centroamericana)	90 +	0.00		
9	Compras Internas Gravadas	80 +	1,592.92	4	Exportaciones (Región Centroamericana)	91 +	0.00		
10	Devol., Rebajas, Desc. u otras Deduc. sobre compras	81 -	0.00	7	Ventas efectuadas a Zonas Francas y D.P.A.	93 +	0.00		
11	Recuerda, debes llenar el detalle de los Documentos Legales Emitidos, Ventas Internas Gravadas Comprobante Crédito Fiscal							95 +	1,875.00
12	Anulados, Extraviados y/o Elaborados por Imprenta en el Periodo Tributario							96 +	0.00
13	que Declara, según el reverso de este Formulario.							97 -	0.00
14	SUMA DE COMPRAS: 100 =			1,592.92	1	SUMA DE VENTAS: 105 =			1,875.00
15	Ventas Gravadas por cuenta de Terceros Domiciliados (No debe incluirse en sumatoria de casilla 105)			108				0.00	3

C. IMPUESTOS DECLARADOS EN EL MES

CREDITOS				DEBITOS					
16	Remanente Crédito del Periodo Anterior	110 +	0.00	2	Débitos por Ventas: Comprobante Crédito Fiscal	135 +	243.75		
17	Reintegro Crédito Fiscal IVA por Exportaciones (En el periodo que se modificó la Resolución)	115 -	0.00	4	Débito por Ventas: Facturas	140 +	0.00		
18	Crédito Importaciones	125 +	0.00	1	Débitos por Ventas: Comprobante de Liquidación con Comprobante Crédito Fiscal	141 +	0.00		
19	Crédito por Internaciones	126 +	0.00	5	Débitos por Ventas: Comprobante de liquidación con factura	142 +	0.00		
20	Crédito por Importación de Servicios	127 +	0.00	3	Debito por Devolución, Rebajas, Desc., u otras Deducciones sobre Ventas	143 -	0.00		
21	Crédito por Retención de IVA a No Domiciliados	128 +	0.00	9					
22	Crédito Compras Internas Gravadas	130 +	207.08	3					
23	Crédito por Devolución, Rebajas, Desc. u otras Deducciones sobre Compras	131 -	0.00	6					
24	Crédito IVA por Proporcionalidad Mensual (IVA Deducible del Débito)	132 -	0.00	0					
25	Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si resulta superior al efectivamente deducido)	133 +	0.00	2					
26	Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si resulta inferior al efectivamente deducido)	134 -	0.00	7					
27	SUMA DE CREDITOS: 145 =			207.08	2	SUMA DE DEBITOS: 150 =			243.75

El IVA es el Impuesto que pagan los Salvadoreños cuando te compran Bienes o Servicios.

DECLARA CORRECTAMENTE

D. DETERMINACION DEL IMPUESTO

28	Llevar a Renglón 155, Si la Suma de los Créditos es Mayor que la Suma de los Débitos				Llevar a Renglón 160, Si la Suma de los Débitos es Mayor que la Suma de los Créditos				
29	Remanente Crédito Proximo Periodo	155	0.00	6	Impuesto Determinado	160 +	36.67	1	
30	Percepción Anticipado a Cuenta efectuada al Declarante		161 +	0.00	6	2% Efectuadas por Tarjetas de Crédito/Débito			
31	Retención IVA efectuada al Declarante		162 +	0.00	7				
32	Percepción IVA efectuada al Declarante		163 +	0.00	9				
33	Excedente de Impuesto Periodo Anterior		164 +	0.00	0				
34	Impuesto IVA por Operaciones del Periodo según Declaración que Modifica		165 +	0.00	3				
35	Total Salidas a Favor del Contribuyente (Casilla 151+162+163+164+165)								
36	Excedente de Impuesto para Próximo Periodo (Casilla 160 - 160, Si Resultado Positivo)	167 =	0.00	2	166 -	0.00	6		
37	Total Impuesto por Operaciones del Periodo (Casilla 160 - 160, Si Resultado Positivo)	168 =	0.00	2	168 =	36.67	2		
38	Percepción IVA efectuada en el Periodo por el Declarante	169 +	0.00	5	1				
39	Retención IVA a Terceros Domiciliados efectuadas por el Declarante	170 +	0.00	3	2				
40	Percepción de Impto (Emisores o Administradores Tarjeta de Crédito/Débito)	171 +	0.00	7	3				
41	Total Retenciones y/o Percepciones efectuadas por el Declarante	187 =	0.00	5	4				
42	Retenciones y/o Percepciones del Periodo según Declaración que Modifica	188 -	0.00	6	5				
43	Excedente por pago Indevido o en Exceso (solicitar por escrito)	189 -	0.00	7	6				
44	Total Impuesto por Retenciones y Percepciones del Periodo (Casilla 187-188 Si Resultado Positivo)								
45	Multa (Alternativa) 1 Percepción 1% 2 Retención 3 Percepción 2% 4 Impuesto	192	0.00	1	193	0.00	3	199	0.00
46	Intereses								
47	TOTAL A PAGAR					195 +	36.67	4	
						196 +	0.00	8	
						198 =	36.67	1	

E. AREA DE RECEPCION DE DECLARACIONES

Percepción 1%	501	0.00	Retención	503	0.00	Percepción 2%	505	0.00	Impuesto	507	36.67	Intereses	
Multa	502	0.00	Multa	504	0.00	Multa	506	0.00	Multa	508	0.00	509	0.00

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriremos en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los Artículos 249-A y 250-A del Código Penal.

Uso exclusivo Institución Receptora			
Fecha de Recepción			
200	Día	Mes	Año
			4

Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado

Firma y sello del Receptor Autorizado

	DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS			Declaración N°	107030026083
				Periodo	02-2010
	<small>I.V.A. v4.02 r2</small>			Secuencia	Original
				Dec. Modifica	
Ministerio de Hacienda Dirección General de Impuestos Internos	NIT 0512-031183-102-3	NRC 13022	Razón o Denominación Social completa o Apellidos y Nombres BUENA FUENTE S.A. DE C.V.		
Actividad Economica VENTA DE CALZADO					Telefono 2264381

ANEXO F RANGO TOTAL DE DOCUMENTOS EMITIDOS EN EL PERIODO QUE DECLARA

Tipo de Documentos	Del No.			Al No.		
Comprobante de Credito	214	04	2	254	04	0

ANEXO G DETALLE DE DOCUMENTOS ANULADOS EN EL PERIODO QUE DECLARA

Tipo de Documentos	No.

ANEXO H DETALLE DE DOCUMENTOS EXTRAVIADOS EN EL PERIODO QUE DECLARA

Tipo de Documentos	No.

ANEXO I DETALLE DE IMPRENTAS QUE HAN ELABORADO DOCUMENTOS LEGALES EN EL MES

Nombre de Propietario, Razón Social o Denominación de Imprenta	Nombre Comercial de Imprenta	NIT	No. Autorización de Imprenta



REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

**DECLARACION MENSUAL DE PAGO A CUENTA
E IMPUESTO RETENIDO RENTA**

SEÑOR CONTRIBUYENTE
LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$

NUMERO DE DECLARACION

10 **114030013946** 5

F14 v6

1	03	NIT	5	PERIODO TRIBUTARIO				Complete este Recuadro solo si su Declaracion es Modificada →	Numero de declaracion que modifica					
				MES		AÑO								
		0512-031183-102-3		01	02	2010	7							
2 Apellido(s), Nombre(s) o Razon o Denominacion Social BUENA FUENTE S.A. DE C.V.														
INGRESOS BRUTOS				Diesel y Gasolina Persona Natural				0.3 %		1.5 %				
P A G O A C U E N T A	3	Actividades Comerciales	202	0.00	5	210	+	0.00	3	22	+	1,875.00	3	
	4	Actividades de Servicios				212	+	0.00	8	26	+	0.00	8	
	5	Industria de la Construccion								28	+	0.00	6	
	6	Actividades Industriales								20	+	0.00	8	
	7	Actividades Agropecuarias								24	+	0.00	5	
	8	Otras Actividades No Sujetas a Retencion								30	+	0.00	7	
	9	Otros Ingresos								32	+	0.00	4	
	10	TOTAL INGRESOS					216	=	0.00	6	34	=	1,875.00	6
	11	Menos Rebajas y Devoluciones sobre Ventas					217	-	0.00	3	38	-	0.00	5
	12	Menos Ingresos Exentos y No Gravados									40	-	0.00	2
13	Ingresos Gravables Sujetos de Pago a Cuenta					219	=	0.00	0	42	=	1,875.00	8	
14	Entero Computado de Pago a Cuenta (Cas 220 = Cas 219x0.3%)(Cas 44 = Cas 42x1.5%)					220	=	0.00	9	44	=	28.13	3	
15	TOTAL ENTERO COMPUTADO DE PAGO A CUENTA (CASILLA 220 + 44)									45	=	28.13	6	
16	Excedente de Pago a Cuenta Periodo Anterior									46	-	0.00	1	
17	Excedente Declaracion Renta Ejercicio Anterior									48	-	0.00	7	
18	Entero Cancelado de Pago a Cuenta en Declaracion que Modifica (Solo si es Declaracion Modificatoria)									50	-	0.00	3	
19	Excedente Aplicable a Pago Cuenta Proximo Periodo									54	=	0.00	2	
20	Total a Pagar Entero Pago a Cuenta									56	=	28.13	7	
CONCEPTO DE ENTERO				Numero de Sujetos				Monto Sujeto a Retencion		Impuesto Retenido				
R E T E N C I O N E S	21	Servicios de Caracter Permanente	57	0	0	73		0.00	2	89	+	0.00	0	
	22	Rentas Obtenidas en el Pais por Personas No Domiciliadas	58	0	6	74		0.00	4	90	+	0.00	7	
	23	Rentas de Personas Juridicas Provenientes de Depositos de Dinero	59	0	5	75		0.00	5	91	+	0.00	6	
	24	Rentas Provenientes de Intereses por Emision y Colocacion de Titulos	60	0	1	76		0.00	1	92	+	0.00	2	
	25	Retenciones por Actividades Agropecuarias	61	0	2	77		0.00	0	93	+	0.00	9	
	26	Retenciones por Juicios Ejecutivos	62	0	9	78		0.00	7	94	+	0.00	5	
	27	Otras Retenciones	63	0	3	79		0.00	0	95	+	0.00	8	
	28	Servicios sin Dependencia Laboral	64	0	8	80		0.00	5	96	+	0.00	2	
	29	Retenciones Sobre Premios a Domiciliados	65	0	4	81		0.00	9	97	+	0.00	0	
	30	Transferencia de Bienes Intangibles por Personas Domiciliadas	66	0	5	82		0.00	3	98	+	0.00	1	
	31	Transferencia de Bienes Intangibles por Personas No Domiciliadas	67	0	7	83		0.00	0	99	+	0.00	8	
	32	Servicios Utilizados en el Pais por Actividades Originadas en el Exterior	68	0	3	84		0.00	3	100	+	0.00	5	
	33	Pagos efectuados a Casa Matriz por Filiales o Sucursales	69	0	8	85		0.00	1	101	+	0.00	4	
	34	Retenciones sobre Premios a No Domiciliados	70	0	2	86		0.00	5	102	+	0.00	7	
35	Costos y Gastos Incurridos Sujetos a Retencion y Entero	71	0	4	87		0.00	2	103	+	0.00	1		
36	Valores Garantizados Seguro Dotal u Otro Tipo de Seguro	72	0	6	88		0.00	4	104	+	0.00	2		
37	Entero Computado en Retencion									105	=	0.00	9	
38	Entero Pagado de Retenciones en Declaracion que Modifica (Solo si es Declaracion Modificatoria)									106	-	0.00	2	
39	Total Entero Retenciones (Si el Resultado es Negativo Solicitar por Escrito Pago Indebido o en Exceso)									108	=	0.00	4	
40	TOTAL ENTERO DE PAGO A CUENTA Y RETENCIONES Casilla 56 + Casilla 108 (Si 108 es positivo) →									109	+	28.13	0	
41	Multa (Atenuada) → Pago a Cuenta ① 52 0.00 9 → Retenciones ② 107 0.00 3 → Total :									110	+	0.00	1	
42	Total a Pagar ③ Casilla 109 + Casilla 110 →									112	=	28.13	8	
Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaracion son expresion fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriria en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva. Sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los Articulos 250 y 250-A delCodigo Penal										Uso exclusivo Institucion Receptora				
										Fecha de Recepcion				
										200	Dia	Mes	Año	4
Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado										Firma y sello del Receptor Autorizado				

Fecha	09/02/2010	Version	F14 v6.2 r2	Declaracion	114030013946	Periodo	02-2010	NIT	0512-031183-102-3		
DATOS EXCLUSIVOS PARA EFECTUAR PAGO EN DGT (Dirección General de Tesorería)											
Pago a Cuenta	401	28.13	Multa	402	0.00	Retencion	403	0.00	Multa	404	0.00

**DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

También constituye Solicitud de Devolución para las Personas Naturales Asalariadas, con Rentas Diversas y Titulares de Empresas que no enteren Pago a Cuenta, con devolución hasta \$ 5,000.00

F-11 V-6

REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOSSEÑOR CONTRIBUYENTE, LA DECLARACIÓN DEBE ELABORARSE
EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$

NUMERO DE DECLARACION

10 **111060518204** 3

Ejercicio:	Del:	01	01	01	2010	9	Al:	02	31	12	2010	7	NIT:	03	0	5	1	2	-	0	3	1	1	8	3	-	1	0	2	-	3	9
------------	------	----	----	----	------	---	-----	----	----	----	------	---	------	----	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

IDENTIFICACION	Primer Apellido/Razon Social BUENA FUENTE S.A. DE C.V.										Segundo Apellido					Nombres																													
	04 Calle/Avenida/Pasaje/Poligono/Block boulevard constitucion, calle motocross					05 Numero 1503					06 Apto./local																																		
	07 Otros datos que complementen el domicilio										08 Colonia o Barrio					09 e-mail:																													
	Departamento/Municipio SAN SALVADOR / SAN SALVADOR										10 Telefono 2264381					11 Fax																													
	Actividad Economica Primaria VENTA DE CALZADO										13					060118																													
	Secundar										14					0																													
	Terciaria										15					9																													
	Marque con una X si esta excluido como Sujeto Pasivo segun Art. 6 de la ley de Impuesto Sobre la Renta										16					7					Marque con X si Tiene Incentivo Fiscal por Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercializacion					17					5					Utilize este Recuadro solo Si Modifica su Declaracion					No. Declaracion que Modifica				
	Utilice si es persona natural y residio en el pais 200 dias o menos en forma consecutiva durante el periodo que declara										19					Dias de Residencia en el Pais					1					Fecha de Fallecimiento o Liquidacion					Dia Mes Año														
	20										2					3					8																								

RENTAS GRAVADAS	RENTAS GRAVADAS del Ejercicio o Periodo																									
	Sueldos, Salarios, Gratificaciones y Comisiones										+ 105					0.00					8					
	Profesiones, Artes y Oficios										+ 110					0.00					4					
	Por Actividades de Servicios										+ 115					0.00					5					
	Por Actividades Comerciales										+ 120					1,875.00					1					
	Por Actividades Industriales										+ 125					0.00					2					
	Por Actividades Agropecuarias										+ 130					0.00					9					
	Por Utilidades y Dividendos										+ 135					0.00					6					
	Por Servicios Realizados en el Exterior y Utilizados en El Salvador										+ 137					0.00					0					
	Otras Rentas Gravables										+ 140					0.00					7					
	TOTAL RENTAS GRAVADAS										= 145					1,875.00					3					
	COSTOS, GASTOS Y DEDUCCIONES	Costos, Gastos y Deduciones del Ejercicio o Periodo																								
		Deducciones Personas Naturales (Reverso casilla No. 725)										+ 205					0.00					4				
		Costos y Gasto de Industria, Comercio, Agropecuaria, Servicios, Profesionales, Artes y Oficios. (Reverso casilla 628 + 650)										+ 210					1,305.40					1				
		Reserva Legal (Sobre Rentas Gravadas)										+ 215					0.00					8				
TOTAL COSTOS, GASTOS Y DEDUCCIONES										= 225					1,305.40					9						
Costos y Gastos No Deducibles (Articulo 29-A Ley de Impuesto Sobre la Renta)										+ 235					0.00					6						
RENDA NETA (Casilla 145 - Casilla 225 + Casilla 235) Si resultado es mayor o igual a cero										= 240					569.60					0						
PERDIDA NETA (Casilla 145 - Casilla 225 + Casilla 235) Si resultado es menor que cero										= 242					0.00					2						
Renta Neta por Creditos o Financiamientos Otorgados en el Exterior (Reverso casilla No.873)										+ 245					0.00					2						
Renta por Ganancia Neta de Capital (Casilla 128 de Formulario F-944)										+ 250					0.00					7						
TOTAL RENTA IMPONIBLE (Sumar Casillas 240 + 245 + 250)										= 255					569.60					3						
IMPUESTO COMPUTADO		IMPUESTO COMPUTADO DE LA RENTA ORDINARIA										+ 300					142.40					0				
		IMPUESTO DE GANANCIA NETA DE CAPITAL (Casilla 104 de Formulario F-944)										+ 305					0.00					5				
		TOTAL IMPUESTO (Casilla 300 + Casilla 305)										= 310					142.40					1				
		Impuesto Retenido (Reverso Casilla No. 830)										- 315					0.00					7				
	Pago a Cuenta										- 320					28.13					8					
	No. de Resolucion										322					7					Credito segun Resolucion					
	No. Declaracion Ejercicio Anterior										326					2					Credito Aplicable del Ejercicio Anterior					
	Liquidacion Anual del Impuesto Pagado en Declaracion que Modifica										- 328					0.00					5					
	Liquidacion Anual del Impuesto Pagado en Declaracion que Modifica										- 329					0.00					6					
	IMPUESTO DETERMINADO ((Casilla 310 - Casilla 315+320+325+328+329), Si el Resultado es Negativo, Anotelo entre Parentesis)										= 330					114.27					4					
	Multa (Atenuada segun Art. 261 Codigo Tributario)										① + 335					0.00					9					
	LIQUIDACION ANUAL DEL IMPUESTO ((Casilla 330 + 335), Si el Resultado es Negativo, Anotelo entre Parentesis)										= 340					114.27					0					
	Si la casilla 340 es positiva traslade a casilla 350 y si es negativo traslade a casilla 345																									
	Total a Devolver :										345					0.00					0					
	Total a Pagar :										350					114.27					6					

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaracion son expresion fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriria en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los articulos 249-A y 250-A del Codigo Penal.										Uso exclusivo DGII					Fecha de Recepcion				
										Dia Mes Año					200				
Nombre y Firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado										Firma y Sello del Receptor Autorizado									

ESTRUCTURA COSTO DE LO VENDIDO Y GASTOS INDUSTRIA				DEDUCCIONES PERSONAS NATURALES			
Inventario Inicial de Materia Prima	+ 405	0.00	7	Medicos (Conforme a Documentacion)	+ 711	0.00	0
Compra Materia Prima	+ 410	0.00	3	Colegiaturas (Conforme a Documentacion)	+ 712	0.00	9
Inventario Final de Materia Prima	- 415	0.00	4	ISSS (Salud)	+ 713	0.00	7
Costo de Materia Prima Utilizada	= 420	0.00	0	Bienestar Magisterial	+ 714	0.00	5
Mano de Obra	+ 425	0.00	1	Donación máxima legalmente permitida (Según Documentación)	+ 715	0.00	3
Costos Indirectos de Fabricacion	+ 430	0.00	8	IPSFA	+ 716	0.00	1
Inventario Inicial, Producto en Proceso	+ 435	0.00	9	AFP Cuota Voluntaria	+ 717	0.00	0
Inventario Final de Producto en Proceso	- 440	0.00	5	Depreciacion de Vehiculo (No Aplica a Asalariados)	+ 718	0.00	5
Costo de Produccion	= 442	0.00	6	Combustible (No Aplica a Asalariados)	+ 719	0.00	8
Inventario Inicial de Producto Terminado	+ 444	0.00	2	Cuota Sindical o Gremial (Conforme a Documentacion)	+ 720	0.00	6
Inventario Final de Producto Terminado	- 445	0.00	3	Deducción Fija (Exclusivo Salarios Menores o Iguales a \$5.714.29)	+ 722	0.00	3
Costo de lo Vendido	= 450	0.00	0	TOTAL	= 725	0.00	0
Gastos de Venta Sin Donacion	+ 525	0.00	8				
Gastos de Administracion Sin Donacion	+ 530	0.00	4				
Gastos Financieros Sin Donacion	+ 535	0.00	6				
Total Gastos de Operacion	= 540	0.00	1				
TOTAL COSTO DE LO VENDIDO Y GASTOS DE OPERACION (CASILLAS 450 + 540)	= 545	0.00	9				

Nota: Para los Contribuyentes no obligados a llevar Contabilidad Formal, al llenar las casillas del 711 al 725, del 730 al 750, del 405 al 627, del 840 al 865, del 870 al 873 con los datos respectivos, están dando cumplimiento a la obligación de presentar el Estado de Ingresos y Gastos y del Balance General según Art. 91 Inc. 2° del Código Tributario.

Costos y Gastos del Ejercicio o Periodo	Comercio			Agropecuaria			Servicios, Profesiones, Artes y Oficios		
Inventario Inicial	+ 601	1.592.92	7.610	0.00	6.619	0.00	0.00	0.00	0
Costo Articulos Producidos / Comprados	+ 602	0.00	5.611	0.00	4.620	0.00	0.00	0.00	3
Inventario Final	- 603	398.10	3.612	0.00	2.621	0.00	0.00	0.00	1
Costo de Venta	= 604	1.194.82	1.613	0.00	0.622	0.00	0.00	0.00	0
Gastos de Venta Sin Donacion	+ 605	0.00	0.614	0.00	9.623	0.00	0.00	0.00	8
Gastos de Administracion Sin Donacion	+ 606	110.58	8.615	0.00	7.624	0.00	0.00	0.00	6
Gastos Financieros Sin Donacion	+ 607	0.00	6.616	0.00	5.625	0.00	0.00	0.00	4
Gastos de Operacion	= 608	110.58	4.617	0.00	3.626	0.00	0.00	0.00	2
Total Costo Venta Mas Gastos de Operacion	= 609	1.305.40	2.618	0.00	1.627	0.00	0.00	0.00	0
Total Costos y Gastos de Industria, Comercio, Agropecuaria, Servicios, Profesiones, Artes y Oficios (Casillas 545+609+618+627)							628	1.305.40	3
Donación Máxima legalmente permitida (Aplica solo personas juridicas) :							650	0	7

BALANCE GENERAL NO OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD FORMAL AL	800	DIA	MES	AÑO	5	OPERACIONES POR RENTAS NO GRAVADAS O INGRESOS QUE SON EXCLUIDOS O QUE NO CONSTITUYEN RENTA DEL EJERCICIO O PERIODO DE IMPOSICION			
Efectivo	+ 840			0.00	3	Rentas No Gravadas o Exentas	+ 730	0.00	8
Bancos	+ 841			0.00	9	Ingresos Excluidos o que No Constituyen Renta	+ 732	0.00	6
Cuentas Por Cobrar	+ 842			0.00	5	Rentas No Gravadas AFP (Cuota Legal), ISSS e INPEP	+ 734	0.00	4
Inventarios	+ 843			0.00	0	Utilidades y Dividendos	+ 736	0.00	2
Inversiones	+ 844			0.00	2	Indemnizaciones No Gravadas	+ 738	0.00	0
Bienes Muebles	+ 845			0.00	7	Costos y Gastos por Rentas No Gravadas o Exentas	- 740	0.00	9
Bienes Inmuebles	+ 846			0.00	1	Costos y Gastos por Ingresos Excluidos o que No Constituyen Renta	- 742	0.00	2
Otros Activos	+ 847			0.00	6	Reserva Legal no Gravadas o Excluidos o que No Constituyen Renta	- 744	0.00	3
TOTAL DEL ACTIVO	= 849			0.00	3	Ganancia de Capital Neta No Gravada (Casilla 148 F-944)	+ 746	0.00	7
Cuentas por Pagar	+ 850			0.00	5	TOTAL UTILIDADES DEL EJERCICIO O PERIODO DE IMPOSICION	= 750	0.00	1
Prestamos por Pagar	+ 851			0.00	9	OPERACIONES POR CREDITOS O FINANCIAMIENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR			
Otros Pasivos	+ 855			0.00	3	Rentas Obtenidas en el Exterior	+ 870	0.00	6
TOTAL PASIVO	= 860			0.00	6	Costos y Gastos por Rentas Realizadas en el Exterior	- 871	0.00	4
Capital o Patrimonio	+ 862			0.00	2	Reserva Legal por Rentas Realizadas en el Exterior	- 872	0.00	2
TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	= 865			0.00	0	TOTAL	= 873	0.00	0

SUELDOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES, BONIFICACIONES GRAVADAS, JUICIOS EJECUTIVOS Y OTROS IMPUESTOS RETENIDOS										
Nombre de la Empresa o Entidad que Retuvo	805	2	810	9	815	0	825	7		
Codigo	NIT				Ingresos Gravados		Impuesto Retenido			
						0.00		0.00		
						0.00		0.00		
						0.00		0.00		
						0.00		0.00		
Totales					820	0.00	6	830	0.00	3

En Casilla No. 820 Totalizar los Ingresos Gravados; y en casilla No.830 Totalizar el Impuesto Retenido el cual deberá trasladar a la casilla 315.

NOTA: Si el espacio es insuficiente, agregue anexo manteniendo la estructura de este recuadro. Debera agregar el Código de Ingreso sobre el cual efectuo la Retencion, Consultar Guia

DETALLE DE DONACIONES										
Nombre de la Institucion	NIT				VALOR DE LA DONACION					
	905						9	910	0.00	5
	905						9	910	0.00	5
	905						9	910	0.00	5
TOTAL							917		0.00	1

NOTA: Si el espacio es insuficiente, agregue anexo manteniendo la estructura de este recuadro

SI TIENE DEVOLUCION:

Y desea se le deposite la devolucion en Cuenta de Ahorro o Cuenta Corriente del contribuyente Complete la Informacion que se solicita a continuacion:

NOMBRE DE BANCO	No. Cuenta		Tipo de Cuenta	
	920	2	925	3
USO EXCLUSIVO DE LA DGII				
Codigo de Banco:			930	0

Firma: _____
Aceptacion de Abono a Cuenta

COMENTARIO:

Al tratarse de un establecimiento permanente o lugar fijo de negocios del contribuyente ubicado en territorio de El Salvador, que realiza actividades que se consideran gravables (art. 1, 2, 12 y 16 de la Ley de Impuesto sobre la Renta), por ser propias e indispensables para el giro del negocio debido a la habitualidad con que se realizan dentro del territorio salvadoreño (art. 25 de la ley de renta y, 11 y 15 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta), como las transferencias de dominio de los bienes muebles o mejor conocida como venta de bienes corporales (art. 4, 7 y 11 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio); según el protocolo del convenio romano VII y el art. 29 numeral 1 de la ley de impuestos sobre la renta gozaran del beneficio empresarial, que consiste en la deducibilidad de los gastos incurridos y vinculados a la actividad del negocio, según el caso planteado dichos gastos deducibles son Energía Eléctrica, Agua y Teléfono, según la Legislación Salvadoreña.

Durante el ejercicio 2010 la empresa Buena Fuente S.A. de C.V. recibió ingresos netos en El Salvador por valor de \$569.60 a los que se les aplica según el artículo 41 de la Ley de Impuesto sobre la Renta el 25% tasa aplicable a la renta neta o imponible de las personas jurídicas, obtenida en El Salvador y en España por un monto neto de \$250,000.00 a los cuales según el artículo 28 de la ley de Impuesto Sobre la Renta de Sociedades Españolas la tasa impositiva del 35%.

	El Salvador	España
Ingresos netos	\$569.60	\$ 250,000.00
Impuesto sobre la renta	<u>\$142.40 (25%)</u>	<u>\$ 87,500.00 (35%)</u>
Ingresos después de impuestos	\$427.20	\$ 162,500.00

Para explicar el efecto que tiene el convenio en el pago de impuestos en cuanto a la eliminación de la doble imposición tributaria se ilustra de la siguiente manera:

a) Sin aplicar las disposiciones del convenio:

Ingresos gravados en El Salvador	\$ 569.60 → [\$ 142.40 (25%)] pagado en El Salvador
(+)Ingresos gravados en España	<u>\$250,000.00</u>
Total de Ingresos	\$250,569.60 (35%)
Impuesto sobre la renta a pagar en España	<u>\$ 87,699.36</u>

En este caso la empresa Buena Fuente pagó el 25% de Impuesto sobre la Renta en el Salvador y además el 35% según la legislación española sobre el ingreso de \$569.60 obtenido en El Salvador, por lo que el impuesto pagado es mayor al que debería pagar aplicando las disposiciones del convenio.

b) Utilizando el método de imputación para la eliminación de la doble imposición según el Art.

24 Literal a) numeral i) de El Convenio España – El Salvador:

Ingresos gravados en El Salvador	\$ 569.60 → [\$ 142.40 (25%)] pagado en El Salvador
(+)Ingresos gravados en España	<u>\$250,000.00</u>
Total de Ingresos	<u>\$250,569.60</u> (35%)
Impuesto sobre la renta	\$ 87,699.36
(-) ISR pagado en El Salvador	<u>(\$ 142.40)</u>
Impuesto sobre la renta a pagar en España	<u>\$ 87,556.96</u>

En conclusión la empresa Buena Fuente por ser residente en España, país donde se grava el impuestos según el principio de residencia o renta mundial, al momento de declarar sus ingresos en ese país, incluirá los ingresos obtenidos en El Salvador a los obtenidos en España, y el total del impuesto pagado en El Salvador los utilizará como un crédito fiscal contra los impuestos a pagar por la totalidad sus rentas, es decir, al total de impuesto a pagar en España se le restará el impuesto pagado en el Salvador, de la forma como se mostró anteriormente en el literal b), donde se refleja la disminución en cuanto al monto a pagar en concepto de impuesto. Dado que la tasa

impositiva en España es del 35% la empresa Buena Fuente se puede deducir el impuesto pagado íntegramente en El Salvador (25%), por lo que pagará en España la diferencia que es del 10% sobre el ingreso de \$569.60 obtenido en El Salvador, exigido por la legislación Española con el único fin de obtener ingresos estatales y que el contribuyente pague por esas rentas como si las hubiera obtenido en España.

Sobre todo deberá aplicar lo dispuesto en la NIC 21 Diferencias cambiarias, ya que la moneda de España y de El Salvador es diferente y su valor es fluctuante, por lo tanto al momento de registrar la operación, el sujeto pasivo lo hará al tipo de cambio que exista en ese momento, si este está obligado a presentar declaración de impuesto al finalizar el mes (periodo impositivo) en el que realizó la actividad sujeta a cambios en la moneda, deberá ajustar sus ingresos al tipo de cambio que existe en el momento de declarar y calcular sus impuestos sobre ese ingreso, lo mismo hará al finalizar el ejercicio de imposición (año), pero de esta aplicación puede darse dos aspectos que no hay que perder de vista, el primero es que al momento de realizar el ajuste al tipo de cambio al finalizar el mes o el año, el resultado puede ser negativo lo que significa que para el sujeto pasivo representara un gasto y deberá registrarlo como tal pero con la característica de que este será no deducible debido a que este no es un gasto indispensable para el giro del negocio, el segundo es que el resultado puede ser positivo y para el sujeto pasivo representara un ingreso que deberá registrarlo como tal y pagar sobre este el respectivo impuesto sobre la renta. Esto se aplicará en todos los casos que se realicen en dos monedas diferentes y se vean afectados por el tipo de cambio de la moneda.

2.2 Caso 2 (Rentas inmobiliarias e intereses Art. 6 y 11)

El Sr. Juan Pérez de nacionalidad Española es un empleado en el área de Recursos Humanos en la Empresa Telefonía S.A. de C.V. de la cual recibe un sueldo de \$3,000.00 o su equivalente en euros, y en Enero de 2007 adquirió un edificio de apartamentos en El Salvador, que posee 4 plantas a un valor de \$100,000.00, decide dar en arrendamiento el inmueble en febrero de 2010 concede las primeras dos plantas del edificio en arrendamiento financiero al Sr. Benito Flores Salvadoreño por nacimiento, actualmente valorado en \$125,714.28 a un plazo de 6 años.

Cobrando cuotas anuales de \$34,288.68, cobrando la primera cuota a la firma del contrato, el cual tiene la opción de compra por el valor de \$15,000.00, pagadera un mes después de finalizado el contrato; el contrato incluye una tasa de interés anual del 19%. Hay que aclarar que el Sr. Juan Pérez viaja una vez al año a El Salvador para cobrar la cuota del arrendamiento.

En este caso se aplicó el Art. 4 de la Ley de Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Raíces al momento de la adquisición del bien, en el que se establece la tasa del 3% sobre la suma de \$28,571.43 para calcular el impuesto a pagar y dado que el bien tuvo un costo inicial de \$100,000 el Sr. Juan Pérez pagó \$2,142.86 de impuesto a la transferencia de bienes raíces [(\$100,000.00-\$28,571.43)*3%].

Después de acordada los términos y valores se proceden a realizar los siguientes cálculos

Cuota anual: \$34,288.68
 Plazo de arrendamiento: 6 años
 Opción compra: \$15,000.00

$$VA: \$34,285.68 \left[\frac{(1+0.19)^6-1}{0.19 (1+0.19)^6} \right]$$

$$VA: \$34,285.68 (3.409777218)$$

$$VA: \$116,906.53 \longrightarrow \text{valor actual}$$

$$VAC: \$116,906.53 + \$15,000.00$$

$$VAC: \$131,906.53 \longrightarrow \text{valor actual del contrato}$$

VNC: Cuota por tiempo más Opción compra

$$\$ 34288.68 (6) + 15,000$$

$$\$ 220,714.08 \longrightarrow \text{valor nominal del contrato}$$

ID: \$220,714.08 -131,906.53

ID: \$88,807.55 —————> intereses diferidos

+/-R: \$131,906.53 - \$125,714.28

+/-R: \$6,192.25 —————> perdida o ganancia en la operación

IDPP: \$88,807.55 + \$6,192.25

IDPP: \$94,999.80 —————> intereses diferidos por percibir.

Hechos los cálculos anteriores se procede a firmar el contrato de arrendamiento

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA CON OPCIÓN DE COMPRA

En San Salvador, El Salvador, 01 febrero de 2010.

REUNIDOS

De una parte, como Arrendador-Vendedor, Sr. Juan Pérez mayor de edad, Soltero, con DUI 01077085-1, de nacionalidad española y con domicilio en Boulevard Orden de Malta #452, Colonia Madre Selva, Santa Elena, Antigua Cuscatlán.

De otra parte, como Arrendatario-Comprador, Sr. Benito Flores, mayor de edad, Casado, con DUI 01078452-5, y con domicilio en calle el jabalí pasaje C-1 #44, Jardines de la Sabana, Ciudad Merliot.

Ambas partes intervienen en su propio nombre y derecho, teniendo la capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente contrato, lo que llevan a efecto basándose en las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA

TITULARIDAD.- Que D. Sr. Juan Pérez es dueño en pleno dominio del inmueble sito en avenida la Capilla #852, Colonia San Benito San Salvador con una superficie de 150 metros

cuadrados construidos.

SEGUNDA

OBJETO.- Sr. Juan Pérez da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato a Sr. Benito Flores para que sea utilizado como vivienda permanente sin que pueda destinarse a uso distinto.

Asimismo se pacta la opción de compra del inmueble por parte del arrendatario en los términos que más adelante se expondrán.

TERCERA

ESTADO DE USO.- El arrendatario declara recibir la vivienda en buen estado de uso y conservación y se compromete a devolverla en el mismo estado a la finalización de contrato.

CUARTA

DURACIÓN.- La duración del arrendamiento será de 6 años.

QUINTA

RENTA Y REVISIONES.- La renta es de \$34,285.68 Dólares Americanos

El pago se efectuará en los primeros 10 días de cada mes mediante transferencia a la cuenta bancaria abierta a nombre del arrendador en la entidad mediante cheque en el domicilio del arrendador.

El arrendador queda obligado a entregar al arrendatario recibo de pago.

La renta se mantendrá constante durante el periodo de 6 años que dure este contrato

SEXTA

FIANZA.- A la firma de este contrato el arrendatario no se hace entrega al arrendador en ninguna cantidad de dinero en concepto de fianza

SÉPTIMA

SUBARRIENDO Y CESION.- Se prohíbe al arrendatario el subarriendo o cesión del presente

contrato.

OCTAVA

OBRAS.- El arrendatario no podrá realizar sin el consentimiento escrito del arrendador obras que modifiquen la configuración de la vivienda.

NOVENA

GASTOS.- Los gastos de comunidad serán de cuenta de la parte arrendadora / o arrendatario. Los gastos por servicios con que cuente la vivienda arrendada que se individualicen mediante aparatos contadores de agua, luz y teléfono serán de cuenta del arrendatario.

DECIMA

OPCIÓN DE COMPRA.- Las partes acuerdan que en el plazo de un mes después de finalizado el contrato, el arrendatario tendrá la opción de comprar la vivienda objeto de este contrato notificando fehacientemente al arrendador su opción. En el caso de no ejercitar la opción llegado el mes después del vencimiento del arrendamiento, éste quedará rescindido.

La futura compraventa se acuerda en los siguientes términos:

a) **PRECIO.-** Se fija en precio de venta en la cantidad de \$15,000, Quince mil dólares americanos.

El inmueble se venderá como cuerpo cierto, libre de cargas, arrendamientos y al corriente de pago en toda clase de contribuciones, impuestos, tasas, autonómicas y municipales, gastos de comunidad etc.

b) **CARGAS.-** El expresado inmueble se transmitirá libre de cargas..

c) **ARRENDAMIENTOS.-** Asimismo el inmueble objeto de este contrato se transmitirá libre de arrendatarios, ocupantes y precaristas,.

d) OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA Y PLAZO.- Ambas partes se obligan a otorgar escritura pública de compraventa en el plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se haya ejercitado la opción de compra en los términos expresados al comienzo de esta cláusula décima.

En el acto del otorgamiento la parte compradora hará entrega del precio a la vendedora y esta hará entrega de la posesión del inmueble.

La elección del Notario autorizante corresponderá a la parte compradora que comunicará a la vendedora, Notaría, día y hora para el otorgamiento dentro del plazo indicado en esta cláusula.

e) GASTOS E IMPUESTOS.- Los gastos e impuestos derivados consecuencia del otorgamiento de la escritura pública de compraventa serán por cuenta de cada parte según Ley, y en su consecuencia corresponden a la parte compradora los de primera copia de la escritura y posteriores, los de la inscripción de la escritura en el Registro de la Propiedad, el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y el del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados derivado de la escritura de compraventa. Por su parte a la vendedora le corresponde abonar los de la escritura matriz y el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

UNDÉCIMA

DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES.- Ambas partes fijan como domicilio el que figura respectivamente en el encabezamiento del contrato, todo ello a los efectos de recibir cualquier notificación derivada del conjunto de derechos y obligaciones derivados de este contrato.

En prueba de aceptación y conformidad de cuanto antecede, y para que así conste, las partes firman el presente contrato por duplicado ejemplar en el lugar y fecha reseñados en el encabezamiento.

Después se procede a la elaboración de la tabla de amortización.

TABLA DE AMORTIZACIÓN DEL ARRENDAMIENTO

Año	Capital	Cuota	19% de Interes	Abono a Capital	Saldo
1	116,906.53	34,285.68	22,212.24	12,073.44	104,833.09
2	104,833.09	34,285.68	19,918.29	14,367.39	90,465.70
3	90,465.70	34,285.68	17,188.48	17,097.20	73,368.50
4	73,368.50	34,285.68	13,940.02	20,345.66	53,022.84
5	53,022.84	34,285.68	10,074.34	24,211.34	28,811.49
6	28,811.49	34,285.68	5,474.18	28,811.50	(0.00)
		205,714.08	88,807.55	116,906.53	

Se extiende un recibo por la retención efectuada sobre los intereses del arrendamiento:

RECIBO	
Se hace constar que al Sr. Juan Pérez con NIT. 106-120673-105-7, y DUI. 853695-6, se le retuvo la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100, en concepto de Impuesto sobre la Renta el día treinta y uno de febrero de 2010.	
DETALLE DE PAGO	
Abono a capital	\$12,073.44
Intereses	<u>\$22,212.24</u>
SUB-TOTAL A PAGAR	\$34,285.68
DEDUCCIONES	
MENOS: 10% SOBRE LA RENTA (intereses)	<u>\$ 2,221.22</u>
SUB-TOTAL DEDUCCIONES	\$ 2,221.22
TOTAL A RECIBIR	\$32,064.46
F. _____	
Benito Flores	

Cuando ya de determinaron las cuotas y los intereses que generará el arrendamiento se realizan los asientos contables siguientes aplicando la NIC 17 sobre arrendamientos para reconocer el activo que se está entregando en arrendamiento financiero con promesa de venta y los intereses que generará durante todo el plazo del contrato. En la cuenta Deudores por arrendamiento se registra el valor nominal del contrato (VNC), en la cuenta activos por arrendamiento se registra el valor actual del inmueble según libros, y en la cuenta intereses diferidos por percibir se registra el valor calculado al inicio del caso (IDPP).

Fecha	Codigo	Concepto	Parcial	Debe	Haber
01/02/2010		Partida No. 1			
	1107	<u>Deudores por arrendamiento</u>		\$ 220,714.08	
	110701	Arrendamiento financiero	\$ 220,714.08		
	120106	<u>Activos para Arrendamiento</u>			\$ 125,714.28
	12010601	Edificio	\$ 125,714.28		
	1213	<u>Intereses Diferidos por percibir</u>			\$ 94,999.80
	121301	Arrendamiento financiero	\$ 94,999.80		
		V/ reconocimiento del activo entregado en arrendamiento financiero			
		Total		\$ 220,714.08	\$ 220,714.08

Se reconoce el ingreso en concepto de ganancia en la venta del inmueble, registrando el valor obtenido (+/-R) resultado de la restarle al valor actual del contrato el valor en libros del bien.

Fecha	Codigo	Concepto	Parcial	Debe	Haber
01/02/2010		Partida No. 2			
	1213	<u>Intereses Diferidos por percibir</u>		\$ 6,192.25	
	121301	Arrendamiento financiero	\$ 6,192.25		
	5203	<u>Otros Ingresos</u>			\$ 6,192.25
	520301	Ganancia en arrendamiento financiero	\$ 6,192.25		
		V/ reconocimiento de ingreso por ganancia del Arrendamiento financiero			
		Total		\$ 6,192.25	\$ 6,192.25

Como se estableció el cobro de la primera cuota al momento de firmar el contrato, para reconocer la parte que corresponde a los intereses y el abono a capital se realizan los siguientes registros según la NIC 18. Según lo establecido en el Art. 158 del Código Tributario, dado que un salvadoreño le paga a una persona natural no domiciliado, está obligado a retenerle el 20% de impuesto según la Ley local, de acuerdo al convenio suscrito este impuesto retenido no puede ser mayor al 10% del total de intereses a percibir, y de acuerdo a la reforma de la Ley de Impuesto sobre la Renta el art. 16 se considera renta obtenida en El Salvador los intereses derivados de un arrendamiento financiero ya que el capital esta invertido en este país, y este es un instrumentos financiero no bancario.

Fecha	Codigo	Concepto	Parcial	Debe	Haber
01/02/2010		Partida No. 3			
	1101	<u>Efectivo y Equivalente</u>		\$ 36,521.60	
	11010202	Banco HSBC	\$ 36,521.60		
		Cheque #387			
	1112	<u>Impuestos retenido</u>		\$ 2,221.22	
	2105	<u>IVA - Debito fiscal</u>			\$ 4,457.14
	1107	<u>Deudores por arrendamiento</u>			\$ 34,285.68
	110701	Arrendamiento financiero	\$ 34,285.68		
		V/ percepcion de la primera cuota del arrendamiento			
		Total		\$ 38,742.82	\$ 38,742.82

Asiento contable sobre los intereses percibidos.

Fecha	Codigo	Concepto	Parcial	Debe	Haber
01/02/2010		Partida No. 4			
	1213	<u>Intereses Diferidos por percibir</u>		\$ 22,212.24	
	121301	Arrendamiento financiero	\$ 22,212.24		
	5201	<u>Ingreso Financiero</u>			\$ 22,212.24
	520104	Arrendamiento financiero-Intereses	\$ 22,212.24		
		V/ percepcion de los intereses			
		Total		\$ 22,212.24	\$ 22,212.24

COMENTARIO

Rentas Inmobiliarias según los Comentarios a la Red Española de Convenios de Doble Imposición son las rentas o usufructos que se obtengan de bienes inmuebles situados en su territorio ya sea por explotaciones agrícolas o forestales, embarcaciones, bienes inmuebles entre otros, según el caso planteado el Edificio que se da en arrendamiento financiero, y lo que respecta a los intereses, en fiscalidad internacional se considera intereses los rendimientos de la cesión a terceros de capitales propios, es habitual que los intereses sean objeto de retención impositiva en el momento de su pago siempre y cuando el perceptor sea una persona natural y no un establecimiento permanente.

Referente a la declaración que el Señor Juan Pérez presentará en su país de domicilio (España) el ingreso recibido proveniente de las cuotas del arrendamiento financiero no serán gravadas, ya que se consideran fueron originadas en el Salvador y solo pueden ser sometidas a impuesto en el país donde se originan, conocido en el convenio como el país fuente de la renta.

Como normativa técnica contable que generalmente se utiliza en este caso, se puede mencionar la NIC 1 que indica la forma de cómo elaborar los estados financieros de un entidad y las diferentes cuentas que debe poseer en su catalogo y la utilización de estas para la elaboración de los registros contables

Durante el ejercicio 2010 el Sr. Juan Pérez recibió los siguientes ingresos a los que se les aplica según el artículo 11 #2 del convenio 10% las rentas obtenidas como intereses en El Salvador y según el artículo 85 #1 del Reglamento de la ley de Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas la tasa impositiva del 43% en España.

	El Salvador	España
Ingresos gravados (intereses)	\$22,212.24	\$36,000.00 (3,000.00*12 meses)
(+) Ingreso no gravado (abono a capital)	\$12,073.44	\$ 0.00
(-) Impuesto sobre la renta	<u>\$ 2,221.22 (10%)</u>	<u>\$15,480.00 (43%)</u>
Ingresos después de impuestos	\$32,064.46	\$ 20,520.00

Para explicar el efecto que tiene el convenio en el pago de impuestos en cuanto a la eliminación de la doble imposición tributaria se ilustra de la siguiente manera:

a) Sin aplicar las disposiciones del convenio:

Ingresos gravados en El Salvador	\$22,212.24	→[\$ 4,442.45 (20% sobre los intereses)]
(+)Ingreso no gravado en El Salvador	\$12,073.44	
(+)Ingresos gravados en España	<u>\$36,000.00</u>	
Total de Ingresos	\$74,285.68	(43%)
Impuesto sobre la renta a pagar en España	<u>\$ 30,222.84</u>	

En este caso al Señor Juan Pérez retuvieron el 20% de Impuesto sobre la Renta en el Salvador por ser una persona no domiciliada y además el 43% según la legislación española sobre el ingreso gravado y exento obtenido en El Salvador, por lo que el impuesto pagado es mayor al que debería pagar aplicando las disposiciones del convenio. Pagaría un total de \$34,665.29 en concepto de impuesto sobre renta.

b) Utilizando el método de imputación para la eliminación de la doble imposición según el Art. 24 Literal A #I de El Convenio España – El Salvador:

Ingresos gravados en El Salvador	\$22,212.24	→ [\$ 2,221.22 (10% sobre los intereses)]
(+)Ingreso no gravado en El Salvador	\$12,073.44	
(+)Ingresos gravados en España	<u>\$36,000.00</u>	
Total de Ingresos	<u>\$74,285.68</u>	(43%)
Impuesto sobre la renta	\$30,222.84	
(-) ISR pagado en El Salvador	<u>(\$ 2,221.22)</u>	
Impuesto sobre la renta a pagar en España	<u>\$ 28,001.62</u>	

Ya que en España se tributa según el principio de renta mundial, el Sr. Juan Pérez sumara todas

sus rentas las obtenidas en España y en El Salvador, y al total de estas aplicara la tasa impositiva que es del 43% y al resultado le restara el impuesto que pago en El Salvador por estas rentas, y el resultado será el impuesto a pagar en el país de su domicilio, suponiendo que tanto los intereses como el abono a capital son gravados con el impuesto en el Reino de España.

En este caso el impuesto pagado en El Salvador se utiliza como un crédito contra el impuesto que este contribuyente esta obligado a pagar en España, para tal efecto se deduce el impuesto generado por el 10% que le fue retenido al Sr. Juan Pérez, utilizándolo a la hora de realizar su Declaración de Renta de Personas Físicas, y debido a que el porcentaje de impuesto pagado en El Salvador es menor al exigido por la legislación española, por lo que España tiene el derecho de exigir el pago del excedente de ese 10% sobre las rentas gravadas y no gravadas en El Salvador, es decir, en España pagara el 33% de la tasa establecida a fin de pagar el 43% por esas rentas como si las hubiera obtenido en España. Además no está obligado a presentar declaración de Renta en El Salvador ya que al habersele retenido el impuesto se entiende que este como el pago definitivo del impuesto.

Si en el caso planteado anteriormente el contribuyente realizara como actividad económica principal el arrendamiento financiero a través de un establecimiento permanente deberá aplicar el Art. 5 y 7, vinculando el crédito que genera los intereses al establecimiento permanente.

2.3 Caso 3 (Empresas Asociadas y dividendos Art. 9 y 10)

La empresa Circuito KTP S.A. de C.V. con domicilio en San Salvador, El Salvador, Adquiere el día 1 de febrero de 2010 el 25% de las acciones de la Empresa La Sexta S.A. de C.V. ubicada en Barcelona España, a un costo de \$250,000.00 equivalentes a 1,000 acciones de un calor nominal de \$120.00, por la operación fue necesario pagar el 1.5% de comisión más IVA, el 1% de gastos notariales, a la fecha la empresa emisora registra \$125,000.00 de dividendos y el precio de compra incluye el derecho sobre ellos según la participación. El valor contable de cada acción es de \$140.00

Fecha de compra: 1 febrero 2010

Porcentaje de Adquisición: 25% = 1,000 Acciones VN: \$120.00
 Precio de Compra: \$250,000.00
 Dividendos: \$125,000.00 * 25% = \$ 31,250.00

Calculo del costo:

Precio \$250,000.00
 Comisión: \$ 4,237.50
 Gastos notariales: \$ 2,825.00
 Sub-Total \$257,062.50
 Menos Dividendos: \$ 31,250.00
 Costo de Inversión \$225,812.50
 Menos Valor Contable \$140,000.00 (1,000 acciones x \$140)

Exceso del costo

Sobre el valor contable \$ 85,812.50

Por la compra de las acciones la empresa Circuito KTP, S.A. de C.V. recibe un certificado de inversión:

DENOMINACION: ABANAGRICOLA	CERTIFICACION DE ACCIONES	nº de acciones: <u>1,000</u>
CERTIFICADO Nº	LA SEXTA S.A. DE C.V.	Este valor puede negociarse en la bolsa de valores
NUMERO DE REGISTRO	 CIRCUITO KTP S.A. DE C.V.	
SERIE UNICA		
<p>Sociedad anónima con domicilio en la Ciudad de Barcelona, Reino de España, de plazo indeterminado, constituida por escritura pública otorgada el 14 de Marzo de 2003, ante los oficios del Lic. Rubén Elías Rodríguez Ávila, inscrita el 17 de marzo de 2003 en el registro público de El Salvador sección mercantil de ficha Nº430864 documento 4445815, Modificación al pacto social por aumento de capital acordado en Junta General Extraordinaria de accionistas el 18 de Septiembre de 2009 según escritura pública otorgada el 13 de Octubre de 2009 e inscrito en el Registro Público de El Salvador sección mercantil de Ficha Nº430864 Documento Nº 1029112 de fecha 19 Octubre de 2009. La inscripción de esta emisión de acciones de La sexta S.A. de C.V. cuenta con las siguientes autorizaciones: I) Acuerdo de la Junta Directiva de La sexta S.A. de C.V. tomado del punto Nº3 de acta Nº10 celebrada el 30 de julio de 2008, por el que se resolvió inscribir las acciones que conforman el capital social de a misma, en Bolsa de Valores de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable y en la Superintendencia de Valores, II) Autorización de Junta Directiva de Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V. en Sesión numero JD-22/2008, celebración el día 25 de noviembre de 2008 y III) Autorización otorgada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores en sesión CD-04/2009 de fecha 29 de Enero de 2009, Modificación al Pacto Social por el aumento de capital según las siguientes autorizaciones; I) Acuerdo de la Junta Directiva de Banagricola S.A. tomando el punto Nº 2 de Acta Nº91 celebrada el 27 de abril de 2008, por el que se resolvió el inscribir las acciones que conforman el capital social de la misma, en Bolsa de Valore de El Salvador, Sociedad Anónima Capital Variable y en la Superintendencia de valores. II) Autorización de Junta Directiva de Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V. en Sesión numero JD-10/2008 celebrada el día 7 de junio de 2008 y III) autorización otorgada por el consejo Directivo de la Súper Intendencia de Valores en sesión CD-34/2008 de fecha 31 de agosto de 2008. Modificación al Pacto Social por aumento de capital según las siguientes autorizaciones; I) Acuerdo de la Junta Directiva e Banagricola, S.A. tomado del Punto Nº 2 de acta Nº151 celebrada el 9 de agosto de 2009, por el que se resolvió inscribir las acciones que conforman el capital social de la misma, en Bolsa de Valores de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable y en la Superintendencia de Valores. II) Autorización de Junta Directiva de Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V. en Sesión numero JD-21/2009, celebrada el día 3 de Octubre de 2009 y III) autorización otorgada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores en sesión CD-43/2009 de fecha 14 de noviembre de 2009. Modificada al Pacto Social por Aumento de capital según las siguientes autorizaciones: I) Acuerdo de Junta Directiva de Banagricola, S.A. tomado de Punto de Nº3 de Acta Nº165 celebrada el 22 de noviembre de 2009, por el que se resolvió inscribir las acciones que conforman el capital social de la misma, en Bolsa de Valores del El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable y en la Superintendencia de Valores, II) Autorización de Junta Directiva de Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V.- en Sesión numero JD-02/2010, celebrada el día 23 de enero de 2010 y III) autorización otorgada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores en sesión CD-07/2010 de fecha 01 de febrero de 2010.</p> <p>"Los Valores objeto de esta oferta se encuentran asentado en el Registro Publica Bursátil de la Superintendencia. Su registro no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor" "la inscripción de la emisión en la Bolsa, no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor"</p>		
<p>CAPITAL SOCIAL TOTALMENTE PAGADO \$250,000.00 DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Representando 1,000 acciones comunes y nominativas de valor nominal de \$120.00 de los Estados Unidos de América cada una, suscritas y pagadas. POR EL PRESENTE CERTIFICADO SE HACE CONSTAR QUE: ES PROPIETARIO DE <u>1,000</u> ACCIONES TOTALMENTE PAGADAS, DE LA NUMERO <u>6,000</u> A LA NUMERO <u>7,000</u> DEL LIBRO DE REGISTROS DE ACCIONISTAS. <u>1</u> DE <u>FEBRERO 2010</u></p>		
_____ DIRECTOR.		_____ DIRECTOR.

Retención de Renta por gastos notariales \$2,500.00 x 10% = \$250.00 por el que se emite un recibo

POR \$2,500	
Se le paga al señor Rafael Rodríguez con Documento Único de Identidad 0019-2001-4, NIT # 0614-200480-103-2 la cantidad de 2,500.00 dólares en concepto de servicios profesionales, por los gastos notariales el día primero de febrero del 2010, detallándola de la siguiente manera.	
SERVICIO POR HONORARIOS	\$2,500.00
MENOS: 10% SOBRE LA RENTA	<u>\$ 250.00</u>
TOTAL A RECIBIR	\$2,250.00
F. _____	
Rafael Rodríguez	

Se procede a realizar el registro contable y se aplica la retención del 12% de renta en España por los dividendos.

Fecha	Codigo	Concepto	Parcial	Debe	Haber
01/02/2010		<u>Partida No. 1</u>			
	1114	<u>Dividendos por Cobrar</u>		31,250.00	
	111401	LA SEXTA S.A. DE C.V.	\$ 31,250.00		
	1205	<u>Inversiones Permanentes</u>		\$ 225,812.50	
	120502	Inversiones en Asociadas - LA SEXTA S.A. DE C.V.			
		Valor contable a la fecha de adquisicion	\$ 140,000.00		
		Exceso de costo S/Valor Cont.	\$ 85,812.50		
	1112	<u>Impuesto retenido - España</u>		\$ 3,750.00	
	1101	<u>Efectivo y Equivalentes</u>			\$ 260,562.50
	110102	Bancos	\$ 260,562.50		
	2104	<u>Retenciones por pagar</u>			\$ 250.00
	210403	Impuesto sobre la renta	\$ 250.00		
		V/ Compra de 1,000 acciones de LA SEXTA S.A. de C.V., Equivalente al 25% de participacion			
		Total		\$ 260,812.50	\$ 260,812.50

La Sexta S.A. de C.V. informa los resultados obtenidos al 31 de Dic. De 2010 obteniendo una utilidad de \$300,000.00, por lo que procede al registro de la compra de las acciones según la NIC 28 y al reconocimiento del ingreso por la utilidad distribuida en la proporción que le corresponde según su participación y el registro de su inversión.

Utilidad: \$300,000.00
 Porcentaje de Adquisición 25%
 25% de utilidad: \$ 75,000.00

Fecha	Codigo	Concepto	Parcial	Debe	Haber
31/12/2010		Partida No. 2			
	1101	Efectivo y Equivalente		\$ 66,000.00	
	110102	Banco	\$ 66,000.00		
	1112	Impuesto retenido - España		\$ 9,000.00	
	5204	Otros ingresos			\$ 75,000.00
		Resultados de la SEXTA S.A.de C.V.	\$ 75,000.00		
		V/ Pago de Dividendos de la Empresa LA SEXTA S.A. de C.V. correspondiente al 25% de participación			
		Total		\$ 75,000.00	\$ 75,000.00

COMENTARIO

Los Comentarios a la Red Española de Convenios de Doble Imposición define a las Empresas Asociadas como: la vinculación de empresas en el ejercicio de una actividad empresarial que puede surgir como relación entre entidades o personas físicas en el marco de su actividad. Por otra parte se define Dividendos como la distribución de los resultados obtenidos por una sociedad mercantil a sus socios, en la medida en que se trate de una entidad con personalidad jurídica separada y que se configura en su sistema fiscal como sujeto pasivo separado de sus socios.

Esta disposición se aplica según el Convenio, cuando las empresas vinculadas también conocidas en normativa técnica como la relación matriz- subsidiaria, posean su domicilio en distintos países siempre y cuando estén suscritos en el convenio, para mejor ejemplificación uno ubicado en España y el otro en El Salvador.

En este caso en particular La Empresa Circuito KTP S.A. de C.V. obtiene el 25% de participación de la empresa La Empresa Española La Sexta, S.A. de C.V., los dividendos obtenidos serán tratados con las disposiciones españolas pero aquí en el salvador se conoce que el Art. 4 numeral 13 se establece como rentas no gravadas las utilidades o dividendos que un accionista recibe cuando la sociedad que las distribuye las haya declarado y pagado en su momento, o hubiera efectuado la retención del impuesto a la empresa que los recibe por ser esta una no domiciliada en España.

Según la normativa técnica contable utilizada en este caso, se puede mencionar las NIC 1 que indica la forma de cómo elaborar los estados financieros de una entidad y las diferentes cuentas que debe poseer en su catalogo y la utilización de estas para la elaboración de los registros contables.

En El Salvador es del 25% participación tal como lo establece el Art. 35 numeral I del Código de Comercio para poder registrar los ingresos generados, y como los dividendos han sido pagados en efectivo en España por la sociedad que los distribuye según Art. 166 del mismo Código. Según la reformas a la Ley de Renta se aplicara el artículo 14-A que establece que las rentas que provengan de títulos valores y demás instrumentos financieros en el exterior y sean nominalmente obtenidas por sujetos o entes salvadoreños domiciliados en el país, estarán gravadas con el impuesto, pero como la empresa distribuidora de los dividendos realizo la retención del impuesto respectivo en España, en El Salvador no pagara el impuesto solamente declarara el ingreso obtenido.

Según las leyes locales el IVA causado por el pago de comisiones y honorarios al momento de la adquisición de acciones formara parte del costo por considerarse no deducibles según Art. 65 inciso VI de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios ya que en el inciso II del mismo Art. Establece que estos gastos deben ser destinados a la realización de la actividad giro u objeto del contribuyente para que sean deducibles.

Durante el ejercicio 2010 la empresa Circuito KTP, S.A. de C.V. recibió los siguientes ingresos en concepto de dividendos, a los que se les aplica según el artículo 27 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta el 10% a las rentas en El Salvador y según el artículo 10 # 2 del Convenio la tasa impositiva del 12%.

	El Salvador	España
Ingresos gravados	\$ 0.00	\$106,250.00
Ingresos no gravados	\$106,250.00	\$ 0.00
(-) Impuesto sobre la renta	<u>\$ 0.00</u>	<u>\$ 12,750.00 (12%)</u>
Ingresos después de impuestos	\$106,250.00	\$ 93,500.00

Para explicar el efecto que tiene el convenio en el pago de impuestos en cuanto a la eliminación de la doble imposición tributaria se ilustra de la siguiente manera:

a) Sin aplicar las disposiciones del convenio:

Ingresos gravados en El España	\$106,250.00	→[\$ 12,750.00 (12% s/los dividendos)]
(+) Ingreso gravado en El Salvador	<u>\$ 0.00</u>	
Total de Ingresos	\$106,250.00	
Impuesto sobre la renta a pagar en		
El Salvador	<u><u>\$ 0.00</u></u>	

En este caso la empresa Circuito KTP, S.A. de C.V. pago en 12% de Impuesto sobre la Renta en España, y en El Salvador por considerarse generados y pagados en el exterior no se les grava con el impuesto ya que así lo establece la legislación local.

b) Utilizando el método de imputación para la eliminación de la doble imposición según el Art. 24 Literal A #I de El Convenio España – El Salvador:

Ingresos gravados en España	\$106,250.00	→[\$ 12,750.00 (12% s/los dividendos)]
(+) Ingreso gravado en El Salvador	<u>\$ 0.00</u>	
Total de Ingresos	<u>\$ 106,250.00</u>	
Impuesto sobre la renta a pagar en El Salvador	<u>\$ 0.00</u>	

En este caso si España no hubiera retenido el 12% de impuesto sobre la renta, el ingreso obtenido en concepto de dividendos se gravaría con el 10% en El Salvador. Hay que aclarar también que si en la legislación Salvadoreña se exigiera el pago del impuesto por los dividendos independientemente de donde se obtengan o se haya pagado el impuesto de igual naturaleza, se estaría hablando de doble imposición y al aplicar el convenio solo se podría deducir el porcentaje igual al que se paga en El Salvador, es decir, que la diferencia (\$2,125.00) sería un desembolso adicional del contribuyente que no podría utilizar como Crédito, y quedaría de la siguiente manera:

Impuestos pagados en España	\$ 12,750.00 (12% s/los dividendos)
Total de Ingresos	<u>\$106,250.00</u> (10%)
Impuesto sobre la renta El Salvador	\$ 10,625.00
(-) ISR pagado en España	<u>(\$ 10,625.00)</u>
Impuesto sobre la renta a pagar en El Salvador	<u>\$ 0.00</u>

Pero el Salvador cuenta con criterio de territorialidad para tributar, pero si fuera la misma forma de tributar de España que lo hacen a través de la renta mundial, se podría descontar el porcentaje de renta pagadas en el exterior, así como se ha ilustrado en el párrafo anterior.

2.4 Caso 4 (Artistas y deportistas, y cánones-regalías Art. 17 y12)

En este caso, se desarrollara un ejercicio aplicado a las actividades deportivas o artistas y a las rentas derivadas de los cánones o regalías.

En el mes de enero de 2010, la reconocida Orquesta Hermanos flores con domicilio en El Salvador fue contratada por la empresa TVE, S.A. de C.V. para realizar un concierto en Burgos ciudad de España, pactándose en el contrato un valor de \$40,000.00 por la presentación el día 01 de febrero, al mismo tiempo este concierto será retransmitido por canal 10 de televisión salvadoreña, obteniendo la Orquesta un ingreso de \$5,000.00 por permitir la difusión del concierto. Cabe mencionar que esta orquesta posee certificado de residencia fiscal.

Según la NIC 18 se hace el reconocimiento del ingreso obtenido en España

Fecha	Codigo	Concepto	Parcial	Debe	Haber
01/02/2010		Partida No. 1			
	1101	Efectivo y Equivalente		\$ 47,200.00	
	11002	Banco	\$ 47,200.00		
	5105	Ingresos			\$ 40,000.00
	510501	Presentacion artisticas	\$ 40,000.00		
	2105	<u>IVA- Debito fiscal España</u>			\$ 7,200.00
		V/ Ingreso por concierto realizado en España, y registro de los impuestos retenidos por la prestación de servicio			
		Total		\$ 47,200.00	\$ 47,200.00

Por los ingresos obtenidos en España la Orquesta presenta su declaración de impuesto aplicándose el 24% de Renta según la legislación Española en el Art. 25 de la Ley de impuesto sobre la renta de no residentes. Se hace el registro por el reconocimiento del impuesto a pagar

Fecha	Codigo	Concepto	Parcial	Debe	Haber
31/12/2010		Partida No. 2			
	6101	Perdidas y Ganancias		\$ 9,600.00	
	2106	Impuesto por pagar			\$ 9,600.00
	210601	Impuesto sobre la renta - España	\$ 9,600.00		
		v/reconocimiento del impuesto sobre la renta del periodo 2010			
		Total		\$ 9,600.00	\$ 9,600.00

Registro del pago de impuesto sobre la renta

Fecha	Codigo	Concepto	Parcial	Debe	Haber
31/12/2010		Partida No. 3			
	2106	Impuesto por pagar		\$ 9,600.00	
	210601	Impuesto sobre la renta - España	\$ 9,600.00		
	1101	Efectivo y Equivalente de Efectivo			\$ 9,600.00
	110102	Banco	\$ 9,600.00		
		v/pago del impuesto sobre la renta del periodo 2010			
		Total		\$ 9,600.00	\$ 9,600.00

Y se presenta la declaración de las rentas obtenidas en España para su respectiva liquidación del impuesto.



Agencia Tributaria
 Teléfono: 901 33 55 33
 www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes
 Retenciones e ingresos a cuenta/pago a cuenta
 Rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva
Autoliquidación periódica

Modelo
117

Declarante (1) Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Devenido (2) Ejercicio **2010** Período **02**

117250074582 3

Si la declaración es negativa y no dispone de etiquetas, consigne a continuación sus datos identificativos

NIF **M2589631D** Apellidos y nombre o razón social **Orquesta Hermanos Flores**

Liquidación (3)

A) Retenciones e ingresos a cuenta:

Nº de perceptores 01

Base de las retenciones e ingresos a cuenta 02 **40.000,00**

Retenciones e ingresos a cuenta 03 **9.600,00**

B) Pago a cuenta:

Base del pago a cuenta 04

Pago a cuenta 05

Total liquidación:

Suma de retenciones e ingresos a cuenta y regularización, en su caso (03 + 05) 06 **9.600,00**

A deducir (exclusivamente en caso de declaración complementaria):

Resultados a ingresar de anteriores declaraciones por el mismo concepto, ejercicio y período 07

Resultado a ingresar (06 - 07) 08 **9.600,00**

Ingreso (4)

Ingreso efectuado a favor del Tesoro público: Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones especiales.

Importe del ingreso 09 **9.600,00**
 (casilla 08)

Forma de pago: En efectivo E.C. adeudo en cuenta

Código cuenta cliente (CCC)
 Entidad Sucursal DC Número de cuenta

Negativa (5)

Declaración negativa

Complementaria (6)

Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período, indíquelo marcando con una "X" esta casilla.

Declaración complementaria

En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la declaración anterior.

Nº de justificante:

Firma (7) **Hnos. Flores, de 31 de Febrero de 2010**
 Firma:

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para el declarante

Por las regalías obtenidas de la retransmisión del concierto se emite el siguiente recibo para cumplir con la obligación tributaria de emitir Comprobante de Crédito Fiscal y otros documentos al realizar una prestación de servicio según el art. 107 del Código Tributario

Se procede al registro contable según la NIC 18 de los ingresos obtenidos

Fecha		Concepto	Parcial	Debe	Haber
01/02/2010		Partida No. 4			
	1101	Efectivo y Equivalente		\$ 5,575.00	
	110102	Banco	\$ 5,575.00		
	1113	Pagos anticipados		\$ 75.00	
	111310	pago a cuenta impuesto sobre la renta	\$ 75.00		
	5204	Otros Ingresos			\$ 5,000.00
		Retransmision de funcion artistica	\$ 5,000.00		
	2105	IVA-Debito fiscal			\$ 650.00
		V/ ingresos obtenidos por la retransmision del concierto hecho en España			
		Total		\$ 5,650.00	\$ 5,650.00

Se reconoce el impuesto a pagar sobre la renta después de efectuar el cálculo correspondiente

Calculo del impuesto sobre Renta: Ingresos: \$5,000.00
Renta neta: \$ 5,000.00 X 25% = \$ 1,250.00
(-)Pago a cuenta \$ 5,000.00 X 1.5%= \$ 75.00
Impuesto a pagar: \$ 1,175.00

Fecha	Codigo	Concepto	Parcial	Debe	Haber
31/12/2010		Partida No. 5			
	6101	Perdidas y Ganancias		\$ 1,250.00	
	2106	Impuesto por pagar			\$ 1,250.00
	210601	Impuesto sobre la renta - España	\$ 1,250.00		
		v/reconocimiento del impuesto sobre la renta del periodo 2010			
		Total		\$ 1,250.00	\$ 1,250.00

Se registra el pago del impuesto sobre la renta

Fecha	Codigo	Concepto	Parcial	Debe	Haber
31/12/2010		Partida No. 6			
	2106	Impuesto por pagar		\$ 1,250.00	
	210601	Impuesto sobre la renta - España	\$ 1,250.00		
	1101	Efectivo y Equivalente de Efectivo			\$ 1,175.00
	110102	Banco	\$ 1,175.00		
	1113	Pagos anticipados			\$ 75.00
	111310	pago a cuenta impuesto sobre la renta	\$ 75.00		
		v/pago del impuesto sobre la renta del periodo 2010			
		Total		\$ 1,250.00	\$ 1,250.00

Se define Artista y Deportista según Los Comentarios a la Red Española de Convenios de Doble Imposición, cualquier persona que perciba remuneraciones cuya actividad en sí misma sea considerada como espectáculo, está deberá someterse a imposición, donde tenga lugar la actuación tendrá potestad para gravar la parte proporcional del sueldo de los Artista y Deportistas correspondiente a dicha actuación en el país donde se efectúa la presentación. En el caso de Cánones y Regalías son las rentas derivadas de una serie de bienes y derechos tales como los derechos de autor y las demás formas de propiedad intelectual e industrial, y el impuesto a pagar no puede ser mayor al 10% del total de los cánones o regalías recibidas ya que así lo establece el convenio en el No.2 del artículo 12.

Determinación del impuesto IVA a pagar: IVA Debito Fiscal: \$650.00
Impuesto por pagar: \$650.00

Ya que esta orquesta no realizo ninguna compra solo tiene impuesto por la prestación de servicio.



**DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES
MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS**

NUMERO DE DECLARACION
10 107030155032 8
F07 v4

REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

PERIODO TRIBUTARIO	
MES	AÑO
02	2010

SEÑOR CONTRIBUYENTE
LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$

COMPLETE ESTE RECUADRO SOLO SI ES MODIFICACION DE DECLARACION

Numero de declaración que modifica	55		
------------------------------------	----	--	--

A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

1	04	NIT	0 8 1 9 - 2 2 1 1 7 5 - 1 0 1 - 6	3	09	Nombre Comercial de Casa Mariz
2	22	Apellido(s), Nombre(s) / Razón Social o Denominación	ORQUESTA HERMANOS FLORES			
3	11	Actividad Económica Principal	ACTIVIDADES TEATRALES, MUSICALES Y OTRAS ACTIVIDADES ARTIS	13	NRC	22589
				6	16	Telefono
						2589632
						7

B. OPERACIONES DEL MES

COMPRAS				VENTAS			
5	Compras Internas Exentas o no Suietas	65 +	0.00	5	Ventas Internas Exentas	85 +	0.00
6	Importaciones Exentas y no Suietas	70 +	0.00	0	Ventas Internas no Suietas	86 +	0.00
7	Importaciones Gravadas (Fuera Región C.A.)	75 +	0.00	2	Ventas Gravadas por cuenta de terceros no domicil	88 +	0.00
8	Internaciones Gravadas (Región Centroamericana)	76 +	0.00	0	Exportaciones (Fuera Región Centroamericana)	90 +	0.00
9	Compras Internas Gravadas	80 +	0.00	4	Exportaciones (Región Centroamericana)	91 +	0.00
10	Devol. Rebajas, Desc. u otras Deduc. sobre compras	81 -	0.00	7	Ventas efectuadas a Zonas Francas y D.P.A.	93 +	0.00
11	Recuerda, debes llenar el detalle de los Documentos Legales Emitidos, Anulados, Extraviados y/o Elaborados por imprenta en el Período Tributario que Declara, según el reverso de este Formulario.				Ventas Internas Gravadas Comprobante Crédito Fiscal	95 +	5,000.00
12					Ventas Internas Gravadas con Factura	96 +	0.00
13					Devol. Rebajas, Desc. u otras Deduc. sobre ventas	97 -	0.00
14	SUMA DE COMPRAS: 100 = 0.00			1	SUMA DE VENTAS: 105 = 5,000.00		
15	Ventas Gravadas por cuenta de Terceros Domiciliados (No debe incluirse en sumatoria de casilla 105)			108	0.00	3	

C. IMPUESTOS DECLARADOS EN EL MES

CREDITOS				DEBITOS			
16	Remanente Crédito del Período Anterior	110 +	0.00	2	Débitos por Ventas: Comprobante Crédito Fiscal	135 +	650.00
17	Reintegro Crédito Fiscal IVA por Exportaciones (En el período que se notificó la Resolución)	115 -	0.00	4	Débito por Ventas: Facturas	140 +	0.00
18	Crédito Importaciones	125 +	0.00	1	Débitos por Ventas: Comprobante de Liquidación con Comprobante Crédito Fiscal	141 +	0.00
19	Crédito por Internaciones	126 +	0.00	5	Débitos por Ventas: Comprobante de liquidación con Factura	142 +	0.00
20	Crédito por Importación de Servicios	127 +	0.00	3	Debito por Devolución, Rebajas, Desc., u otras Deduciones sobre Ventas	143 -	0.00
21	Crédito por Retención de IVA a No Domiciliados	128 +	0.00	9	El IVA es el Impuesto que pagan los Salvadoreños cuando te compran Bienes o Servicios.		
22	Crédito Compras Internas Gravadas	130 +	0.00				
23	Crédito por Devolución, Rebajas, Desc. u otras Deduciones sobre Compras	131 -	0.00				
24	Crédito IVA por Proporcionalidad Mensual (No Deducible del Débito)	132 -	0.00				
25	Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si resulta superior al efectivamente deducido)	133 +	0.00				
26	Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si resulta inferior al efectivamente deducido)	134 -	0.00				
27	SUMA DE CREDITOS: 145 =		0.00	2			

D. DETERMINACION DEL IMPUESTO

28	Llevar a Renglón 155, Si la Suma de los Créditos es Mayor que la Suma de los Débitos	155	0.00	6	Impuesto Determinado	160 +	650.00
29	Remanente Crédito Proximo Periodo			6			
30	Percepción Anticipada a Cuenta efectuada al Declarante	161 +	0.00	6	↔ 2% Efectuadas por Tarjetas de Crédito /Débit		
31	Retención IVA efectuada al Declarante	162 +	0.00	7			
32	Percepción IVA efectuada al Declarante	163 +	0.00	9			
33	Excedente de Impuesto Período Anterior	164 +	0.00	0			
34	Impuesto IVA por Operaciones del Período según Declaración que Modifica	165 +	0.00	3			
35	Total Saldos a Favor del Contribuyente (Casilla 161+162+163+164+165)					166 -	0.00
36	Excedente de Impuesto para Próximo Periodo (Casilla 166 - 160, Si Resultado Positivo)	167 =	0.00	2			
37	Total Impuesto por Operaciones del Período (Casilla 160 - 166, Si Resultado Positivo)					168 =	650.00
38	Percepción IVA efectuada en el Período por el Declarante	169 +	0.00	5	①		
39	Retención IVA a Terceros Domiciliados efectuadas por el Declarante	170 +	0.00	3	②		
40	Percepción de Impto (Emisores o Administradores Tarieta de Crédito/Débito)	171 +	0.00	7	③ ↔ Efectuadas durante el periodo por el Declarante.		
41	Total Retenciones v/o Percepciones efectuadas por el Declarante	187 =	0.00	5			
42	Retenciones v/o Percepciones del Período según Declaración que Modifica	188 -	0.00	6			
43	Excedente por pago Indevido o en Exceso (solicitar por escrito)	189 =	0.00	7	↔ (Casilla 188-187 Si Resultado Positivo)		
44	Total Impuesto por Retenciones y Percepciones del Período (Casilla 187-188 Si Resultado Positivo)					190 =	0.00
45	Multa (Atenuada)	① Percepción 1%	② Retención	③ Percepción 2%	④ Impuesto		
		192 0.00	193 0.00	199 0.00	194 0.00	195 +	0.00
46	Intereses					196 +	0.00
47	TOTAL A PAGAR					198 =	650.00

E. AREA DE RECEPCION DE DECLARACIONES

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriría en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los Artículos 249-A y 250-A del Código Penal.

Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado		Firma y sello del Receptor Autorizado	
---	--	---------------------------------------	--

Uso exclusivo Institución Receptora			
Fecha de Recepción			
200	Día	Mes	Año
			4



DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Declaración N°	107030155032
Periodo	02-2010
Secuencia	Original
Dec. Modifica	

I.V.A. v4.02 r2

Ministerio de Hacienda
Dirección General de
Impuestos Internos

NIT	NRC	Razón o Denominación Social completa o Apellidos y Nombres
0819-221175-101-6	22589	ORQUESTA HERMANOS FLORES

Actividad Económica	ACTIVIDADES TEATRALES, MUSICALES Y OTRAS ACTIVIDADES ARTISTICAS	Telefono	2589632
---------------------	---	----------	---------

ANEXO F RANGO TOTAL DE DOCUMENTOS EMITIDOS EN EL PERIODO QUE DECLARA

Tipo de Documentos	Del No.			Al No.		
Comprobante de Credito	214	0052	2	254	0052	0

ANEXO G DETALLE DE DOCUMENTOS ANULADOS EN EL PERIODO QUE DECLARA

Tipo de Documentos	No.

ANEXO H DETALLE DE DOCUMENTOS EXTRAVIADOS EN EL PERIODO QUE DECLARA

Tipo de Documentos	No.

ANEXO I DETALLE DE IMPRENTAS QUE HAN ELABORADO DOCUMENTOS LEGALES EN EL MES

Nombre de Propietario, Razón Social o Denominación de Imprenta	Nombre Comercial de Imprenta	NIT	No. Autorización de Imprenta
9	5	8	



REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

DECLARACION MENSUAL DE PAGO A CUENTA E IMPUESTO RETENIDO RENTA

SEÑOR CONTRIBUYENTE
LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$

NUMERO DE DECLARACION

10 **114030322411** 5

F14 v6

1	03	NIT	PERIODO TRIBUTARIO				Complete este Recuadro solo si su Declaracion es Modificada →	07	Numero de declaracion que modifica					
			MES	AÑO						5				
		0819-221175-101-6	01	02	2010	7								
2 Apellido(s), Nombre(s) o Razon o Denominacion Social ORQUESTA HERMANOS FLORES														
INGRESOS BRUTOS			Diesel y Gasolina Persona Natural		0.3 %		1.5 %							
P A G O	3	Actividades Comerciales	202	0.00	5	210	+	0.00	3	22	+	0.00	3	
	4	Actividades de Servicios				212	+	0.00	8	26	+	5,000.00	8	
	5	Industria de la Construccion								28	+	0.00	6	
	6	Actividades Industriales								20	+	0.00	8	
	7	Actividades Agropecuarias								24	+	0.00	5	
	8	Otras Actividades No Sujetas a Retencion								30	+	0.00	7	
	9	Otros Ingresos								32	+	0.00	4	
	10	TOTAL INGRESOS					216	=	0.00	6	34	=	5,000.00	6
	C U E N T A	11	Menos Rebajas y Devoluciones sobre Ventas				217	-	0.00	3	38	-	0.00	5
		12	Menos Ingresos Exentos y No Gravados								40	-	0.00	2
13		Ingresos Gravables Sujetos de Pago a Cuenta				219	=	0.00	0	42	=	5,000.00	8	
14		Entero Computado de Pago a Cuenta (Cas 220 = Cas 219x0.3%)/(Cas 44 = Cas 42x1.5%)				220	=	0.00	9	44	=	75.00	3	
15		TOTAL ENTERO COMPUTADO DE PAGO A CUENTA (CASILLA 220 + 44)								45	=	75.00	6	
N T A	16	Excedente de Pago a Cuenta Periodo Anterior								46	-	0.00	1	
	17	Excedente Declaracion Renta Ejercicio Anterior								48	-	0.00	7	
	18	Entero Cancelado de Pago a Cuenta en Declaracion que Modifica (Solo si es Declaracion Modificatoria)								50	-	0.00	3	
	19	Excedente Aplicable a Pago Cuenta Proximo Periodo								54	=	0.00	2	
	20	Total a Pagar Entero Pago a Cuenta								56	=	75.00	7	
CONCEPTO DE ENTERO			Numero de Sujetos		Monto Sujeto a Retencion		Impuesto Retenido							
R E T E N C I O N E S	21	Servicios de Caracter Permanente	57	0	0	73	0.00	2	89	+	0.00	0		
	22	Rentas Obtenidas en el Pais por Personas No Domiciliadas	58	0	6	74	0.00	4	90	+	0.00	7		
	23	Rentas de Personas Juridicas Provenientes de Depositos de Dinero	59	0	5	75	0.00	5	91	+	0.00	6		
	24	Rentas Provenientes de Intereses por Emision y Colocacion de Titulos	60	0	1	76	0.00	1	92	+	0.00	2		
	25	Retenciones por Actividades Agropecuarias	61	0	2	77	0.00	0	93	+	0.00	9		
	26	Retenciones por Juicios Ejecutivos	62	0	9	78	0.00	7	94	+	0.00	5		
	27	Otras Retenciones	63	0	3	79	0.00	0	95	+	0.00	8		
	28	Servicios sin Dependencia Laboral	64	0	8	80	0.00	5	96	+	0.00	2		
	29	Retenciones Sobre Premios a Domiciliados	65	0	4	81	0.00	9	97	+	0.00	0		
	30	Transferencia de Bienes Intangibles por Personas Domiciliadas	66	0	5	82	0.00	3	98	+	0.00	1		
	31	Transferencia de Bienes Intangibles por Personas No Domiciliadas	67	0	7	83	0.00	0	99	+	0.00	8		
	32	Servicios Utilizados en el Pais por Actividades Originadas en el Exterior	68	0	3	84	0.00	3	100	+	0.00	5		
	33	Pagos efectuados a Casa Matriz por Filiales o Sucursales	69	0	8	85	0.00	1	101	+	0.00	4		
	34	Retenciones sobre Premios a No Domiciliados	70	0	2	86	0.00	5	102	+	0.00	7		
35	Costos y Gastos Incurridos Sujetos a Retencion y Entero	71	0	4	87	0.00	2	103	+	0.00	1			
36	Valores Garantizados Seguro Dotal u Otro Tipo de Seguro	72	0	6	88	0.00	4	104	+	0.00	2			
37	Entero Computado en Retencion								105	=	0.00	9		
38	Entero Pagado de Retenciones en Declaracion que Modifica (Solo si es Declaracion Modificatoria)								106	-	0.00	2		
39	Total Entero Retenciones (Si el Resultado es Negativo Solicitar por Escrito Pago Indebido o en Exceso)								108	=	0.00	4		
40	TOTAL ENTERO DE PAGO A CUENTA Y RETENCIONES								109	+	75.00	0		
41	Multa (Atenuada) → Pago a Cuenta ① 52 0.00 9 → Retenciones ② 107 0.00 3 → Total :								110	+	0.00	1		
42	Total a Pagar								112	=	75.00	8		
Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaracion son expresion fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriria en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva. Sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los Articulos 250 y 250-A delCodigo Penal								Uso exclusivo Institucion Receptora						
								Fecha de Recepcion						
								200	Dia	Mes	Año	4		
Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado								Firma y sello del Receptor Autorizado						

Fecha 09/02/2010 Version F14 v6.2 r2 Declaracion 114030322411 Periodo 02-2010 NIT 0819-221175-101-6

DATOS EXCLUSIVOS PARA EFECTUAR PAGO EN DGT (Direccion General de Tesoreria)

Pago a Cuenta 401 75.00 Multa 402 0.00 Retencion 403 0.00 Multa 404 0.00



DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
También constituye Solicitud de Devolución para las Personas Naturales Asalariadas, con Rentas Diversas y Titulares de Empresas que no enteren Pago a Cuenta, con devolución hasta \$ 5,000.00

F-11 V-6

REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

SEÑOR CONTRIBUYENTE, LA DECLARACIÓN DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$

NUMERO DE DECLARACION
10 **111060259353** 3

Ejercicio: Dia Mes Año			Dia Mes Año			SEGUN TARJETA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA																									
Del:	01	01	01	2010	9	At:	02	31	12	2010	7	NIT:	03	0	8	1	9	-	2	2	1	1	7	5	-	1	0	1	-	6	9

IDENTIFICACION	Primer Apellido/Razon Social ORQUESTA HERMANOS FLORES															Segundo Apellido					Nombres																																							
	04 Calle/Avenida/Pasaje/Poligono/Block la mascota					05 Numero 856					06 Apto./local																																																	
	07 Otros datos que complementen el domicilio										08 Colonia o Barrio Santa Anita					09 e-mail:																																												
	Departamento/Municipio SAN SALVADOR / SAN SALVADOR										10 Telefono 2589632					11 Fax					Uso Exclusivo de la DGII																																							
	Actividad Economica																																																											
	Primaria ACTIVIDADES TEATRALES, MUSICALES Y OTRAS ACTIVIDADES ARTISTICAS															13					100215					2																																		
	Secundar															14										0																																		
	Terciaria															15										9																																		
	Marque con una X si esta excluido como Sujeto Pasivo segun Art. 6 de la ley de Impuesto Sobre la Renta															16					7					Marque con X si Tiene Incentivo Fiscal por Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercializacion					17					5					Utilice este Recuadro solo Si Modifica su Declaracion					No. Declaracion que Modifica					18					3				
	Utilice si es persona natural y residio en el pais 200 dias o menos en forma consecutiva durante el periodo que declara															19					Dias de Residencia en el Pais					1					Fecha de Fallecimiento o Liquidacion					Dia Mes Año					20															8				

RENTAS GRAVADAS	RENTAS GRAVADAS del Ejercicio o Periodo																																		
	Sueldos, Salarios, Gratificaciones y Comisiones															+					105					0.00					8				
	Profesiones, Artes y Oficios															+					110					0.00					4				
	Por Actividades de Servicios															+					115					5,000.00					5				
	Por Actividades Comerciales															+					120					0.00					1				
	Por Actividades Industriales															+					125					0.00					2				
	Por Actividades Agropecuarias															+					130					0.00					9				
	Por Utilidades y Dividendos															+					135					0.00					6				
	Por Servicios Realizados en el Exterior y Utilizados en El Salvador															+					137					0.00					0				
	Otras Rentas Gravadas															+					140					0.00					7				
TOTAL RENTAS GRAVADAS															=					145					5,000.00					3					

COSTOS Y DEDUCCIONES	Costos, Gastos y Dedicuciones del Ejercicio o Periodo																																		
	Deducciones Personas Naturales (Reverso casilla No. 725)															+					205					0.00					4				
	Costos y Gasto de Industria, Comercio, Agropecuaria, Servicios, Profesionales, Artes y Oficios. (Reverso casilla 628 + 650)															+					210					0.00					1				
	Reserva Legal (Sobre Rentas Gravadas)															+					215					0.00					8				
	TOTAL COSTOS, GASTOS Y DEDUCCIONES															=					225					0.00					9				
	Costos y Gastos No Deducibles (Articulo 29-A Ley de Impuesto Sobre la Renta)															+					235					0.00					6				
	RENTA NETA (Casilla 145 - Casilla 225 + Casilla 235) Si resultado es mayor o igual a cero															=					240					5,000.00					0				
	PERDIDA NETA (Casilla 145 - Casilla 225 + Casilla 235) Si resultado es menor que cero															=					242					0.00					2				
	Renta Neta por Creditos o Financiamientos Otorgados en el Exterior (Reverso casilla No.873)															+					245					0.00					2				
	Renta por Ganancia Neta de Capital (Casilla 128 de Formulario F-944)															+					250					0.00					7				
TOTAL RENTA IMPONIBLE (Sumar Casillas 240 + 245 + 250)															=					255					5,000.00					3					

LIQUIDACION	IMPUESTO COMPUTADO DE LA RENTA ORDINARIA															+					300					1,250.00					0								
	IMPUESTO DE GANANCIA NETA DE CAPITAL (Casilla 104 de Formulario F-944)															+					305					0.00					5								
	TOTAL IMPUESTO (Casilla 300 + Casilla 305)															=					310					1,250.00					1								
	Impuesto Retenido (Reverso Casilla No. 830)															-					315					0.00					7								
	Pago a Cuenta															-					320					75.00					8								
	No. de Resolucion 322 7 Credito segun Resolucion															-					325					0.00					4								
	No. Declaracion Ejercicio Anterior 326 2 Credito Aplicable del Ejercicio Anterior															-					328					0.00					5								
	Liquidacion Anual del Impuesto Pagado en Declaracion que Modifica															-					329					0.00					6								
	IMPUESTO DETERMINADO ((Casilla 310 - Casilla 315+320+325+326+329), Si el Resultado es Negativo, Anotelo entre Parentesis)															=					330					1,175.00					4								
	Multa (Atenuada segun Art. 261 Codigo Tributario)															①					+					335					0.00					9			
LIQUIDACION ANUAL DEL IMPUESTO ((Casilla 330 + 335), Si el Resultado es Negativo, Anotelo entre Parentesis)															=					340					1,175.00					0									
Si la casilla 340 es positiva traslade a casilla 350 y si es negativo traslade a casilla 345																																							
Total a Devolver :															345					0.00					0														
Total a Pagar :															350					1,175.00					6														

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaracion son expresion fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriria en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los articulos 249-A y 250-A del Codigo Penal.															Uso exclusivo DGII					Fecha de Recepcion					Dia Mes Año					200															3				
Nombre y Firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado															Firma y Sello del Receptor Autorizado																																		

COMENTARIO

En las leyes locales se aplica en el Art. 2 literal d) de Ley de Impuesto Sobre la Renta, según el ejercicio expuesto el artista se vuelve un sujeto pasivo con obligación tributaria de enterar los ingresos percibidos por cada presentación efectuada. En el Art. 9 literal d) del reglamento de la misma Ley establece como renta obtenida las regalías, en este caso por las presentaciones realizadas por la Orquesta Hermanos Flores en España, se pagara impuesto por los ingresos percibidos en El Salvador en concepto de retransmisión de la presentación por el canal 10, mientras que en España declara el impuesto sobre la renta por el concierto ya que la actividad artística tuvo origen en España pagara un impuesto del 18% IVA y 10% de Renta debido al convenio que existe entre ambos países y la orquesta posee certificado de residencia fiscal conocido también como NIT (Numero de Identificación Tributaria) que hace constar el domicilio del contribuyente, que le permite gozar de los beneficios que ofrece el convenio suscrito entre España-El Salvador y tributar como persona física no residente.

Durante el ejercicio 2010 la Orquesta Hermanos Flores recibió los siguientes ingresos a los que se les aplica según el artículo 41 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta el 25% a las rentas de las personas jurídicas obtenidas en El Salvador y el Impuesto Sobre la Renta de no domiciliados la tasa impositiva del 24% en España según el art. 25

	El Salvador	España
Ingresos gravados	\$ 5,000.00	\$ 40,000.00
(+) Ingreso no gravado	\$40,000.00	\$ 0.00
(-) Impuesto sobre la renta	<u>\$ 1,250.00 (25%)</u>	<u>\$ 9,600.00 (24%)</u>
Ingresos después de impuestos	\$43,750.00	\$ 30,400.00

Para explicar el efecto que tiene el convenio en el pago de impuestos en cuanto a la eliminación de la doble imposición tributaria se ilustra de la siguiente manera:

a) Sin aplicar las disposiciones del convenio:

Total de Ingresos en El Salvador	<u>\$ 5,000.00</u> (25%)
Impuesto sobre la renta a pagar en El Salvador	<u>\$ 1,250.00</u>

Ingresos gravados en España \$40,000.00 →[\$ 9,600.00 (24% sobre el evento)]

Para El Salvador son no gravados ya que según el criterio de territorialidad no fue desarrollada ni utilizada esta actividad en este país.

b) Utilizando el método de imputación para la eliminación de la doble imposición según el Art. 24 Literal A #I de El Convenio España – El Salvador:

Total de Ingresos en El Salvador	<u>\$ 5,000.00</u> (25%)
Impuesto sobre la renta a pagar en El Salvador	<u>\$ 1,250.00</u>

Ingresos gravados en España \$40,000.00 →[\$ 9,600.00 (24% sobre el evento)]

En este caso el impuesto pagado en España no se puede utilizar como Crédito El Salvador ya que la actividad se desarrollo y utilizo en España, y se paga impuesto solo por las regalías obtenidas en el territorio Salvadoreño.

Pero si existiera la obligación de tributar por los ingresos obtenidos sin importar donde se obtuvieron, es decir, bajo el criterio de renta mundial, se aplicaría la deducción como Crédito Fiscal de la siguiente manera por el ingreso obtenido en la presentación (evento)

Ingresos gravados en España	<u>\$40,000.00</u> (24%)
Impuesto sobre la renta España	\$ 9,600.00
ISR pagado en El Salvador (25%)	<u>\$10,000.00</u>
Impuesto sobre la renta a pagar en El Salvador	<u>\$ 1,000.00</u>

Ya que se lo puede deducir hasta el 24% que pago en España, por en El Salvador pagará

impuestos pero la diferencia del impuesto pagado (\$1,000.00), ya según lo declarado en España el impuesto a pagar es menor.

2.5 Caso 5 (transporte marítimo y aéreo internacional, ganancia de capital y rentas del empleo Art. 8 y 15)

La Aerolínea Taca con establecimiento en El Salvador se dedica al transporte Internacional de pasajeros, posee sucursales casi a nivel mundial.

Posee en su activo 4 aviones E-190, con capacidad para 108 pasajeros, cada uno con un costo de 30 millones de dólares que fueron adquiridos el 01 de enero de 2006, para realizar viajes a Estados Unidos de América, el día 15 de febrero de 2010 realiza el primer vuelo comercial directo al Aeropuerto Internacional de Barajas en Madrid España, donde aun no ha establecido una de sucursales, el 20 de febrero de 2010 regresa al Aeropuerto internacional de Comalapa El Salvador. Por dicho viaje la aerolínea obtiene un ingreso de \$90,000.00 como parte de la explotación de sus naves aéreas. Además, la Srta. Jessica Serrano es una Aeromoza de dicha empresa y será parte de este vuelo, ella gana \$2,000.00 mensuales que incluyen las prestaciones salariales legalmente establecidas en El Salvador.

Por lo que necesita un plan de vuelo y un certificado de aeronavegabilidad para realizar la operación como los que se muestran a continuación:

PLAN DE VUELO															
Prioridad	Destinatario														
	Barajas - Madrid Avda de Logrogo, 100, 28042 Madrid, Spain														
	4	3	E	S	P	N		5	0	3	E	S	V	C	A
Identificación de los destinatarios y remitentes															
3) Tipo de mensaje			7) Identificación de la Aeronave				8) Reglas de vuelo			Tipo de Vuelo					
FPL			L M J E M				V			1					
9) Numero		Tipo de Aeronave			Cat. De Estela o turbulencia			10) Equipo							
1		7 4 7			/ 5			/ D M E							
13) Aeorodromo de salida				Hora		15) Velocidad de crucero			Nivel						
C O M E S V				1 4 0 0		9 0 0			8 4						
Las medidas del nivel son en Pies. Velocidad de crucero es en millas nauticas , velocidad de a terrizaje es de 140 millas nauticas.															
16) Aeropuerto de Destino			EET TOTAL Min		Aerodromo			2do. Aerodromo							
M A D R					T1 1 6L			T1 1 7L							
18) Otros datos Se desendera en el Aeropuerto de Barajas en la Ciudad de Madrid															
RMK/TCAS Abordo															
Informacion Suplementarria (En los mensajes FPL no hay que transmitir estos datos)															
19) Autonomia			Personas Abordo			EQUIPO DE EMERGENCIA									
E 2 2			P 1 0			R U V E									
Equipo de supervivencia						Chalecos Salvavidas									
Polar		Maritimo		Luz		UHF									
S - P D		M J		J - L		F U		V							
		Desierto Jungla				Fluor		VHF							
Botes Salvavidas															
Numero		Capacidad		Cupo		Color									
D / 5		- 6 0		- C		Naranja									
Color/Marca de la Aeronave															
A/ Blanca Modelo A-320															
Observaciones															
N Aeronabe en Buen estado y Pilotos Certificados															
Piloto al Mando															
C Raymundo Merlos Certificacion: 987DMSV															
Presentado Por															
Elisa Figueroa			Espacio reservado para requicitos adicionales												
Logistica Aerea Taca															

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Madrid, 22 de Febrero de 2010.

Cumpliendo con la obligación tributaria de emitir Comprobante de Crédito Fiscal al realizar una venta y otros documentos art. 107 del Código Tributario, el siguiente es un modelo de CCF que se emitieron:



Por lo tanto procede a efectuar el registro contable según la NIC 18, reconociendo los ingresos originados por la venta de boletos y la prestación de servicio aéreo a los pasajeros.

Fecha	Codigo	Concepto	Parcial	Debe	Haber
20/02/2010		<u>Partida No. 1</u>			
	1101	<u>Efectivo y Equivalente</u>		\$ 100,350.00	
	110102	Banco	\$ 100,350.00		
	1113	<u>Pagos anticipados</u>		\$ 1,350.00	
	111310	pago a cuenta impuesto sobre la renta	\$ 1,350.00		
	5104	<u>Ventas</u>			\$ 90,000.00
		Viaje El Salvador-España	\$ 45,000.00		
		Viaje España-El Salvador	\$ 45,000.00		
	2105	<u>IVA - Debito fiscal</u>			\$ 11,700.00
		V/ ingresos obtenidos por la prestacion de servicios aereos, nave E-190, según cheque No. 4538			
		Total		\$ 101,700.00	\$ 101,700.00

La Srta. Jessica Serrano realizara el registro siguiente por el desempeño laboral como trabajadora dependiente.

Fecha	Codigo	Concepto	Parcial	Debe	Haber
28/02/2010		<u>Partida No. 2</u>			
	1101	<u>Efectivo y Equivalente</u>		\$ 1,615.00	
	110102	Banco	\$ 1,615.00		
	1113	<u>Pagos anticipados</u>		\$ 185.00	
	111303	ISS	\$ 60.00		
	111304	AFP	\$ 125.00		
	1112	<u>Impuesto retenido</u>		\$ 200.00	
	5105	<u>Ingresos</u>			\$ 2,000.00
		V/ ingresos obtenidos por la prestacion de servicios			
		Total		\$ 2,000.00	\$ 2,000.00

Además la empresa tuvo un gasto de operación mensual de \$38,000.00 que para efectos de renta son deducibles por ser necesarios para producir rentas gravables según el art. 29 numeral 1) de la Ley de Renta.

Fecha	Codigo	Concepto	Parcial	Debe	Haber
28/02/2010		Partida No. 3			
	4103	Gastos de administracion		\$ 38,000.00	
	1101	Efectivo y Equivalente de Efectivo			\$ 38,000.00
	110102	Banco	\$ 38,000.00		
		V/ pago de los gastos efectuados necesarios para la realizacion de la operaciones del mes de febrero			
		Total		\$ 38,000.00	\$ 38,000.00

El día 28 de febrero de 2010, decide vender una de sus aeronaves a un precio de \$1,500,000.00, a la aerolínea Continental, a la fecha de compra posee un valor de \$0.00 en libros.

Depreciación anual: $\$30,000,000.00/4\text{años} = \$7,500,000.00$ de acuerdo al art.30 de la Ley de Renta.

Tabla de depreciación de avión E-190

Año	Gasto por depreciacion	Depreciacion Acumulada	Valor en libros
01/01/2006			\$ 30,000,000.00
2006	\$ 7,500,000.00	\$ 7,500,000.00	\$ 22,500,000.00
2007	\$ 7,500,000.00	\$ 15,000,000.00	\$ 15,000,000.00
2008	\$ 7,500,000.00	\$ 22,500,000.00	\$ 7,500,000.00
2009	\$ 7,500,000.00	\$ 30,000,000.00	\$ -

Valor en libros al momento de la venta:

\$0.00 ya que ha sido depreciado totalmente al 1 de enero de 2010

Total depreciación= \$30,000.00

Ganancia en venta de avión: $\$1,500,000.00 = \$1,500,000.00$

Se realiza el registro contable tomando en cuenta lo establecido en la norma contable 16 de Propiedad Planta y Equipo.

Fecha	Codigo	Concepto	Parcial	Debe	Haber
31/12/2010		Partida No. 6			
	2106	Impuesto por pagar sobre renta		\$ 13,000.00	
	1101	Efectivo y Equivalente de Efectivo			\$ 11,650.00
	110102	Banco Agricola	\$ 11,650.00		
	1113	Pagos anticipados			\$ 1,350.00
	111310	pago a cuenta impuesto sobre la renta	\$ 1,350.00		
		v/pago del impuesto sobre la renta del periodo 2010			
		Total		\$ 13,000.00	\$ 13,000.00

En la Legislación Salvadoreña se encuentra estipulado en el Art. 17 literal M, de Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, el cual norma el transporte o flete de carga, terrestre, aéreo y marítimo de pasajeros, como una prestación de servicios gravándolos con el 13% de IVA y la venta del avión según la reforma el Art. 71 como la venta se realiza después de 4 años de posesión del bien este no constituye hecho generador, para tal caso el vuelo de la aerolínea TACA realizado del 15 al 20 de febrero del 2010, y todo el ingreso obtenido es gravado con el 25% según el art. 41 de la Ley de Impuesto sobre la Renta el declarara al final del ejercicio tributario.

En el caso de Ganancia de Capital está regulado en el Art. 14 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta que estipula que la ganancia obtenida por una persona natural o jurídica que no se dedique habitualmente a la compraventa, permuta u otra forma de negociaciones sobre bienes muebles o inmuebles, constituye ganancia de capital y será gravada con el 10% de impuesto sobre la renta solamente si la venta del bien se realiza dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de adquisición, en este caso la venta se realizo 4 años después de haber adquirido el bien por lo que se considera renta no gravada, según el art. 42 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Determinación del impuesto IVA a pagar:	IVA Debito Fiscal:	\$11,700.00
	(-) IVA Crédito Fiscal:	<u>\$4,371.68</u>
	Impuesto por pagar:	\$7,328.32



**DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES
MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS**

NUMERO DE DECLARACION

10 **107030296676** 8

F07 v4

REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

PERIODO TRIBUTARIO	
MES	AÑO
02	2010

SEÑOR CONTRIBUYENTE
LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA USA

COMPLETE ESTE RECUADRO SOLO SI ES MODIFICACION DE DECLARACION

Numero de declaración que modifica	55		1
------------------------------------	----	--	---

A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

1	04	NIT	0101-300550-003-4	3	09	Nombre Comercial de Casa Marz					
2	22	Apellido(s), Nombre(s) / Razón Social o Denominación					TACA, S.A. DE C.V.				
3	11	Actividad Económica Principal					ALQUILER DE AERONAVES CON TRIPULACION				
						13	NRC	6	16	Telefono	7
							45668			2263749	

B. OPERACIONES DEL MES

COMPRAS				VENTAS										
5	Compras Internas Exentas o no Suietas	65	+	0.00	5	Ventas Internas Exentas	85	+	0.00	6				
6	Importaciones Exentas y no Suietas	70	+	0.00	0	Ventas Internas no Suietas	86	+	0.00	8				
7	Importaciones Gravadas (Fuera Región C.A.)	75	+	0.00	2	Ventas Gravadas por cuenta de terceros no domicil	88	+	0.00	4				
8	Internaciones Gravadas (Región Centroamericana)	76	+	0.00	0	Exportaciones (Fuera Región Centroamericana)	90	+	0.00	1				
9	Compras Internas Gravadas	80	+	33,628.32	4	Exportaciones (Región Centroamericana)	91	+	0.00	5				
10	Devol, Rebajas, Desc u otras Deduc sobre compras	81	-	0.00	7	Ventas efectuadas a Zonas Francas y D.P.A.	93	+	0.00	7				
11	Recuerda, debes llenar el detalle de los Documentos Legales Emitidos,					95	Ventas Internas Gravadas Comprobante Crédito Fiscal	95	+	90,000.00	3			
12	Anulados, Extraviados y/o Elaborados por Imprenta en el Periodo Tributario					96	Ventas Internas Gravadas con Factura	96	+	0.00	9			
13	que Declara, según el reverso de este Formulario.					97	Devol, Rebajas, Desc u otras Deduc sobre ventas	97	-	0.00	8			
14	SUMA DE COMPRAS:			100	=	33,628.32	1	SUMA DE VENTAS:			105	=	90,000.00	0
15	Ventas Gravadas por cuenta de Terceros Domiciliados (No debe incluirse en sumatoria de casilla 105)					108		108	+	0.00	3			

C. IMPUESTOS DECLARADOS EN EL MES

CREDITOS				DEBITOS										
16	Remanente Crédito del Periodo Anterior	110	+	0.00	2	Débitos por Ventas: Comprobante Crédito Fiscal	135	+	11,700.00	5				
17	Reintegro Crédito Fiscal IVA por Exportaciones (En el periodo que se Notificó la Resolución)	115	-	0.00	4	Débito por Ventas: Facturas	140	+	0.00	0				
18	Crédito Importaciones	125	+	0.00	1	Débitos por Ventas: Comprobante de Liquidación con Comprobante Crédito Fiscal	141	+	0.00	9				
19	Crédito por Internaciones	126	+	0.00	5	Débitos por Ventas: Comprobante de liquidación con Factura	142	+	0.00	3				
20	Crédito por Importación de Servicios	127	+	0.00	3	Débito por Devolución, Rebajas, Desc., u otras Deduciones sobre Ventas	143	-	0.00	2				
21	Crédito por Retención de IVA a No Domiciliados	128	+	0.00	9	<p align="center">El IVA es el Impuesto que pagan los Salvadoreños cuando te compran Bienes o Servicios.</p> <p align="center">DECLARA CORRECTAMENTE</p>								
22	Crédito Compras Internas Gravadas	130	+	4,371.68	3									
23	Crédito por Devolución, Rebajas, Desc. u otras Deduciones sobre Compras	131	-	0.00	6									
24	Crédito IVA por Proporcionalidad Mensual (No Deducible del Débito)	132	-	0.00	0									
25	Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si resulta superior al efectivamente deducido)	133	+	0.00	2									
26	Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si resulta inferior al efectivamente deducido)	134	-	0.00	7									
27	SUMA DE CRÉDITOS:			145	=	4,371.68	2	SUMA DE DÉBITOS:			150	=	11,700.00	4

D. DETERMINACION DEL IMPUESTO

28	Llevar a Renglón 155, Si la Suma de los Créditos es Mayor que la Suma de los Débitos	155	0.00	6	Llevar a Renglón 160, Si la Suma de los Débitos es Mayor que la Suma de los Créditos	160	+	7,328.32	1									
29	Remanente Crédito Proximo Periodo	155	0.00	6	Impuesto Determinado	160	+	7,328.32	1									
30	Percepción Anticipado a Cuenta efectuada al Declarante	161	+	0.00	6	2% Efectuadas por Tarjetas de Crédito /Débi												
31	Retención IVA efectuada al Declarante	162	+	0.00	7													
32	Percepción IVA efectuada al Declarante	163	+	0.00	9													
33	Excedente de Impuesto Periodo Anterior	164	+	0.00	0													
34	Impuesto IVA por Operaciones del Periodo según Declaración que Modifica	165	+	0.00	3													
35	Total Saldos a Favor del Contribuyente (Casilla 161+162+163+164+165)				166	-	0.00	6										
36	Excedente de Impuesto para Próximo Periodo (Casilla 166 - 160, Si Resultado Positivo)	167	=	0.00	2													
37	Total Impuesto por Operaciones del Periodo (Casilla 160 - 166, Si Resultado Positivo)				168	=	7,328.32	2										
38	Percepción IVA efectuada en el Periodo por el Declarante	169	+	0.00	5	①												
39	Retención IVA a Terceros Domiciliados efectuadas por el Declarante	170	+	0.00	3	②												
40	Percepción de Impo (Emisores o Administradores Tarjeta de Crédito/Débito)	171	+	0.00	7	③	Efectuadas durante el periodo por el Declarante.											
41	Total Retenciones y/o Percepciones efectuadas por el Declarante	187	=	0.00	5													
42	Retenciones y/o Percepciones del Periodo según Declaración que Modifica	188	-	0.00	6													
43	Excedente por pago indebido o en Exceso (solicitar por escrito)	189	=	0.00	7													
44	Total Impuesto por Retenciones y Percepciones del Periodo (Casilla 187-188 Si Resultado Positivo)				190	=	0.00	4										
45	Multa (Atenuada)	192	0.00	1	193	0.00	3	199	0.00	5	194	0.00	4	Total	195	+	0.00	6
46	Intereses	196	+	0.00	8													
47	TOTAL A PAGAR				198	=	7,328.32	1										

Percepción 1%	501	0.00	Retención	503	0.00	Percepción 2%	505	0.00	Impuesto	507	7,328.32	Intereses		
Multa	502	0.00	Multa	504	0.00	Multa	506	0.00	Multa	508	0.00		509	0.00

E. AREA DE RECEPCION DE DECLARACIONES

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriría en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los Artículos 249-A y 250-A del Código Penal.

Uso exclusivo Institución Receptora

Fecha de Recepción		
200	Día	Mes
	Año	4

Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado

Firma y sello del Receptor Autorizado



REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

DECLARACION MENSUAL DE PAGO A CUENTA E IMPUESTO RETENIDO RENTA

SEÑOR CONTRIBUYENTE
LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$

NUMERO DE DECLARACION

10 **114030340410** 5

F14 v6

1	03	NIT 0101-300550-003-4	5	PERIODO TRIBUTARIO			Complete este Recuadro solo si su Declaracion es Modificada →	07	Numero de declaracion que modifica	5
				MES	AÑO					
				01	02	2010				
						7				

2 Apellido(s), Nombre(s) o Razon o Denominacion Social TACA, S.A. DE C.V.														
INGRESOS BRUTOS				Diesel y Gasolina Persona Natural	0,3 %			1,5 %						
P A G O	3	Actividades Comerciales	202	0.00	5	210	+	0.00	3	22	+	90,000.00	3	
	4	Actividades de Servicios				212	+	0.00	8	26	+	0.00	8	
	5	Industria de la Construccion								28	+	0.00	6	
	6	Actividades Industriales								20	+	0.00	8	
	7	Actividades Agropecuarias								24	+	0.00	5	
	8	Otras Actividades No Sujetas a Retencion								30	+	0.00	7	
	9	Otros Ingresos								32	+	0.00	4	
	10	TOTAL INGRESOS					216	=	0.00	6	34	=	90,000.00	6
	11	Menos Rebajas y Devoluciones sobre Ventas					217	-	0.00	3	38	-	0.00	5
	12	Menos Ingresos Exentos y No Gravados									40	-	0.00	2
C U E N T A	13	Ingresos Gravables Sujetos de Pago a Cuenta				219	=	0.00	0	42	=	90,000.00	8	
	14	Entero Computado de Pago a Cuenta (Cas 220 = Cas 219x0.3%)(Cas 44 = Cas 42x1.5%)				220	=	0.00	9	44	=	1,350.00	3	
	15	TOTAL ENTERO COMPUTADO DE PAGO A CUENTA (CASILLA 220 + 44)								45	=	1,350.00	6	
R E T E N C I O N E S	16	Excedente de Pago a Cuenta Periodo Anterior								46	-	0.00	1	
	17	Excedente Declaracion Renta Ejercicio Anterior								48	-	0.00	7	
	18	Entero Cancelado de Pago a Cuenta en Declaracion que Modifica (Solo si es Declaracion Modificatoria)								50	-	0.00	3	
	19	Excedente Aplicable a Pago Cuenta Proximo Periodo								54	=	0.00	2	
	20	Total a Pagar Entero Pago a Cuenta								56	=	1,350.00	7	

CONCEPTO DE ENTERO	Numero de Sujetos	Monto Sujeto a Retencion	Impuesto Retenido
21 Servicios de Caracter Permanente	57	0 0 73	0.00 2 89 + 0.00 0
22 Rentas Obtenidas en el Pais por Personas No Domiciliadas	58	0 6 74	0.00 4 90 + 0.00 7
23 Rentas de Personas Juridicas Provenientes de Depositos de Dinero	59	0 5 75	0.00 5 91 + 0.00 6
24 Rentas Provenientes de Intereses por Emision y Colocacion de Titulos	60	0 1 76	0.00 1 92 + 0.00 2
25 Retenciones por Actividades Agropecuarias	61	0 2 77	0.00 0 93 + 0.00 9
26 Retenciones por Juicios Ejecutivos	62	0 9 78	0.00 7 94 + 0.00 5
27 Otras Retenciones	63	0 3 79	0.00 0 95 + 0.00 8
28 Servicios sin Dependencia Laboral	64	0 8 80	0.00 5 96 + 0.00 2
29 Retenciones Sobre Premios a Domiciliados	65	0 4 81	0.00 9 97 + 0.00 0
30 Transferencia de Bienes Intangibles por Personas Domiciliadas	66	0 5 82	0.00 3 98 + 0.00 1
31 Transferencia de Bienes Intangibles por Personas No Domiciliadas	67	0 7 83	0.00 0 99 + 0.00 8
32 Servicios Utilizados en el Pais por Actividades Originadas en el Exterior	68	0 3 84	0.00 3 100 + 0.00 5
33 Pagos efectuados a Casa Matriz por Filiales o Sucursales	69	0 8 85	0.00 1 101 + 0.00 4
34 Retenciones sobre Premios a No Domiciliados	70	0 2 86	0.00 5 102 + 0.00 7
35 Costos y Gastos Incurridos Sujetos a Retencion y Entero	71	0 4 87	0.00 2 103 + 0.00 1
36 Valores Garantizados Seguro Dotal u Otro Tipo de Seguro	72	0 6 88	0.00 4 104 + 0.00 2
37 Entero Computado en Retencion			105 = 0.00 9
38 Entero Pagado de Retenciones en Declaracion que Modifica (Solo si es Declaracion Modificatoria)			106 - 0.00 2
39 Total Entero Retenciones (Si el Resultado es Negativo Solicitar por Escrito Pago Indevido o en Exceso)			108 = 0.00 4
40 TOTAL ENTERO DE PAGO A CUENTA Y RETENCIONES		Casilla 56 + Casilla 108 (Si 108 es positivo) →	109 + 1,350.00 0
41 Multa (Atenuada) → Pago a Cuenta ① 52 0.00 9 → Retenciones ② 107 0.00 3 → Total :			110 + 0.00 1
42 Total a Pagar		③ Casilla 109 + Casilla 110 →	112 = 1,350.00 8

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaracion son expresion fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriria en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva. Sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los Articulos 250 y 250-A delCodigo Penal				Uso exclusivo Institucion Receptora			
				Fecha de Recepcion			
	200	Dia	Mes	Año	4		

Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado		Firma y sello del Receptor Autorizado	
---	--	---------------------------------------	--

Fecha	09/02/2010	Version	F14 v6.2 r2	Declaracion	114030340410	Periodo	02-2010	NIT	0101-300550-003-4
-------	------------	---------	-------------	-------------	--------------	---------	---------	-----	-------------------

DATOS EXCLUSIVOS PARA EFECTUAR PAGO EN DGT (Direccion General de Tesoreria)					
Pago a Cuenta	401	1,350.00	Multa	402	0.00
Retencion	403	0.00	Multa	404	0.00



DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

También constituye Solicitud de Devolución para las Personas Naturales Asalariadas, con Rentas Diversas y Titulares de Empresas que no enteren Pago a Cuenta, con devolución hasta \$ 5,000.00

F-11V-6

REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

SEÑOR CONTRIBUYENTE, LA DECLARACIÓN DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US\$

NUMERO DE DECLARACION
10 111060157485 3

Ejercicio:	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	SEGUN TARJETA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA																								
Del:	01	01	01	2010	9	Al:	02	31	12	2010	7	NIT:	03	0	1	0	1	-	3	0	0	5	5	0	-	0	0	3	-	4	9

Primer Apellido/Razon Social TACA, S.A. DE C.V.										Segundo Apellido										Nombres									
04 Calle/Avenida/Paseo/Poligono/Block 15 CALLE										05 Numero 102										06 Apto./local									
07 Otros datos que complementen el domicilio										08 Colonia o Barrio SANTA ELENA										09 e-mail: taca25@hotmail.com									
Departamento/Municipio SAN SALVADOR / SAN SALVADOR										10 Telefono 2283749										11 Fax									
Actividad Económica										12										Uso Exclusivo de la DGI									
Primaña ALQUILER DE AERONAVES CON TRIPULACION										13										080110									
Secundar										14										0									
Terciana										15										9									
16										17										18									
19										20										8									

Rentas Gravadas del Ejercicio o Periodo																													
Sueldos, Salarios, Gratificaciones y Comisiones										+ 105										0.00									
Profesiones, Artes y Oficios										+ 110										0.00									
Por Actividades de Servicios										+ 115										0.00									
Por Actividades Comerciales										+ 120										90,000.00									
Por Actividades Industriales										+ 125										0.00									
Por Actividades Agropecuarias										+ 130										0.00									
Por Utilidades y Dividendos										+ 135										0.00									
Por Servicios Realizados en el Exterior y Utilizados en El Salvador										+ 137										0.00									
Otras Rentas Gravables										+ 140										0.00									
TOTAL RENTAS GRAVADAS										= 145										90,000.00									

Costos, Gastos y Deducciones del Ejercicio o Periodo																													
Deducciones Personas Naturales (Reverso casilla No. 725)										+ 205										0.00									
Costos y Gasto de Industria, Comercio, Agropecuaria, Servicios, Profesiones, Artes y Oficios (Reverso casilla 628 + 650)										+ 210										39,000.00									
Reserva Legal (Sobre Rentas Gravadas)										+ 215										0.00									
TOTAL COSTOS, GASTOS Y DEDUCCIONES										= 225										38,000.00									
Costos y Gastos No Deducibles (Artículo 29-A Ley de Impuesto Sobre la Renta)										+ 235										0.00									
RENTA NETA (Casilla 145 - Casilla 225 + Casilla 235) SI resultado es mayor o igual a cero										= 240										52,000.00									
PERDIDA NETA (Casilla 145 - Casilla 225 + Casilla 235) SI resultado es menor que cero										= 242										0.00									
Renta Neta por Creditos o Financiamientos Otorgados en el Exterior (Reverso casilla No.873)										+ 245										0.00									
Renta por Ganancia Neta de Capital (Casilla 128 de Formulario F-944)										+ 250										0.00									
TOTAL RENTA IMPONIBLE (Sumar Casillas 240 + 245 + 250)										= 255										52,000.00									

IMPUESTO COMPUTADO DE LA RENTA ORDINARIA										+ 300										13,000.00									
IMPUESTO DE GANANCIA NETA DE CAPITAL (Casilla 104 de Formulario F-944)										+ 305										0.00									
TOTAL IMPUESTO (Casilla 300 + Casilla 305)										= 310										13,000.00									
Impuesto Retenido (Reverso Casilla No. 830)										- 315										0.00									
Pago a Cuenta										- 320										1,350.00									
No. de Resolución										322										7									
No. Declaración Ejercicio Anterior										326										2									
Liquidación Anual del Impuesto Pagado en Declaración que Modifica										- 325										0.00									
IMPUESTO DETERMINADO ((Casilla 310 - Casilla 315+320+325+328+329), Si el Resultado es Negativo, Anotelo entre Parentesis)										= 330										11,650.00									
Multa (Amenzada según Art. 261 Código Tributario)										+ 335										0.00									
LIQUIDACION ANUAL DEL IMPUESTO ((Casilla 330 + 335), Si el Resultado es Negativo, Anotelo entre Parentesis)										= 340										11,650.00									

Si la casilla 340 es positiva traslade a casilla 350 y si es negativo traslade a casilla 345

Total a Devolver :	345	0.00	0	Total a Pagar :	350	11,650.00
--------------------	-----	------	---	-----------------	-----	-----------

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son verídicos y que no existen sanciones administrativas o penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los artículos 249-A y 250-A del Código Penal

Nombre y Firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado

Firma y Sello del Receptor Autorizado

Uso exclusivo DGI

Fecha de Recepción

Día	Mes	Año
200		3

ESTRUCTURA COSTO DE LO VENDIDO Y GASTOS INDUSTRIA				DEDUCCIONES PERSONAS NATURALES			
Inventario Inicial de Materia Prima	+ 405	0.00	7	Medicos (Conforme a Documentación)	+ 711	0.00	0
Compra Materia Prima	+ 410	0.00	3	Colegiaturas (Conforme a Documentación)	+ 712	0.00	9
Inventario Final de Materia Prima	- 415	0.00	4	ISSS (Salud)	+ 713	0.00	7
Costo de Materia Prima Utilizada	= 420	0.00	0	Bienestar Magisterial	+ 714	0.00	5
Mano de Obra	+ 425	0.00	1	Donación máxima legalmente permitida (Según Documentación)	+ 715	0.00	3
Costos Indirectos de Fabricación	+ 430	0.00	8	IPSFA	+ 716	0.00	1
Inventario Inicial, Producto en Proceso	+ 435	0.00	9	AFP Cuota Voluntaria	+ 717	0.00	0
Inventario Final de Producto en Proceso	- 440	0.00	5	Depreciación de Vehículo (No Aplica a Asalariados)	+ 718	0.00	5
Costo de Producción	= 442	0.00	6	Combustible (No Aplica a Asalariados)	+ 719	0.00	8
Inventario Inicial de Producto Terminado	+ 444	0.00	2	Cuota Sindical o Gremial (Conforme a Documentación)	+ 720	0.00	6
Inventario Final de Producto Terminado	- 445	0.00	3	Deducción Fija (Exclusivo Salarios Menores o Iguales a \$5.714.20)	+ 722	0.00	3
Costo de lo Vendido	= 450	0.00	0	TOTAL	= 725	0.00	0
Gastos de Venta Sin Donación	+ 525	0.00	8	Nota: Para los Contribuyentes no obligados a llevar Contabilidad Formal, al llenar las casillas del 711 al 725, del 730 al 750, del 405 al 627, del 840 al 865, del 870 al 873 con los datos respectivos, están dando cumplimiento a la obligación de presentar el Estado de Ingresos y Gastos y del Balance General según Art. 91 Inc. 2° del Código Tributario.			
Gastos de Administración Sin Donación	+ 530	0.00	4				
Gastos Financieros Sin Donación	+ 535	0.00	6				
Total Gastos de Operación	= 540	0.00	1				
TOTAL COSTO DE LO VENDIDO Y GASTOS DE OPERACIÓN (CASILLAS 450 + 540)	= 545	0.00	9				

Costos y Gastos del Ejercicio o Período	Comercio			Agropecuaria			Servicios, Profesiones, Artes y Oficios		
Inventario Inicial	+ 601	0.00	7 610	0.00	6 619	0.00	0	0.00	0
Costo Artículos Producidos / Comprados	+ 602	0.00	5 611	0.00	4 620	0.00	3	0.00	3
Inventario Final	- 603	0.00	3 612	0.00	2 621	0.00	1	0.00	1
Costo de Venta	= 604	0.00	1 613	0.00	0 622	0.00	0	0.00	0
Gastos de Venta Sin Donación	+ 605	0.00	0 614	0.00	9 623	0.00	8	0.00	8
Gastos de Administración Sin Donación	+ 606	38,000.00	8 615	0.00	7 624	0.00	6	0.00	6
Gastos Financieros Sin Donación	+ 607	0.00	6 616	0.00	5 625	0.00	4	0.00	4
Gastos de Operación	= 608	38,000.00	4 617	0.00	3 626	0.00	2	0.00	2
Total Costo Venta Mas Gastos de Operación	= 609	38,000.00	2 618	0.00	1 627	0.00	0	0.00	0
Total Costos y Gastos de Industria, Comercio, Agropecuaria, Servicios, Profesiones, Artes y Oficios (Casillas 545+609+618+627)							628	38,000.00	3
Donación Máxima legalmente permitida (Aplica solo personas jurídicas) :							650	0	7

BALANCE GENERAL NO OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD FORMAL AL	800	DÍA	MES	AÑO	5	OPERACIONES POR RENTAS NO GRAVADAS O INGRESOS QUE SON EXCLUIDOS O QUE NO CONSTITUYEN RENTA DEL EJERCICIO O PERIODO DE IMPOSICION			
Efectivo	+ 840				3	Rentas No Gravadas o Exentas	+ 730	0.00	8
Bancos	+ 841				9	Ingresos Excluidos o que No Constituyen Renta	+ 732	0.00	6
Cuentas Por Cobrar	+ 842				5	Rentas No Gravadas AFP (Cuota Legal), ISSS e INPEP	+ 734	0.00	4
Inventarios	+ 843				0	Utilidades y Dividendos	+ 736	0.00	2
Inversiones	+ 844				2	Indemnizaciones No Gravadas	+ 738	0.00	0
Bienes Muebles	+ 845				7	Costos y Gastos por Rentas No Gravadas o Exentas	- 740	0.00	9
Bienes Inmuebles	+ 846				1	Costos y Gastos por Ingresos Excluidos o que No Constituyen Renta	- 742	0.00	2
Otros Activos	+ 847				6	Reserva Legal no Gravadas o Excluidos o que No Constituyen Renta	- 744	0.00	3
TOTAL DEL ACTIVO	= 849				3	Ganancia de Capital Neta No Gravada (Casilla 148 F-944)	+ 746	0.00	7
Cuentas por Pagar	+ 850				5	TOTAL UTILIDADES DEL EJERCICIO O PERIODO DE IMPOSICION	= 750	0.00	1
Prestamos por Pagar	+ 851				9	OPERACIONES POR CREDITOS O FINANCIAMIENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR			
Otros Pasivos	+ 855				3	Rentas Obtenidas en el Exterior	+ 870	0.00	6
TOTAL PASIVO	= 860				6	Costos y Gastos por Rentas Realizadas en el Exterior	- 871	0.00	4
Capital o Patrimonio	+ 862				2	Reserva Legal por Rentas Realizadas en el Exterior	- 872	0.00	2
TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	= 865				0	TOTAL	= 873	0.00	0

SUELDOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES, BONIFICACIONES GRAVADAS, JUICIOS EJECUTIVOS Y OTROS IMPUESTOS RETENIDOS									
Nombre de la Empresa o Entidad que Retuvo	805	2	810	9	815	0	825	7	
Código	NIT				Ingresos Gravados	Impuesto Retenido			
						0.00	0.00		
						0.00	0.00		
						0.00	0.00		
						0.00	0.00		
Totales	820	0.00	6	830	0.00	3			

En Casilla No. 820 Totalizar los Ingresos Gravados; y en casilla No.830 Totalizar el Impuesto Retenido el cual deberá trasladar a la casilla 315.
 NOTA: Si el espacio es insuficiente, agregue anexo manteniendo la estructura de este recuadro. Debera agregar el Código de Ingreso sobre el cual efectuo la Retencion, Consultar Guia

DETALLE DE DONACIONES										
Nombre de la Institucion	NIT				VALOR DE LA DONACION					
	905							9 910	0.00	5
	905							9 910	0.00	5
	905							9 910	0.00	5
TOTAL	917								0.00	1

NOTA: Si el espacio es insuficiente, agregue anexo manteniendo la estructura de este recuadro

SI TIENE DEVOLUCION:
 Y desea se le deposite la devolución en Cuenta de Ahorro o Cuenta Corriente del contribuyente Complete la Información que se solicita a continuación:

NOMBRE DE BANCO	No. Cuenta	Tipo de Cuenta	
	920	2	925
			3
USO EXCLUSIVO DE LA DGLI			
Código de Banco:	930		0

Firma: _____
 Aceptacion de Abono a Cuenta

COMENTARIO

Será Navegación Marítima, interior y aérea el transporte de viajeros y mercancías por medio de buques en mar y aguas interiores o aeronaves, no incluyéndose las ganancias obtenidas por pesca, el dragado (**limpieza de desechos en el curso del agua de un puerto marítimo**) o el remolque de naves; las rentas obtenidas por este giro solo se pueden someter a imposición en el Estado contratante en el que está situada la sede de dirección efectiva, en este caso aun cuando este Avión de Taca toque suelo español aun seguirá siendo regida por las leyes Salvadoreñas; se entiende como empleo a las remuneraciones que una persona obtiene por el trabajo permanente en un puesto de trabajo, según el Art. 15 del convenio la rentas obtenidas por la tripulación que realice navegación internacional, sin perjuicio de la aplicación de la norma.

En este caso por poseer la empresa un establecimiento permanente en El Salvador, debe pagar el impuesto por los ingresos obtenidos y la prestación de servicio se efectúo desde el Territorio Salvadoreño, aun cuando se hubieran obtenidos en España por el viaje que realizo de ese país a El Salvador, en este caso se refleja la renuncia de España a gravar con el impuesto las rentas obtenidas en este. Lo mismo sucede son los empleados ya que a pesar de que su servicio lo desempeñas en territorio extranjero se considerara según el convenio como renta no gravada para España.

Durante el ejercicio 2010 TACA S.A. de C.V. recibió los siguientes ingresos

	El Salvador	España
Ingresos	\$52,000.00	\$ 0.00
Impuesto sobre la renta	<u>\$13,000.00 (25%)</u>	<u>\$ 0.00</u>
Ingresos después de impuestos	\$39,000.00	\$ 0.00

a) Sin aplicar las disposiciones del convenio:

Ingresos gravados en El Salvador y España	\$52,000.00
Impuesto sobre la renta a pagar en El Salvador	\$13,000.00 (25%)
Impuesto sobre la renta a pagar en España	\$13,520.00 (26%)

Debido a que las operaciones de las empresas dedicadas al alquiler de naves con tripulación se realizan en tráfico Internacional se entiende que dicho servicio se puede afectar por los impuestos de ambas legislaciones generando una diferencia de criterio en cuanto a si se aplicaran ambas o solamente una de ellas. Al igual que el servicio que prestan los empleados es estas empresas tal es el caso de las Aeromozas, pilotos y demás que intervienen la prestación de este servicio. Y como se mostro anteriormente se calcula sobre el mismo ingreso las dos tasas de impuesto (Español y Salvadoreño)

- b) Utilizando el método de imputación para la eliminación de la doble imposición según el Art. 24 Literal A #1 de El Convenio España – El Salvador:

Ingresos gravados en El Salvador	\$52,000.00
Ingresos gravados en España	<u>\$ 0.00</u>
Total de Ingresos	<u>\$52,000.00</u> (25%)
ISR pagado en El Salvador	<u>\$13,000.00</u>

Es este caso se aplica las disposiciones del convenio que otorgan la potestad de gravar el impuesto al país donde se posea un establecimiento permanente, pero si tuviera un lugar fijo en ambos países deberá aplicar lo dispuesto en cuanto a beneficios empresariales y cada establecimiento aplicaría la ley de donde se encuentre físicamente.

2.6 Caso 6 (Servicios profesionales independientes y participaciones de consejeros Art. 16 y 13)

El Sr. Felipe Ramos de nacionalidad Salvadoreña, presta sus servicios profesionales independiente como miembro del consejo administrativo en la sociedad TELCOM, S.A. de C.V. con residencia en Valencia España, el día 8 de febrero de 2010 participo a través de videoconferencia en la sesión anual, celebrada en el salón de ejecutivos de la sociedad, por dicha participación recibió el día 25 de febrero la cantidad de \$2,550.00, en concepto de honorarios ya que la reunión da origen al derecho de percibir remuneración económica.

En este caso los fondos recibidos por la prestación de servicio como consejero, son remesados en la cuenta de ahorros del Sr. Felipe Ramos, siendo previamente informado y por lo que solicita al banco un estado de la cuenta de ahorro que posee.

Estado de Cuenta Ahorro -					
Periodo				01/02/2010-25/02/2010	25/02/2010 10:58 :07 p.m
Cuenta	Nombre Cuenta	Monto Sobregiro			
0365-159825-7	Felipe Ramos	\$0.00			
Detalle de Saldo					
Saldo Inicial	Total Abonos (+)	Total Cargos (-)	Saldo Actual		
\$7.41	\$2,881.50	\$0.00	\$2,888.91		
Detalle de Movimientos					
Fecha	Descripción Transacción	# Doc	Retiros	Depósitos	Saldo
25/02/2010	NOTA DE DEBITO CAJERO		0	\$2,881.50	\$2,888.91

Este a su vez emite un Comprobante de Crédito Fiscal a nombre de TELCOM, por los servicios prestados en la sesión del consejo y cumpliendo con la obligación tributaria de emitir Comprobante de Crédito Fiscal al realizar una venta y otros documentos art. 107 del Código Tributario

Después procede a realizar su registro contable de la siguiente manera, atendiendo las disposiciones técnicas de la norma 18 para el reconocimiento del ingreso:

Fecha	Codigo	Concepto	Parcial	Debe	Haber
25/02/2010		Partida No. 1			
	1101	<u>Efectivo y Equivalente</u>		\$ 2,843.25	
	110102	Banco	\$ 2,843.25		
	1113	<u>Pagos anticipados</u>		\$ 38.25	
	111310	pago a cuenta impuesto sobre la renta	\$ 38.25		
	5105	<u>Ingresos</u>			\$ 2,550.00
		Servicios profesionales	\$ 2,550.00		
	2105	<u>IVA - Debito Fiscal</u>			\$ 331.50
		V/ ingresos obtenidos por la prestacion de servicios como participacion de consejeros en la sesion del 08 de febrero de 2010, en la cuenta de ahorro No. 0365-159825-7 del banco CITI			
		Total		\$ 2,881.50	\$ 2,881.50

Se realiza el registro del reconocimiento del impuesto sobre la renta según los cálculos siguientes:

Calculo del impuesto sobre Renta según el art. 37 de la Ley de Impuesto sobre la renta:

Ingresos: \$2,550.00

Renta neta: \$ 2,550.00

Impuesto ($\$2550 - \$2514.29 = \$35.71 \times 10\% = \$3.57 + \$57.14$): \$ 60.71

(-)Pago a cuenta $\$ 2,550.00 \times 1.5\% =$ \$ 38.25

Impuesto a pagar: \$ 22.46

Fecha	Codigo	Concepto	Parcial	Debe	Haber
31/12/2010		Partida No. 2			
	6101	<u>Perdidas y Ganancias</u>		\$ 60.71	
	2106	<u>Impuesto por pagar sobre renta</u>			\$ 60.71
		v/reconocimiento del impuesto sobre la renta del periodo 2010			
		Total		\$ 60.71	\$ 60.71

Se registra el pago del impuesto sobre renta

Fecha	Codigo	Concepto	Parcial	Debe	Haber
31/12/2010		Partida No. 3			
	2106	<u>Impuesto por pagar sobre renta</u>		\$ 60.71	
	1101	<u>Efectivo y Equivalente de Efectivo</u>			\$ 22.46
	110102	Banco	\$ 22.46		
	1113	<u>Pagos anticipados</u>			\$ 38.25
	111310	pago a cuenta impuesto sobre la renta	\$ 38.25		
		v/pago del impuesto sobre la renta del periodo 2010			
		Total		\$ 60.71	\$ 60.71

Al finalizar el mes de agosto debe presentar su declaración de IVA por el pago respectivo, y su declaración de renta en el plazo establecido legalmente después de finalizado en periodo tributario (año calendario)

Servicios Profesionales Independientes son aquellas actividades independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico, así como las actividades de independientes de médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, odontólogos y contables según el Art. 14 numeral 2 del Convenio del Reino de España y El Salvador para evitar la doble imposición, por otra parte se define Participaciones de Consejeros como los miembros del consejo con funciones de responsabilidad a nivel de dirección, es decir son los responsables de dar su opinión objetivamente a los dueños de una Empresa, con el fin de la toma de decisiones para el logro de las metas propuestas.

Este caso es aplicable la tasa del 13% de IVA al ingreso obtenido, según el Art. 16 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, ya que el Señor Felipe Ramos presta un servicio y la Empresa Telcom, la cual está obligada a pagar un honorario por las asesorías brindadas, también es aplicable el Art. 17 Literal B que define las asesorías técnicas y elaboración de planos y proyectos como un servicio.

En el Art. 156 del Código Tributario, establece que a las personas que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio están obligadas a retener el 10% del monto de lo

pagado en concepto de Impuesto sobre la Renta, para tal caso la retención efectuada al Señor Felipe Ramos.

En cuanto al uso de normativa técnica contable para el Sr. Felipe Ramos por dedicarse a la prestación de servicios se puede mencionar las NIC 1 que indica la forma de cómo elaborar los estados financieros de una entidad y las diferentes cuentas que debe poseer en su catalogo y la utilización de estas para la elaboración de los registros contables.

Determinación del impuesto IVA a pagar:	IVA Debito Fiscal:	<u>\$ 331.50</u>
	Impuesto por pagar:	\$ 331.50

Ya que los ingresos son por la prestación de servicio.

Se procede a elaborar las declaraciones:



**DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES
MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS**

NUMERO DE DECLARACION
10 107030308323 8
F07 v4

REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

PERIODO TRIBUTARIO	
MES	AÑO
02	2010

SEÑOR CONTRIBUYENTE
LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$

COMPLETE ESTE RECUADRO SOLO SI ES MODIFICACION DE DECLARACION

Numero de declaración que modifica	55		1
------------------------------------	----	--	---

A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

1	04	NIT	0819-261085-101-6	3	09	Nombre Comercial de Casa Mariz						
2	22	Apellido(s) Nombre(s) / Razón Social o Denominación FELIPE RAMOS										
3	11	Actividad Económica Principal ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE			13	NRC	17877	6	16	Telefono	2225658	7

B. OPERACIONES DEL MES

COMPRAS				VENTAS						
5	Compras Internas Exentas o no Sujetas	85	+	0.00	5	Ventas Internas Exentas	85	+	0.00	6
6	Importaciones Exentas y no Sujetas	70	+	0.00	0	Ventas Internas no Sujetas	86	+	0.00	8
7	Importaciones Gravadas (Fuera Región C.A.)	75	+	0.00	2	Ventas Gravadas por cuenta de terceros no domicil	88	+	0.00	4
8	Internaciones Gravadas (Región Centroamericana)	76	+	0.00	0	Exportaciones (Fuera Región Centroamericana)	90	+	0.00	1
9	Compras Internas Gravadas	80	+	0.00	4	Exportaciones (Región Centroamericana)	91	+	0.00	5
10	Devol. Rebajas, Desc. u otras Deduc. sobre compras	81	-	0.00	7	Ventas efectuadas a Zonas Francas y D.P.A.	93	+	0.00	7
11	Recuerda, debes llenar el detalle de los Documentos Legales Emitidos, Anulados, Extraviados y/o Elaborados por Imprenta en el Período Tributario que Declara, según el reverso de este Formulario.					Ventas Internas Gravadas Comprobante Crédito Fiscal	95	+	2,550.00	3
12						Ventas Internas Gravadas con Factura	96	+	0.00	9
13						Devol. Rebajas, Desc. u otras Deduc. sobre ventas	97	-	0.00	8
14	SUMA DE COMPRAS: 100 =			0.00	1	SUMA DE VENTAS: 105 =			2,550.00	0
15	Ventas Gravadas por cuenta de Terceros Domiciliados (No debe incluirse en sumatoria de casilla 105)			108			0.00		0.00	3

C. IMPUESTOS DECLARADOS EN EL MES

CREDITOS				DEBITOS						
16	Remanente Crédito del Período Anterior	110	+	0.00	2	Débitos por Ventas: Comprobante Crédito Fiscal	135	+	331.50	5
17	Reintegro Crédito Fiscal IVA por Exportaciones (En el período que se Notificó la Resolución)	115	-	0.00	4	Débito por Ventas: Facturas	140	+	0.00	0
18	Crédito Importaciones	125	+	0.00	1	Débitos por Ventas: Comprobante de Liquidación con Comprobante Crédito Fiscal	141	+	0.00	9
19	Crédito por Internaciones	126	+	0.00	5	Débitos por Ventas: Comprobante de liquidación con Factura	142	+	0.00	3
20	Crédito por Importación de Servicios	127	+	0.00	3	Debito por Devolución, Rebajas, Desc., u otras Deduciones sobre Ventas	143	-	0.00	2
21	Crédito por Retención de IVA a No Domiciliados	128	+	0.00	9	El IVA es el Impuesto que pagan los Salvadoreños cuando te compran Bienes o Servicios.				
22	Crédito Compras Internas Gravadas	130	+	0.00	3					
23	Crédito por Devolución, Rebajas, Desc. u otras Deduciones sobre Compras	131	-	0.00	6					
24	Crédito IVA por Proporcionalidad Mensual (No Deducible del Débito)	132	-	0.00	0					
25	Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si resulta superior al efectivamente deducido)	133	+	0.00	2	DECLARA CORRECTAMENTE				
26	Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si resulta inferior al efectivamente deducido)	134	-	0.00	7					
27	SUMA DE CREDITOS: 145 =			0.00	2	SUMA DE DEBITOS: 150 =			331.50	4

D. DETERMINACION DEL IMPUESTO

28	Llevar a renglón 155, Si la Suma de los Créditos es Mayor que la Suma de los Débitos	155		0.00	6	Llevar a renglón 160, Si la Suma de los Débitos es Mayor que la Suma de los Créditos	160	+	331.50	1								
29	Remanente Crédito Próximo Período	155		0.00	6	Impuesto Determinado	160	+	331.50	1								
30	Percepción Anticipado a Cuenta efectuada al Declarante	161	+	0.00	6	2% Efectuadas por Tarjetas de Crédito / Débito												
31	Retención IVA efectuada al Declarante	162	+	0.00	7													
32	Percepción IVA efectuada al Declarante	163	+	0.00	9													
33	Excedente de Impuesto Período Anterior	164	+	0.00	0													
34	Impuesto IVA por Operaciones del Período según Declaración que Modifica	165	+	0.00	3													
35	Total Saldos a Favor del Contribuyente (Casilla 161+162+163+164+165)						166	-	0.00	6								
36	Excedente de Impuesto para Próximo Período (Casilla 166 - 160, Si Resultado Positivo)	167	=	0.00	2													
37	Total Impuesto por Operaciones del Período (Casilla 160 - 166, Si Resultado Positivo)						168	=	331.50	2								
38	Percepción IVA efectuada en el Período por el Declarante	169	+	0.00	5	Efectuadas durante el período por el Declarante.												
39	Retención IVA a Terceros Domiciliados efectuadas por el Declarante	170	+	0.00	3													
40	Percepción de Impo (Emisores o Administradores Tarjeta de Crédito/Débito)	171	+	0.00	7													
41	Total Retenciones y/o Percepciones efectuadas por el Declarante	187	=	0.00	5													
42	Retenciones y/o Percepciones del Período según Declaración que Modifica	188	-	0.00	6													
43	Excedente por pago indebido o en Exceso (solicitar por escrito)	189	=	0.00	7													
44	Total Impuesto por Retenciones y Percepciones del Período (Casilla 187-188 Si Resultado Positivo)						190	=	0.00	4								
45	Multa (Atenuada)	192	0.00	1	193	0.00	3	199	0.00	5	194	0.00	4	Total	195	+	0.00	6
46	Intereses	196	+	0.00	8									196	+	0.00	8	
47	TOTAL A PAGAR													198	=	331.50	1	

E. AREA DE RECEPCION DE DECLARACIONES

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriría en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los Artículos 249-A y 250-A del Código Penal.

Percepción 1%	501	0.00	Retención	503	0.00	Percepción 2%	505	0.00	Impuesto	507	331.50	Intereses		
Multa	502	0.00	Multa	504	0.00	Multa	506	0.00	Multa	508	0.00		509	0.00

Uso exclusivo Institución Receptora			
Fecha de Recepción			
200	Día	Mes	Año
			4

Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado _____ Firma y sello del Receptor Autorizado _____



DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Declaración N°	107030308323
Periodo	02-2010
Secuencia	Original
Dec. Modifica	

I.V.A. v4.02 r2

Ministerio de Hacienda Dirección General de Impuestos Internos	NIT	NRC	Razón o Denominación Social completa o Apellidos y Nombres
	0819-261085-101-6	17877	FELIPE RAMOS
Actividad Economica	ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTION; INCL		Telefono 2225658

ANEXO F RANGO TOTAL DE DOCUMENTOS EMITIDOS EN EL PERIODO QUE DECLARA

Tipo de Documentos	Del No.	Al No.
Comprobante de Credito	214 0052 2	254 0052 0

ANEXO G DETALLE DE DOCUMENTOS ANULADOS EN EL PERIODO QUE DECLARA

Tipo de Documentos	No.

ANEXO H DETALLE DE DOCUMENTOS EXTRAVIADOS EN EL PERIODO QUE DECLARA

Tipo de Documentos	No.

ANEXO I DETALLE DE IMPRENTAS QUE HAN ELABORADO DOCUMENTOS LEGALES EN EL MES

Nombre de Propietario, Razón Social o Denominación de Imprenta	Nombre Comercial de Imprenta	NIT	No. Autorización de Imprenta
9	5	8	3



REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

DECLARACION MENSUAL DE PAGO A CUENTA E IMPUESTO RETENIDO RENTA

SEÑOR CONTRIBUYENTE
LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$

NUMERO DE DECLARACION

10 **114030216361** 5

F14 v6

1	03	NIT 0819-261085-101-6	5	PERIODO TRIBUTARIO				Complete este Recuadro solo si su Declaracion es Modificada →	07	Numero de declaracion que modifica				
				01	02	2010	7	→				5		
2 Apellido(s), Nombre(s) o Razon o Denominacion Social FELIPE RAMOS														
INGRESOS BRUTOS				Diesel y Gasolina Persona Natural				0.3 %		1.5 %				
P A G O	3	Actividades Comerciales	202	0.00	5	210	+	0.00	3	22	+	0.00	3	
	4	Actividades de Servicios				212	+	0.00	8	26	+	2,550.00	8	
	5	Industria de la Construccion								28	+	0.00	6	
	6	Actividades Industriales								20	+	0.00	8	
	7	Actividades Agropecuarias								24	+	0.00	5	
	8	Otras Actividades No Sujetas a Retencion								30	+	0.00	7	
	9	Otros Ingresos								32	+	0.00	4	
	10	TOTAL INGRESOS					216	=	0.00	6	34	=	2,550.00	6
	11	Menos Rebajas y Devoluciones sobre Ventas					217	-	0.00	3	38	-	0.00	5
	12	Menos Ingresos Exentos y No Gravados									40	-	0.00	2
13	Ingresos Gravables Sujetos de Pago a Cuenta					219	=	0.00	0	42	=	2,550.00	8	
14	Entero Computado de Pago a Cuenta (Cas 220 = Cas 219x0.3%)(Cas 44 = Cas 42x1.5%)					220	=	0.00	9	44	=	38.25	3	
15	TOTAL ENTERO COMPUTADO DE PAGO A CUENTA (CASILLA 220 + 44)									45	=	38.25	6	
16	Excedente de Pago a Cuenta Periodo Anterior									46	-	0.00	1	
17	Excedente Declaracion Renta Ejercicio Anterior									48	-	0.00	7	
18	Entero Cancelado de Pago a Cuenta en Declaracion que Modifica (Solo si es Declaracion Modificatoria)									50	-	0.00	3	
19	Excedente Aplicable a Pago Cuenta Proximo Periodo									54	=	0.00	2	
20	Total a Pagar Entero Pago a Cuenta									56	=	38.25	7	
CONCEPTO DE ENTERO				Numero de Sujetos	Monto Sujeto a Retencion				Impuesto Retenido					
R E T E N C I O N E S	21	Servicios de Caracter Permanente	57	0	0	73	0.00	2	89	+	0.00	0		
	22	Rentas Obtenidas en el Pais por Personas No Domiciliadas	58	0	6	74	0.00	4	90	+	0.00	7		
	23	Rentas de Personas Juridicas Provenientes de Depositos de Dinero	59	0	5	75	0.00	5	91	+	0.00	6		
	24	Rentas Provenientes de Intereses por Emision y Colocacion de Titulos	60	0	1	76	0.00	1	92	+	0.00	2		
	25	Retenciones por Actividades Agropecuarias	61	0	2	77	0.00	0	93	+	0.00	9		
	26	Retenciones por Juicios Ejecutivos	62	0	9	78	0.00	7	94	+	0.00	5		
	27	Otras Retenciones	63	0	3	79	0.00	0	95	+	0.00	8		
	28	Servicios sin Dependencia Laboral	64	0	8	80	0.00	5	96	+	0.00	2		
	29	Retenciones Sobre Premios a Domiciliados	65	0	4	81	0.00	9	97	+	0.00	0		
	30	Transferencia de Bienes Intangibles por Personas Domiciliadas	66	0	5	82	0.00	3	98	+	0.00	1		
	31	Transferencia de Bienes Intangibles por Personas No Domiciliadas	67	0	7	83	0.00	0	99	+	0.00	8		
	32	Servicios Utilizados en el Pais por Actividades Originadas en el Exterior	68	0	3	84	0.00	3	100	+	0.00	5		
	33	Pagos efectuados a Casa Matriz por Filiales o Sucursales	69	0	8	85	0.00	1	101	+	0.00	4		
	34	Retenciones sobre Premios a No Domiciliados	70	0	2	86	0.00	5	102	+	0.00	7		
35	Costos y Gastos Incurridos Sujetos a Retencion y Entero	71	0	4	87	0.00	2	103	+	0.00	1			
36	Valores Garantizados Seguro Dotal u Otro Tipo de Seguro	72	0	6	88	0.00	4	104	+	0.00	2			
37	Entero Computado en Retencion								105	=	0.00	9		
38	Entero Pagado de Retenciones en Declaracion que Modifica (Solo si es Declaracion Modificatoria)								106	-	0.00	2		
39	Total Entero Retenciones (Si el Resultado es Negativo Solicitar por Escrito Pago Indebido o en Exceso)								108	=	0.00	4		
40	TOTAL ENTERO DE PAGO A CUENTA Y RETENCIONES									109	+	38.25	0	
41	Multa (Atenuada) → Pago a Cuenta ① 52 0.00 9 → Retenciones ② 107 0.00 3 → Total :									110	+	0.00	1	
42	Total a Pagar									112	=	38.25	8	
Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaracion son expresion fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriria en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva. Sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los Articulos 250 y 250-A delCodigo Penal										Uso exclusivo Institucion Receptora				
										Fecha de Recepcion				
										200	Dia	Mes	Año	4
Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado										Firma y sello del Receptor Autorizado				

Fecha 09/02/2010	Version F14 v6.2 r2	Declaracion 114030216361	Periodo 02-2010	NIT 0819-261085-101-6
------------------	---------------------	--------------------------	-----------------	-----------------------

DATOS EXCLUSIVOS PARA EFECTUAR PAGO EN DGT (Direccion General de Tesoreria)						
Pago a Cuenta 401	38.25	Multa 402	0.00	Retencion 403	0.00	Multa 404 0.00



DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
También constituye Solicitud de Devolución para las Personas Naturales Asalariadas, con Rentas Diversas y Titulares de Empresas que no enteren Pago a Cuenta, con devolución hasta \$ 5,000.00

F-11V-6

REPÚBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

SEÑOR CONTRIBUYENTE, LA DECLARACIÓN DEBE ELABORARSE
EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$

NUMERO DE DECLARACION

10 **111060576532** 3

Ejercicio:	Del:	01	01	01	2010	9	At:	02	31	12	2010	7	NIT:	03	0	8	1	9	-	2	6	1	0	8	5	-	1	0	1	-	6	9
------------	------	----	----	----	------	---	-----	----	----	----	------	---	------	----	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

IDENTIFICACION	Primer Apellido/Razon Social RAMOS										Segundo Apellido FELIPE										Nombres FELIPE									
	04 Calle/Avenida/Pasaje/Poligono/Block Alberto Masferrer										05 Numero 72										06 Apto./local									
	07 Otros datos que complementen el domicilio										08 Colonia o Barrio										09 e-mail:									
	Departamento/Municipio SAN SALVADOR / SAN SALVADOR										10 Telefono 2225658										11 Fax									
	Actividad Economica Primaria ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTION; INCLUYE LA OBTENCIO...										13										100109									
	Secundar										14										0									
	Terciaria										15										9									
	16										17										18									
	19										20										21									
	22										23										24									

CONTABILIZACION	Rentas Gravadas del Ejercicio o Periodo																													
	Sueldos, Salarios, Gratificaciones y Comisiones										+ 105										0.00									
	Profesiones, Artes y Oficios										+ 110										0.00									
	Por Actividades de Servicios										+ 115										2,550.00									
	Por Actividades Comerciales										+ 120										0.00									
	Por Actividades Industriales										+ 125										0.00									
	Por Actividades Agropecuarias										+ 130										0.00									
	Por Utilidades y Dividendos										+ 135										0.00									
	Por Servicios Realizados en el Exterior y Utilizados en El Salvador										+ 137										0.00									
	Otras Rentas Gravables										+ 140										0.00									
	TOTAL RENTAS GRAVADAS										= 145										2,550.00									
	Costos, Gastos y Deduciones del Ejercicio o Periodo																													
	Deducciones Personas Naturales (Reverso casilla No. 725)										+ 205										0.00									
	Costos y Gasto de Industria, Comercio, Agropecuaria, Servicios, Profesionales, Artes y Oficios. (Reverso casilla 628 + 650)										+ 210										0.00									
	Reserva Legal (Sobre Rentas Gravadas)										+ 215										0.00									
TOTAL COSTOS, GASTOS Y DEDUCCIONES										= 225										0.00										
Costos y Gastos No Deducibles (Artículo 29-A Ley de Impuesto Sobre la Renta)										+ 235										0.00										
RENTA NETA (Casilla 145 - Casilla 225 + Casilla 235) Si resultado es mayor o igual a cero										= 240										2,550.00										
PERDIDA NETA (Casilla 145 - Casilla 225 + Casilla 235) Si resultado es menor que cero										= 242										0.00										
Renta Neta por Creditos o Financiamientos Otorgados en el Exterior (Reverso casilla No.873)										+ 245										0.00										
Renta por Ganancia Neta de Capital (Casilla 128 de Formulario F-944)										+ 250										0.00										
TOTAL RENTA IMPONIBLE (Sumar Casillas 240 + 245 + 250)										= 255										2,550.00										
IMPUESTO COMPUTADO DE LA RENTA ORDINARIA										+ 300										60.71										
IMPUESTO DE GANANCIA NETA DE CAPITAL (Casilla 104 de Formulario F-944)										+ 305										0.00										
TOTAL IMPUESTO (Casilla 300 + Casilla 305)										= 310										60.71										
Impuesto Retenido (Reverso Casilla No. 830)										- 315										0.00										
Pago a Cuenta										- 320										38.25										
No. de Resolucion 322 7 Credito segun Resolucion										- 325										0.00										
No. Declaracion Ejercicio Anterior 326 2 Credito Aplicable del Ejercicio Anterior										- 328										0.00										
Liquidacion Anual del Impuesto Pagado en Declaracion que Modifica										- 329										0.00										
IMPUESTO DETERMINADO ((Casilla 310 - Casilla 315+320+325+328+329), Si el Resultado es Negativo, Anotelo entre Parentesis)										= 330										22.46										
Multa (Atenuada segun Art. 261 Código Tributario)										+ 335										0.00										
LIQUIDACION ANUAL DEL IMPUESTO ((Casilla 330 + 335), Si el Resultado es Negativo, Anotelo entre Parentesis)										= 340										22.46										

Total a Devolver: 345 **0.00** 0 **Total a Pagar:** 350 **22.46** 6

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaracion son expresion fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriria en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los articulos 249-A y 250-A del Código Penal.

Nombre y Firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado

Firma y Sello del Receptor Autorizado

Uso exclusivo DGII
Fecha de Recepcion
Dia Mes Año
200 3

Fecha	09/02/2010	Version	F11 V6 r3	Declaracion	111060576532	Ejercicio	2010	NIT	08192610851016
-------	------------	---------	-----------	-------------	--------------	-----------	------	-----	----------------

COMENTARIO

Durante el ejercicio 2010 el Sr. Felipe Ramos recibió los siguientes ingresos:

	El Salvador	España
Ingresos gravados	\$ 2,550.00	\$ 0.00
(-)Impuesto sobre la renta	<u>\$ 60.71</u>	<u>\$ 0.00</u>
Ingresos después de impuestos	\$ 2,489.29	\$ 0.00

Para explicar el efecto que tiene el convenio en el pago de impuestos en cuanto a la eliminación de la doble imposición tributaria se ilustra de la siguiente manera:

a) Sin aplicar las disposiciones del convenio:

Total de Ingresos en El Salvador	<u>\$ 2,550.00</u>
Impuesto sobre la renta a pagar en El Salvador	<u>\$ 60.71</u>
Total de Ingresos en España	<u>\$ 2,550.00</u>
Impuesto sobre la renta a pagar en España	<u>\$ 663.00</u> (26% por ser no domiciliado)

Esto sucede cuando no existe un convenio de por medio, ya que España cobraría el impuesto por haber prestado el servicio en ese país, y como el contribuyente que prestó el servicio no salió del territorio Salvadoreño también se grava con el impuesto.

b) Utilizando el método de imputación para la eliminación de la doble imposición según el

Art. 24 Literal A #I de El Convenio España – El Salvador:

Total de Ingresos en El Salvador	<u>\$ 2,550.00</u>
Impuesto sobre la renta a pagar en El Salvador	<u>\$ 60.71</u>

Total de Ingresos en España	<u>\$ 2,550.00</u>
Impuesto sobre la renta a pagar en España	<u>\$ 0.00</u>

Dado que el servicio se prestó desde El Salvador a través de video-conferencia, el impuesto por dicho ingreso se pagara en El Salvador y no en España aun cuando la reunión y el ingreso provengan de España, ya que este sujeto declara su renta bajo el principio de territorialidad y el país de domicilio de la persona que recibe la renta tiene la potestad absoluta de gravar este ingreso. En cambio la empresa quien pago por sus servicios lo considerara como un gasto deducible si es indispensable para el negocio.

2.7 Caso 7 (Función pública y, estudiantes y profesores e investigadores Art. 19, 20 y 21)

El día 14 de Enero, el Lic. Alberto Rojas que desempeña la función de profesor en la Universidad de El Salvador, es enviado por Ministerio de Educación a la ciudad de Barcelona España para realizar una maestría en derecho internacional, en el campus de ESADE de la Universidad Ramón Llull, tuvo una duración de un año, iniciando en el mes febrero 2010 y finalizara en enero 2011 sus estudios, todo esto como parte de un proyecto de capacitación impulsado por el Ministerio de Educación, durante el tiempo de estudio el Lic. Rojas recibió su sueldo que es de \$1,500.00 y una beca de 600.00€ que equivalen a \$840.00 mensual, que incluyen el pago de estudio, alojamiento y alimentación que fueron proporcionados por la universidad a la cual asistió.

En este caso el sueldo recibido es remesado en la cuenta de ahorros No. 0245-589622-4, del Lic. Alberto Rojas, siendo previamente informado y por lo que solicita al banco un estado de la cuenta de ahorro que posee y un recibo de retención del impuesto sobre la renta, sin embargo, el ingreso por la beca lo recibe en efectivo.

Estado de Cuenta Ahorro -					
Periodo			01/02/2010-28/02/2010	28/02/2010 10:58 :00 am	
Cuenta	Nombre Cuenta	Monto Sobregiro			
0245-589622-4	Alberto Rojas	\$0.00			
Detalle de Saldo					
Saldo Inicial	Total Abonos (+)	Total Cargos (-)	Saldo Actual		
\$10.00	\$1,993.63	\$0.00	\$2,003.63		
Detalle de Movimientos					
Fecha	Descripción Transacción	# Doc	Retiros	Depósitos	Saldo
28/02/2010	NOTA DE DEBITO CAJERO		0	\$1,993.63	\$2,003.63

RECIBO	
Se hace constar que al Sr. Alberto Rojas con NIT. 106-280575-105-7, y DUI. 2587951-6, se le retuvo la cantidad de DOSCIENTOS SIETE 62/100, en concepto de Impuesto sobre la Renta el día veintiocho de febrero de 2010.	
DETALLE DE PAGO	
SUELDO	\$1,500.00
BECA	<u>\$ 840.00</u>
SUB-TOTAL A PAGAR	\$2,340.00
DEDUCCIONES	
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA (SUELDO)	<u>\$ 207.62</u>
SUB-TOTAL DEDUCCIONES	\$ 207.62
TOTAL A RECIBIR	\$ 2,132.38
F. _____	
RAFAEL SANCHEZ	
Departamento de contabilidad	

Después de verificado el ingreso realiza el registro contable siguiente según la NIC 18:

Fecha	Codigo	Concepto	Parcial	Debe	Haber
28/02/2010		<u>Partida No. 1</u>			
	1101	Efectivo y Equivalente		\$ 1,993.63	
	110102	Banco	\$ 1,993.63		
	1112	<u>Impuesto Retenido</u>		\$ 207.62	
	1113	<u>Pagos anticipados</u>		\$ 138.75	
	111304	AFP	\$ 93.75		
	111305	Bienestar Magisterial	\$ 45.00		
	5105	<u>Ingresos</u>			\$ 2,340.00
		Salario por funcion docente	\$ 1,500.00		
		Beca de estudio	\$ 840.00		
		V/ ingresos obtenidos por remuneracion docente y beca de estudio en el pais de España en el mes de febrero de 2010			
		Total		\$ 2,340.00	\$ 2,340.00

En el Art.64 de La Ley del Impuesto Sobre la Renta considera servicios de carácter permanente aquellos cuya prestación es regulada por ley laboral y su remuneración es el devengo de salarios y sueldos, en donde la prestación de servicios es por tiempo indefinido, tal es el caso de el Lic. Rojas que se le hacen las retenciones que la ley local atribuye como ISSS, AFP y Renta por el desempeño de Funcionario Público.

En cuanto al uso de normativa técnica contable para el Sr. Alberto Rojas por dedicarse a la prestación de servicios se puede mencionar las NIC 1 que indica la forma de cómo elaborar los estados financieros de una entidad y las diferentes cuentas que debe poseer en su catalogo y la utilización de estas para la elaboración de los registros contables, y la NIC 18 ingresos de actividades ordinarias, utilizada para el adecuado registro de los ingresos derivados de la prestación de servicios.

Se procede al final a la elaboración de la declaración de Renta y el cálculo del impuesto según tablas de retención del impuesto:

Ingresos: \$1,500.00 X 12 meses = \$ 18,000.00

Impuesto mensual: \$1,500.00 - \$761.90 = \$738.10 X 20% = \$147.62 + \$ 60.00 = \$ 207.62

Impuesto anual: \$207.62 X 12 meses = \$2,491.44



DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

También constituye Solicitud de Devolución para las Personas Naturales Asalariadas, con Rentas Diversas y Titulares de Empresas que no enteren Pago a Cuenta, con devolución hasta \$ 5,000.00

F-11 V-6

REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

SEÑOR CONTRIBUYENTE, LA DECLARACIÓN DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$

NUMERO DE DECLARACION

10 **111060303426** 3

Ejercicio:	Del:	01	01	01	2010	9	Al:	02	31	12	2010	7	NIT:	03	00	8	0	1	-	1	5	0	4	8	0	-	1	0	1	-	3	9
------------	------	----	----	----	------	---	-----	----	----	----	------	---	------	----	----	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

IDENTIFICACION	Primer Apellido/Razon Social ROJAS										Segundo Apellido FUENTES										Nombres ALBERTO																			
	04 Calle/Avenida/Pasaje/Poligono/Block Manuel Enrique Araujo										05 Numero 251										06 Apto./local																			
	07 Otros datos que complementen el domicilio										08 Colonia o Barrio										09 e-mail:																			
	Departamento/Municipio SAN SALVADOR / SAN SALVADOR										10 Telefono										11 Fax										12 Uso Exclusivo de la DGI									
	Actividad Economica Primaria EMPLEADOS DEL SECTOR PUBLICO										13										120101										2									
	Secundar										14																				0									
	Terciaria										15																				9									
	16 Marque con una X si esta excluido como Sujeto Pasivo segun Art. 6 de la ley de Impuesto Sobre la Renta										17 Marque con X si Tiene Incentivo Fiscal por Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercializacion										5 Utilize este Recuadro solo si Modifica su Declaracion										18 No. Declaracion que Modifica									
	19 Utilice si es persona natural y residio en el pais 200 dias o menos en forma consecutiva durante el periodo que declara										Dias de Residencia en el Pais										Fecha de Fallecimiento o Liquidacion										20 Dia Mes Año									
											1																				8									

RENTAS GRAVADAS	RENTAS GRAVADAS del Ejercicio o Periodo																																																										
	Sueldos, Salarios, Gratificaciones y Comisiones										+ 105										18,000.00										8																												
	Profesiones, Artes y Oficios										+ 110										0.00										4																												
	Por Actividades de Servicios										+ 115										0.00										5																												
	Por Actividades Comerciales										+ 120										0.00										1																												
	Por Actividades Industriales										+ 125										0.00										2																												
	Por Actividades Agropecuarias										+ 130										0.00										9																												
	Por Utilidades y Dividendos										+ 135										0.00										6																												
	Por Servicios Realizados en el Exterior y Utilizados en El Salvador										+ 137										0.00										0																												
	Otras Rentas Gravables										+ 140										0.00										7																												
TOTAL RENTAS GRAVADAS										= 145										18,000.00										3																													
COSTOS Y DEDUCCIONES	Costos, Gastos y Deduciones del Ejercicio o Periodo																																																										
	Deducciones Personas Naturales (Reverso casilla No. 725)										+ 205										0.00										4																												
	Costos y Gasto de Industria, Comercio, Agropecuaria, Servicios, Profesionales, Artes y Oficios. (Reverso casilla 628 + 650)										+ 210										0.00										1																												
	Reserva Legal (Sobre Rentas Gravadas)										+ 215										0.00										8																												
	TOTAL COSTOS, GASTOS Y DEDUCCIONES										= 225										0.00										9																												
	Costos y Gastos No Deducibles (Articulo 29-A Ley de Impuesto Sobre la Renta)										+ 235										0.00										6																												
	RENTA NETA (Casilla 145 - Casilla 225 + Casilla 235) Si resultado es mayor o igual a cero										= 240										18,000.00										0																												
	PERDIDA NETA (Casilla 145 - Casilla 225 + Casilla 235) Si resultado es menor que cero										= 242										0.00										2																												
	Renta Neta por Creditos o Financiamientos Otorgados en el Exterior (Reverso casilla No.873)										+ 245										0.00										2																												
	Renta por Ganancia Neta de Capital (Casilla 128 de Formulario F-944)										+ 250										0.00										7																												
TOTAL RENTA IMPONIBLE (Sumar Casillas 240 + 245 + 250)										= 255										18,000.00										3																													
IMPUESTO COMPUTADO	IMPUESTO COMPUTADO DE LA RENTA ORDINARIA										+ 300										2,491.43										0																												
	IMPUESTO DE GANANCIA NETA DE CAPITAL (Casilla 104 de Formulario F-944)										+ 305										0.00										5																												
	TOTAL IMPUESTO (Casilla 300 + Casilla 305)										= 310										2,491.43										1																												
	Impuesto Retenido (Reverso Casilla No. 830)										- 315										2,491.44										7																												
	Pago a Cuenta										- 320										0.00										8																												
	No. de Resolucion 322 7 Credito segun Resolucion										- 325										0.00										4																												
	No. Declaracion Ejercicio Anterior 326 2 Credito Aplicable del Ejercicio Anterior										- 328										0.00										5																												
	Liquidacion Anual del Impuesto Pagado en Declaracion que Modifica										- 329										0.00										6																												
	IMPUESTO DETERMINADO ((Casilla 310 - Casilla 315+320+325+328+329), Si el Resultado es Negativo, Anotelo entre Parentesis)										= 330										-0.01										4																												
	Multa (Atenuada segun Art. 261 Codigo Tributario)										+ 335										0.00										9																												
LIQUIDACION ANUAL DEL IMPUESTO ((Casilla 330 + 335), Si el Resultado es Negativo, Anotelo entre Parentesis)										= 340										-0.01										0																													
Si la casilla 340 es positiva traslade a casilla 350 y si es negativo traslade a casilla 345																																																											
Total a Devolver: 345										0.01										0																																							
																														Total a Pagar: 350										0.00										6									

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaracion son expresion fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriria en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los articulos 249-A y 250-A del Codigo Penal.

Uso exclusivo DGI		
Fecha de Recepcion		
Dia	Mes	Año
200		

Nombre y Firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado

Firma y Sello del Receptor Autorizado

ESTRUCTURA COSTO DE LO VENDIDO Y GASTOS INDUSTRIA				DEDUCCIONES PERSONAS NATURALES			
Inventario Inicial de Materia Prima	+ 405	0.00	7	Medicos (Conforme a Documentacion)	+ 711	0.00	0
Compra Materia Prima	+ 410	0.00	3	Colegiaturas (Conforme a Documentacion)	+ 712	0.00	9
Inventario Final de Materia Prima	- 415	0.00	4	ISSS (Salud)	+ 713	0.00	7
Costo de Materia Prima Utilizada	= 420	0.00	0	Bienestar Magisterial	+ 714	0.00	5
Mano de Obra	+ 425	0.00	1	Donación máxima legalmente permitida (Según Documentación)	+ 715	0.00	3
Costos Indirectos de Fabricacion	+ 430	0.00	8	IPSFSA	+ 716	0.00	1
Inventario Inicial, Producto en Proceso	+ 435	0.00	9	AFP Cuota Voluntaria	+ 717	0.00	0
Inventario Final de Producto en Proceso	- 440	0.00	5	Depreciacion de Vehiculo (No Aplica a Asalariados)	+ 718	0.00	5
Costo de Produccion	= 442	0.00	6	Combustible (No Aplica a Asalariados)	+ 719	0.00	8
Inventario Inicial de Producto Terminado	+ 444	0.00	2	Cuota Sindical o Gremial (Conforme a Documentacion)	+ 720	0.00	6
Inventario Final de Producto Terminado	- 445	0.00	3	Deducción Fija (Exclusivo Salarios Menores o Iguales a \$5.714.29)	+ 722	0.00	3
Costo de lo Vendido	= 450	0.00	0	TOTAL	= 725	0.00	0
Gastos de Venta Sin Donacion	+ 525	0.00	8	Nota: Para los Contribuyentes no obligados a llevar Contabilidad Formal, al llenar las casillas del 711 al 725, del 730 al 750, del 840 al 865, del 870 al 873 con los datos respectivos, están dando cumplimiento a la obligación de presentar el Estado de Ingresos y Gastos y del Balance General según Art. 91 Inc. 2° del Código Tributario.			
Gastos de Administracion Sin Donacion	+ 530	0.00	4				
Gastos Financieros Sin Donacion	+ 535	0.00	6				
Total Gastos de Operacion	= 540	0.00	1				
TOTAL COSTO DE LO VENDIDO Y GASTOS DE OPERACION (CASILLAS 450 + 540)	= 545	0.00	9				

Costos y Gastos del Ejercicio o Periodo	Comercio				Agropecuaria				Servicios, Profesionales, Artes y Oficios						
Inventario Inicial	+ 601	0.00	7	810	0.00	6	619	0.00	0	0.00	0	0.00	0		
Costo Articulos Producidos / Comprados	+ 602	0.00	5	811	0.00	4	620	0.00	4	620	0.00	3	0.00		
Inventario Final	- 603	0.00	3	812	0.00	2	621	0.00	2	621	0.00	1	0.00		
Costo de Venta	= 604	0.00	1	813	0.00	0	622	0.00	0	622	0.00	0	0.00		
Gastos de Venta Sin Donacion	+ 605	0.00	0	814	0.00	9	623	0.00	9	623	0.00	8	0.00		
Gastos de Administracion Sin Donacion	+ 606	0.00	8	815	0.00	7	624	0.00	7	624	0.00	6	0.00		
Gastos Financieros Sin Donacion	+ 607	0.00	6	816	0.00	5	625	0.00	5	625	0.00	4	0.00		
Gastos de Operacion	= 608	0.00	4	817	0.00	3	626	0.00	3	626	0.00	2	0.00		
Total Costo Venta Mas Gastos de Operacion	= 609	0.00	2	818	0.00	1	627	0.00	1	627	0.00	0	0.00		
Total Costos y Gastos de Industria, Comercio, Agropecuaria, Servicios, Profesionales, Artes y Oficios (Casillas 545+609+618+627)												628	0.00	3	
Donación Máxima legalmente permitida (Aplica solo personas juridicas) :												650		0	7

BALANCE GENERAL NO OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD FORMAL AL	800	DIA	MES	AÑO	5	OPERACIONES POR RENTAS NO GRAVADAS O INGRESOS QUE SON EXCLUIDOS O QUE NO CONSTITUYEN RENTA DEL EJERCICIO O PERIODO DE IMPOSICION								
Efectivo	+ 840			0.00	3	Rentas No Gravadas o Exentas	+ 730			2,520.00	8			
Bancos	+ 841			0.00	9	Ingresos Excluidos o que No Constituyen Renta	+ 732			0.00	6			
Cuentas Por Cobrar	+ 842			0.00	5	Rentas No Gravadas AFP (Cuota Legal), ISSS e INPEP	+ 734			0.00	4			
Inventarios	+ 843			0.00	0	Utilidades y Dividendos	+ 736			0.00	2			
Inversiones	+ 844			0.00	2	Indemnizaciones No Gravadas	+ 738			0.00	0			
Bienes Muebles	+ 845			0.00	7	Costos y Gastos por Rentas No Gravadas o Exentas	- 740			0.00	9			
Bienes Inmuebles	+ 846			0.00	1	Costos y Gastos por Ingresos Excluidos o que No Constituyen Renta	- 742			0.00	2			
Otros Activos	+ 847			0.00	6	Reserva Legal no Gravadas o Excluidos o que No Constituyen Renta	- 744			0.00	3			
TOTAL DEL ACTIVO	= 849			0.00	3	Ganancia de Capital Neta No Gravada (Casilla 148 F-944)	+ 746			0.00	7			
Cuentas por Pagar	+ 850			0.00	5	TOTAL UTILIDADES DEL EJERCICIO O PERIODO DE IMPOSICION	= 750			2,520.00	1			
Prestamos por Pagar	+ 851			0.00	9	OPERACIONES POR CREDITOS O FINANCIAMIENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR								
Otras Pasivos	+ 855			0.00	3	Rentas Obtenidas en el Exterior	+ 870			0.00	6			
TOTAL PASIVO	= 860			0.00	6	Costos y Gastos por Rentas Realizadas en el Exterior	- 871			0.00	4			
Capital o Patrimonio	+ 862			0.00	2	Reserva Legal por Rentas Realizadas en el Exterior	- 872			0.00	2			
TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	= 865			0.00	0	TOTAL	= 873			0.00	0			

SUELDOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES, BONIFICACIONES GRAVADAS, JUICIOS EJECUTIVOS Y OTROS IMPUESTOS RETENIDOS																							
Nombre de la Empresa o Entidad que Retuvo	805	2	810	NIT										9	815	0	825	7					
				0	8	1	9	-	2	8	1	0	8	3	-	1	0	2	-	3	Ingresos Gravados	Impuesto Retenido	
MINISTERIO DE EDUCACION	01																				18,000.00	2,491.44	
																					0.00	0.00	
																					0.00	0.00	
Totales																					820	18,000.00	2,491.44

En Casilla No. 820 Totalizar los Ingresos Gravados; y en casilla No.830 Totalizar el Impuesto Retenido el cual deberá trasladar a la casilla 315.
 NOTA: Si el espacio es insuficiente, agregue anexo manteniendo la estructura de este recuadro. Debera agregar el Código de Ingreso sobre el cual efectuó la Retención, Consultar Guía

DETALLE DE DONACIONES																	
Nombre de la Institucion	NIT										VALOR DE LA DONACION						
	905												9	910	0.00	5	
	905													9	910	0.00	5
	905													9	910	0.00	5
TOTAL														917	0.00	1	

NOTA: Si el espacio es insuficiente, agregue anexo manteniendo la estructura de este recuadro.
SI TIENE DEVOLUCION:
 Y desea se le deposite la devolucion en Cuenta de Ahorro o Cuenta Corriente del contribuyente Complete la informacion que se solicita a continuacion:

NOMBRE DE BANCO	No. Cuenta		Tipo de Cuenta	
	920		2	925
				3
Codigo de Banco:			930	0

Firma: _____
 Aceptacion de Abono a Cuenta

COMENTARIO

Se define como Funciones Públicas, todos los sueldos salarios y otras remuneraciones excluidas las pensiones, pagadas por un estado contratante o por una sub-división políticas o entidades locales a una persona física en concepto de servicios prestados al Estado. Por lo que un Profesor, según convenio es la persona que por un contrato realiza la práctica la docencia, la cual permitirá la condición de perceptor de las rentas, que es el caso de nuestro planteamiento.

Estudiantes, son todas aquellas personas que realizan estudios universitarios doctorales post-doctorales de los cuales se recibe un ingreso que va encaminada a la formación profesional.

Es aplicable a las leyes locales según Art. 54 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial el cual regula que la tasa de cotización es del 3%, sobre la remuneración mensual del docente.

Según el Convenio los estudiantes tienen derecho a mantenimiento y estudio, en nuestro caso los ingresos percibidos por el Señor Rojas serán gravados en El Salvador, puesto que la beca fue pagada por el Ministerio de Educación de este País, al igual que el sueldo que percibía por el cargo desempeñado de Funcionario Público, Debido a esto se le hacen las respectivas retenciones del impuesto sobre la renta en El Salvador. Lo anterior significa que a pesar que el Lic. Rojas por motivos de estudio es residente temporal en España, no está obligado a declarar, en tal caso también a tributara en ese país por los ingresos obtenidos.

Durante el ejercicio 2010 el Sr. Rojas recibió los siguientes ingresos:

	El Salvador	España
Ingresos gravados	\$ 18,000.00	\$ 0.00
Ingresos no gravados	\$ 0.00	\$ 18,000.00
(-)Impuesto sobre la renta	<u>\$ 2,491.44</u>	<u>\$ 0.00</u>
Ingresos después de impuestos	\$15,508.56	\$ 18,000.00

Para explicar el efecto que tiene el convenio en el pago de impuestos en cuanto a la eliminación de la doble imposición tributaria se ilustra de la siguiente manera:

a) Sin aplicar las disposiciones del convenio:

Total de Ingresos en El Salvador	<u>\$ 18,000.00</u>
Impuesto sobre la renta a pagar en El Salvador	<u>\$ 2,491.44</u>

Total de Ingresos en España	<u>\$ 18,000.00</u>
Impuesto sobre la renta a pagar en España	<u>\$ 4,680.00</u> (26% por ser no domiciliado)

Esto sucede cuando no existe un convenio de por medio, ya que España cobraría el impuesto por los ingresos que recibe el Sr. Rojas ya que actualmente se encuentra establecido en ese país por motivos de estudio, como los mismos ingresos son hecho generador del impuesto sobre la renta en El Salvador y por ende pagaría también este impuesto.

b) Utilizando el método de imputación para la eliminación de la doble imposición según el Art. 24 Literal A #I de El Convenio España – El Salvador:

Total de Ingresos en El Salvador	<u>\$ 18,000.00</u>
Impuesto sobre la renta a pagar en El Salvador	<u>\$ 2,491.44</u>

Total de Ingresos en España	<u>\$ 18,000.00</u>
Impuesto sobre la renta a pagar en España	<u>\$ 0.00</u>

El Salvador es donde se paga el impuesto por haber desempeñado su función como empleado del gobierno y ya que la beca es un beneficio otorgado para los empleados en este caso planteado, no se consideran hecho generador. Y como los ingresos son pagados por una institución ubicada en El Salvador, España pierde el derecho a gravar estas rentas con el impuesto.

2.8 Caso 8 (Pensiones y otras rentas Art. 18 y 22)

La Señora Florinda D'gregoris de nacionalidad española, vino a El Salvador en el año 1980 a trabajar a en una ONG, en el año 1994 conoció a Maximiliano Martínez al cumplir un año de novio se casaron. El 20 de Febrero de 1996 nace Alison Martínez D'gregoris , como fruto de su matrimonio, en diciembre de 1999 decidieron divorciarse por infidelidad y abandono de hogar por parte de Maximiliano Martínez, al año siguiente ella antepuso una demanda en la Procuraduría Nacional de República, para solicitar la cuota alimenticia de la menor.

En Febrero del 2010, Florinda D'gregoris cumplió 30 años de trabajo en la ONG, y decide jubilarse y regresar a España junto con su hija, mensualmente ella recibe \$500.00 de pensión por jubilación y \$125.00 de la cuota alimenticia que le descuentan al padre en concepto de manutención de la menor.

En este caso sueldo y la pensión recibida son remesados en la cuenta de ahorros No. 01365-485962-3, de la Sra. Florinda D'gregoris, siendo previamente informado y por lo que solicita al banco un estado de la cuenta de ahorro que posee.

Estado de Cuenta Ahorro -					
Periodo			01/02/2010-28/02/2010	28/02/2010 11:35 :00 a.m.	
Cuenta	Nombre Cuenta	Monto Sobregiro			
01365-485962-3	Florinda D'gregoris	\$0.00			
Detalle de Saldo					
Saldo Inicial	Total Abonos (+)	Total Cargos (-)	Saldo Actual		
\$50.00		\$586.00	\$0.00	\$636.00	
Detalle de Movimientos					
Fecha	Descripción Transacción	# Doc	Retiros	Depósitos	Saldo
28/02/2010	NOTA DE DEBITO CAJERO		0	\$ 586.00	\$ 636.00

Se procede a realizar el registro contable de los ingresos percibidos:

Fecha	Codigo	Concepto	Parcial	Debe	Haber
28/02/2010		<u>Partida No. 1</u>			
	1101	<u>Efectivo y Equivalente</u>		\$ 586.00	
	110102	Banco	\$ 586.00		
	1113	<u>Pagos anticipados</u>		\$ 39.00	
	111304	ISSS	\$ 39.00		
	5105	<u>Ingresos</u>			\$ 625.00
		Pension por jubilacion	\$ 500.00		
		Pension alimenticia	\$ 125.00		
		V/ ingresos obtenidos por pension por jubilacion y cuota alimenticia del mes de febrero			
		Total		\$ 625.00	\$ 625.00

COMENTARIO

El Convenio del Reino de España y la República de El Salvador para evitar la doble Imposición establece como Pensiones los ingresos originados por un empleo anterior, estas se denominan en fiscalidad internacional como pensiones privadas. Y se definen como Otras Rentas las que no se hallan definido ni en el convenio ni en las legislaciones internas de los Estados, estas dependerán de la interpretación que se haga de cada uno de los artículos establecidos por el convenio para tal caso ejemplificamos

En cuanto a la aplicación de legislación nacional en el artículo 46 inciso 3 de la ley de Seguro Social se establece una tasa de contribución del 6% del monto de la pensión como contribución al financiamiento de los seguros de enfermedad, accidente común y maternidad, además los montos en concepto de pensión se consideran como no gravable del impuesto sobre la renta en el art. 4 numeral 3 inciso 3 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, por lo que no se le calcula el impuesto en el caso planteado.

En cuanto al uso de normativa técnica contable para el Sr. Felipe Ramos por dedicarse a la prestación de servicios se puede mencionar las NIC 1 que indica la forma de cómo elaborar los

estados financieros de una entidad y las diferentes cuentas que debe poseer en su catalogo y la utilización de estas para la elaboración de los registros contables, y la NIC 18 ingresos de actividades ordinarias, utilizada para el adecuado registro de los ingresos derivados de la prestación de servicios.

Respecto a la tributación en el país de España, como las rentas derivadas de las pensiones se consideran obtenidas en El Salvador y son no sujetas, ella no paga impuesto sobre renta, solo la retención del ISSS. Solo se puede tributar en El Salvador por ser el país de origen de la pensión, según como lo establece el convenio (estado de la fuente). Por otro lado España por ser actualmente el país de residencia de la Sra., tiene la potestad de gravar con el impuesto dicho ingreso (obligar al pago del impuesto) pero como está bajo del límite establecido (véase anexo 2 glosario – tasa de impuesto para personas físicas), ya que el método de imputación que establece el convenio para la eliminación de la doble imposición tiene como fin la neutralidad del impuesto, es decir, considera estas rentas, como si hubiesen sido originadas en España ya que en El Salvador no fueron gravadas con impuesto.

CONCLUSIONES

1. Los Convenios redactados según los Modelos de Convenios de la OCDE y de las Naciones Unidas, permite a los países contratantes gozar de medidas que eliminan la doble tributación, por los ingresos recibidos obtenidos en el desarrollo de la actividad normal de una empresa o persona natural, a través de un establecimiento permanente, u otras actividades contempladas en el convenio. Considerando como requisito primordial en ambos estados, la igualdad en cuanto a conceptos y términos contenidos en los convenios, ya que reducen las confusiones derivadas de las interpretaciones de estos.
2. Este convenio bilateral permite a los contribuyentes del impuestos, deducirse las cantidades pagadas en concepto de tributos en el otro estado del que no son domiciliados, como un Crédito fiscal, debido al método de imputación implementado para eliminar la doble imposición, fenómeno que ocurre cuando se somete un mismo ingreso en ambos países, en uno por haberse efectuado la actividad o prestado el servicio, y en el otro por ser domiciliada la persona natural o jurídica, es decir, por poseer una casa de habitación permanente.
3. Todos los apartados que contiene el convenio España-El Salvador buscan mantener los ingresos derivados de los impuestos e incentivar la inversión extranjera en el país donde se originan, ya que de lo contrario, la pérdida de estos ingresos frenan la inversión social, al disminuir la capacidad económica de un Gobierno, trayendo como consecuencia el desempleo, una reducción de la calidad de vida de sus habitantes y, el deterioro de la infraestructura vial y mobiliaria del Estado.
4. La falta de conocimiento y de medios de información sobre los aspectos regulados por el convenio, no permite a los contribuyentes utilizar los métodos para evitar la doble imposición, y algunas veces produce malas interpretaciones y por ende una aplicación errónea.

RECOMENDACIÓN

1. A los países suscriptores: En cuanto a los criterios de tributación, es más favorable que los países amparados a un mismo convenio posean un mismo criterio de imposición tributaria, ya sea a través de territorialidad, domicilio o la más recomendada renta mundial, favoreciendo así la eliminación de la doble imposición con igualdad para ambos países suscriptores. Ya que al poseer distintos criterios se beneficia al país más fuerte y desarrollado económicamente.
2. A la administración Tributaria: Debe poseer un grado superior de conocimiento sobre las regulaciones contenidas en este, proporcionando una adecuada información y asesoría técnica a las personas interesadas en invertir o realizar actividades reguladas por este convenio, y realizar cambios o agregar un apartado en el formulario de declaración de renta que le permita a los contribuyentes declarar las rentas obtenidas en el extranjero deducirse el impuesto apagado por ellas, para beneficiar a los que realizan inversiones o actividades económicas en España.
3. A la Administración Tributaria: Es necesario que cuente con un recurso tecnológico y un sistema tributario adecuado que permita el control y cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes domiciliados o no que se encuentran amparados bajo este convenio.
4. A los contribuyentes, a los profesionales de la contaduría pública y al público en general interesados en realizar actividades reguladas por este convenio: Es necesario que para conocer los aspectos y las regulaciones legales exijan a la Administración Tributaria y a los empleados de esta, que organicen seminarios, coloquios u otras actividades que contribuyan a esclarecer los aspectos contenidos en este convenio.

ANEXOS

ANEXOS

1. DISEÑO METODOLÓGICO
2. GLOSARIO
3. CONVENIO ESPAÑA-EL SALVADOR
4. CATALOGO DE CUENTAS
5. FICHAS BIBLIOGRÁFICAS
6. FICHAS HEMEROGRAFICA

ANEXO 1: DISEÑO METODOLÓGICO

Para efectos de la metodología de investigación se dejan definidos en el presente documento los diferentes aspectos a considerar y las etapas que se desarrollaron, con el propósito de contribuir a solventar la problemática planteada.

Tipo de investigación y estudio

En atención a la naturaleza de la tarea que el grupo se propuso desarrollar, el estudio se clasificó como de índole descriptivo y analítico, en virtud de que se profundizó a partir de fuentes bibliográficas, en el conocimiento del convenio en referencia y a parte de ello establecer relación con experiencias surgidas en otros países que ya poseen dentro de sus legislaciones, instrumentos internacionales de naturaleza económico-tributaria y vincular sus efectos con las disposiciones actualmente contenidas en la legislación salvadoreña.

Al tratarse de una investigación bibliográfica las fuentes de la cuales se obtuvo la información son las siguientes: los libros de derecho financiero y tributario y doble convenios de doble imposición, tesis, publicaciones, documentos virtuales obtenidos de páginas Web especializadas en tributación internacional, legislación salvadoreña y española, y el Convenio celebrado entre España y El Salvador para evitar la doble imposición, entre otros.

Unidades de Análisis

Como unidades de análisis en el presente estudio se consideró el Convenio entre el Reino de España y la República de El Salvador para evitar la doble imposición, así como también, la ley de Impuesto sobre la Renta, el Código Tributario y las demás normativas relacionadas con éstas.

Lo anterior permitió estructurar casos prácticos que ilustran sobre el apropiado tratamiento tributario y contable que pueden ser consultados y utilizados por las personas interesadas en profundizar sobre la temática, sea en calidad de protagonistas económicos o técnicos. Siendo esta la razón por la cual para el estudio que se desarrollaron, no se estableció universo, ni tampoco se determinó una muestra.

Utilidad Social

El presente tema de investigación servirá de herramienta de consulta, para el adecuado tratamiento de las operaciones derivadas de la implementación del convenio España-El Salvador, beneficiando a los distintos agentes económicos (sujetos pasivos), profesionales y personas en general que se encuentren interesados en conocer más a profundidad el contenido del relacionado convenio, lo cual desembocara en la aplicación del horizonte de conocimiento y en la acertada toma de decisiones por parte de los empresarios y de sus colaboradores inmersos en su actividad.

Técnicas utilizadas en la investigación

Para la elaboración de esta investigación se utilizaron instrumentos como el fichaje, el cual consiste en registrar los datos que se van obteniendo de los textos consultados y contienen la mayor parte de la información que se recopila en la investigación, y el análisis de documentos.

Por tanto, se elaboraron instrumentos como la FICHA BIBLIOGRÁFICA, HEMEROGRÁFICA Y DE TRABAJO, refiriéndose las primeras al registro de libros, enciclopedias, leyes entre otros, las segundas se elaboran a partir de revistas y periódicos consultados que contribuyen a la investigación, en tanto que las últimas fueron el resultado de la reflexión, el análisis, la síntesis y la crítica de los textos consultados en la investigación.

Además, se utilizaron las técnicas de la lectura y el subrayado, los cuales contribuyeron a que el grupo de investigación lograra interpretar y analizar los textos leídos, y aislar conceptos y definiciones para señalar puntos centrales o de importancia en la investigación, a efecto de elaborar tanto marco teórico como plasmar la interpretación por medio de los casos ilustrativos.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Generales

- Elaborar un análisis del convenio entre el Reino de España y la República de El Salvador, y una guía de aplicación contable y tributaria, en relación con la legislación local, que sirva como una herramienta de consulta para quienes participen de las actividades e impuestos regulados en dicho convenio.

Específicos

- Realizar un estudio de la relación al convenio España-El Salvador y la guía de interpretación del modelo de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) para evitar la doble imposición, e interpretar de manera objetiva las disposiciones contenidas en ellos.
- Analizar las operaciones contenidas en el Convenio España – El Salvador, para identificar diferencias en la aplicación tributarias y contables, respecto a normas y legislación local.
- Explicar mediante casos prácticos, las operaciones derivadas de la aplicación del convenio, con la finalidad de beneficiar a los contribuyentes, a los profesionales de la contaduría pública y al público en general, que asesoran a empresas en la toma de decisiones o están interesados en conocer esta normativa.

ANEXO 2: GLOSARIO

Contribuyente: Persona natural o jurídica a quien la ley impone el pago de un tributo.

Doble imposición: Situación que se produce cuando dos impuestos distintos recaen sobre el mismo hecho imponible y deben ser liquidados en el mismo período impositivo.

Doble Imposición Económica Internacional: el objeto de este gravamen múltiple es una misma renta pero en manos de dos personas distintas, o tal y como expresa el autor FARRÉ ESPAÑOL², “la doble imposición económica se produce cuando una misma renta es sometida a más de un gravamen que afecta a personas diferentes”.

Doble Imposición Jurídica Internacional: se produce respecto a un único sujeto que, al realizar un hecho imponible, pone de manifiesto su capacidad económica, capacidad que se ve gravada dos o más veces por diferentes soberanías fiscales, esto es, en palabras de FARRÉ ESPAÑOL², “la doble imposición jurídica se produce cuando una misma renta perteneciente al mismo contribuyente es objeto de imposición en dos o más Estados”.

Establecimiento Permanente: Se define la expresión «establecimiento permanente» como un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad. Se utiliza principalmente para determinar el derecho de un Estado contratante a gravar los beneficios de una empresa del otro Estado contratante. El concepto de establecimiento permanente es fundamental para definir la competencia para tributar los beneficios de las actividades empresariales, entre los países partícipes en una Convención para evitar la doble tributación internacional.

Estado Contratante: entiéndase como los países suscritos a un convenio, es decir, los países firmantes, en este caso, El Salvador o España.

Estado de domicilio: Para las personas jurídicas y entidades económicas es el lugar donde esté

situada su dirección o administración efectiva, el lugar donde se halle el centro principal de su actividad, el lugar donde ocurra el hecho imponible; para las personas naturales es el lugar donde desarrollen sus actividades civiles o comerciales, el lugar de su residencia, para quienes desarrollen tareas exclusivamente bajo relación de dependencia, no tengan actividad comercial o civil como independientes o de tenerla no fuere conocido el lugar donde ésta se desarrolla, el lugar donde ocurra el hecho imponible, en caso de no poder aplicarse las reglas precedentes; y el que elija la Administración Tributaria, en caso de existir más de un domicilio o sea imposible determinarlo conforme a las reglas anteriores.

Estado de la fuente: es el país de donde provienen o se obtienen los ingresos.

Estado de residencia: es el lugar de permanencia del un individuo, donde existe un vínculo económico que se complementa con la presunción de vínculos familiares, aplicando también el criterio de permanencia en un país, que en El Salvador es de más de 200 días y en España es de más de 183 días.

Expatriado: proviene del latín ex (desde) y patria (país, nación). Un expatriado es una persona que reside en forma temporal o permanente en un país y cultura distinta de la del país donde se educó, creció o posee residencia legal.

Exacción: Hecho de exigir el cobro de impuestos, multas, tasas o deudas.

Fiscalidad internacional: se refiere al pago de impuestos tanto en el país de la residencia como en el país de la fuente de las rentas obtenidas.

Hecho Generador: Es la obtención de rentas por los residentes de cualquiera de los dos estados que han suscrito un convenio para evitar la doble imposición, durante un periodo de imposición determinado, que genera la obligación de pago del impuesto sobre la renta o el patrimonio.

Rentas obtenida: Se consideraran como renta obtenida las derivadas de los productos o utilidades percibidas o devengados por los residentes de un estado sea este El Salvador o España, ya sea en efectivo o en especie y provenientes de cualquier clase de fuente, tales como:

- a. Del trabajo, ya sean salarios, sueldos, honorarios, comisiones y toda clase de remuneraciones o compensaciones por servicios profesionales dependientes, independientes o personales;
- b. De la actividad empresarial, ya sea comercial, agrícola, industrial, de servicio y de cualquier otra naturaleza;
- c. Del capital tales como, intereses, cánones-regalías, dividendos, participaciones en empresas asociadas; y
- d. Toda clase de productos, ganancias, pensiones, cualquiera que sea su origen.

Residencia: La definición de la expresión «residente de un Estado contratante» a los efectos del Convenio se remite al concepto de residencia adoptado por la legislación interna. Se mencionan como criterios determinantes de la residencia fiscal: El domicilio, la residencia, la sede de dirección o cualquier otro criterio análogo. Para resolver el conflicto cuando una misma persona sea residente de ambos Estados contratantes, se establecen reglas especiales que den preferencia al vínculo con un Estado frente al vínculo con el otro.

Sistema tributario: Conjunto de tributos coordinados entre sí y vigentes en el ordenamiento jurídico de un país en un determinado momento histórico, que atienden a una serie de principios generales y al logro de finalidades fiscales y extrafiscales. Su estructura combina distintas figuras tributarias, tales como Impuestos, Tasas y Contribuciones.

Sujetos Obligados: Los obligados al pago del impuesto, son todas las personas residentes, entiéndase estas también como los denominados contribuyentes, específicamente los que se acogen a los beneficios del convenio España-El Salvador y siempre que exista un vínculo de residencia fiscal, y las operaciones se realicen entre los dos estados.

Tasa Impositiva Española Para Personas Físicas: Las escalas de tipos de tipos de gravamen se calculan según los siguientes tramos de bases imponibles: (art. 63 de la LISR de personas físicas Española)

- Hasta 17.707,20 euros(\$12.648,00): 24%
- Desde 17.707,21 euros(\$12.648,01) a 33.007,20 euros(\$23.576,57): 28%
- Desde 33.007,21 euros (\$23.576,58)a 53.407,20 euros(\$38.148,00): 37%
- Desde 53.407,21 euros (\$38.148,01)en adelante: 43%

Tratado comercial: Se denomina Tratado de comercio o Tratado comercial al tratado sometido al derecho internacional y suscrito entre dos o más países soberanos en virtud del cual se establece el modelo de relaciones en los intercambios comerciales entre los firmantes. Los objetivos pueden ser variados y suelen establecerse cláusulas que regulan los siguientes aspectos:

- a) Derechos de aduana y, en general, impuestos a pagar o exentos, en forma recíproca, por los productos de exportación/importación entre los países firmantes.
- b) Control de fronteras.
- c) Bienes sujetos a preferencias en los intercambios.
- d) Moneda base de referencia en los intercambios.
- e) Jurisdicción común y/o aceptada por las partes para la resolución de conflictos en los distintos supuestos de derecho mercantil relacionados con el tratado.
- f) Relaciones comerciales con terceros países u organismos internacionales no firmantes.

En general, los tratados comerciales tienden a facilitar la libre circulación de bienes y servicios entre las partes. En ocasiones establecen sistemas de protección frente a terceros.

ANEXO 3: CONVENIO ESPAÑA-EL SALVADOR

DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 29 de Septiembre de 2008.

43

CONVENIO

ENTRE

LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Y

EL REINO DE ESPAÑA

**PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL
EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO**

La República de El Salvador y el Reino de España, deseando concluir un Convenio para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, han acordado lo siguiente:

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO

Artículo 1

PERSONAS COMPRENDIDAS

El presente Convenio se aplica a las personas residentes de uno o de ambos Estados contratantes.

Artículo 2

IMPUESTOS COMPRENDIDOS

1. El presente Convenio se aplica a los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio exigibles por cada uno de los Estados contratantes, sus subdivisiones políticas o sus entidades locales, cualquiera que sea el sistema de su exacción.

2. Se consideran impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio los que gravan la totalidad de la renta o del patrimonio o cualquier parte de los mismos, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, los impuestos sobre el importe de sueldos o salarios pagados por las empresas, así como los impuestos sobre las plusvalías.

3. Los impuestos actuales a los que se aplica este Convenio son, en particular:

- a) en España:
 - i) el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas;
 - ii) el Impuesto sobre Sociedades;
 - iii) el Impuesto sobre la Renta de no Residentes,
 - iv) el Impuesto sobre el Patrimonio; y
 - v) los impuestos locales sobre la renta y sobre el patrimonio;

(denominados en lo sucesivo "impuesto español");

- b) en El Salvador:
 - i) el Impuesto sobre la Renta

(denominado en lo sucesivo "impuesto salvadoreño").

4. El Convenio se aplicará igualmente a los impuestos de naturaleza idéntica o análoga que se establezcan con posterioridad a la firma del mismo y que se añadan a los actuales o les sustituyan. Las autoridades competentes de los Estados contratantes se comunicarán mutuamente las modificaciones que se hayan introducido en sus respectivas legislaciones fiscales.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 3

DEFINICIONES GENERALES

1. A los efectos del presente Convenio, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente:

- a) el término "España" significa el Reino de España y, utilizado en sentido geográfico, significa el territorio del Reino de España, incluyendo el espacio aéreo, sus aguas interiores, su mar territorial y las áreas exteriores a su mar territorial en las que, con arreglo al Derecho internacional y en virtud de su legislación interna, el Reino de España ejerza o pueda ejercer en el futuro jurisdicción o derechos de soberanía respecto del fondo marino, su subsuelo y aguas suprayacentes, y sus recursos naturales;
- b) El término "El Salvador" significa el territorio de la República de El Salvador, incluyendo el espacio aéreo, sus aguas interiores, su mar territorial y las aéreas exteriores a su mar territorial en las que, con arreglo al Derecho Internacional y en virtud de su legislación interna, la República de El Salvador ejerza o pueda ejercer en el futuro jurisdicción o derechos de soberanía respecto del fondo marino, su subsuelo y aguas suprayacentes y sus recursos naturales;
- c) las expresiones "un Estado contratante" y "el otro Estado contratante" significan España o El Salvador, según el contexto;
- d) el término "persona" comprende las personas físicas, las sociedades y cualquier otra agrupación de personas;
- e) el término "sociedad" significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que se considere persona jurídica a efectos impositivos;
- f) el término "empresa" se aplica a la realización de cualquier actividad económica;
- g) las expresiones "empresa de un Estado contratante" y "empresa del otro Estado contratante" significan, respectivamente, una empresa explotada por un residente de un Estado contratante y una empresa explotada por un residente del otro Estado contratante;
- h) la expresión "tráfico internacional" significa todo transporte efectuado por una nave marítima o aeronave explotado por un residente de un Estado contratante, salvo cuando ese transporte sólo se efectúe entre puntos situados en el otro Estado contratante;
- i) la expresión "autoridad competente" significa:

- (i) en España, el Ministro de Economía y Hacienda o su representante autorizado;
 - (ii) en El Salvador, el Ministro de Hacienda o su representante autorizado;
- j) el término "nacional" significa:
- (i) una persona física que posea la nacionalidad de un Estado contratante;
 - (ii) una persona jurídica, sociedad personalista (partnership) o asociación constituida conforme a la legislación vigente en un Estado contratante;
- k) la expresión "actividad económica" incluye también la prestación de servicios profesionales, así como la realización de cualquier otra actividad de naturaleza independiente.

2. Para la aplicación del Convenio en cualquier momento por un Estado contratante, cualquier término o expresión no definida en el mismo tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que en ese momento le atribuya la legislación de ese Estado relativa a los impuestos que son objeto del Convenio, prevaleciendo el significado atribuido por la legislación tributaria sobre el que resultaría de otras ramas del Derecho de ese Estado.

Artículo 4

RESIDENTE

1. A los efectos de este Convenio, la expresión "residente de un Estado contratante" significa toda persona que, en virtud de la legislación de ese Estado, esté sujeta a imposición en el mismo por razón de su domicilio, residencia, sede de dirección o cualquier otro criterio de naturaleza análoga, incluyendo también a ese Estado y a sus subdivisiones políticas o entidades locales. Esta expresión no incluye, sin embargo, a las personas que estén sujetas a imposición en ese Estado exclusivamente por la renta que obtengan de fuentes situadas en el citado Estado, o por el patrimonio situado en el mismo.

2. Cuando en virtud de las disposiciones del apartado 1 una persona física sea residente de ambos Estados contratantes, su situación se resolverá de la siguiente manera:

- a) dicha persona será considerada residente solamente del Estado donde tenga una vivienda permanente a su disposición; si tuviera una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados, se considerará residente solamente del Estado con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales);
- b) si no pudiera determinarse el Estado en el que dicha persona tiene el centro de sus intereses vitales, o si no tuviera una vivienda permanente a su disposición en ninguno de los Estados, se considerará residente solamente del Estado donde viva habitualmente;
- c) si viviera habitualmente en ambos Estados o no lo hiciera en ninguno de ellos, se considerará residente solamente del Estado del que sea nacional;

- d) si fuera nacional de ambos Estados, o no lo fuera de ninguno de ellos, las autoridades competentes de los Estados contratantes resolverán el caso de común acuerdo.

3. Cuando en virtud de las disposiciones del apartado 1, una persona que no sea una persona física sea residente de ambos Estados contratantes, las autoridades competentes resolverán la cuestión mediante procedimiento amistoso, teniendo en cuenta la sede de dirección y administración efectiva de su actividad económica o cualquier otro factor de índole económico relevante.

Artículo 5

ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

1. A los efectos del presente Convenio, la expresión "establecimiento permanente" significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad.
2. La expresión "establecimiento permanente" comprende, en particular:
 - a) las sedes de dirección;
 - b) las sucursales;
 - c) las oficinas;
 - d) las fábricas;
 - e) los talleres; y
 - f) las minas, los pozos de petróleo o de gas, las canteras o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales.
3. Una obra o un proyecto de construcción o instalación o las actividades de supervisión en conexión con los mismos, sólo constituyen establecimiento permanente si esa obra, proyecto o actividades de supervisión exceden de seis meses.
4. No obstante las disposiciones anteriores de este artículo, se considera que la expresión "establecimiento permanente" no incluye:
 - a) la utilización de instalaciones con el único fin de almacenar, exponer o entregar bienes o mercancías pertenecientes a la empresa, siempre que desde dichas instalaciones no se enajenen los bienes o mercancías en el Estado contratante en el que estén situadas las instalaciones;
 - b) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de almacenarlas, exponerlas o entregarlas, siempre que desde dicho depósito no se enajenen los bienes o mercancías en el Estado contratante en el que el depósito esté situado;
 - c) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de que sean transformadas por otra empresa;
 - d) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías, o de recoger información, para la empresa;
 - e) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar para la empresa cualquier otra actividad de carácter auxiliar o preparatorio;

- f) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar cualquier combinación de las actividades mencionadas en los subapartados a) a e), a condición de que el conjunto de la actividad del lugar fijo de negocios que resulte de esa combinación conserve su carácter auxiliar o preparatorio, es decir, que no implique la enajenación de bienes o mercancías.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2 cuando una persona, distinta de un agente independiente al que será aplicable el apartado 6, actúe por cuenta de una empresa y tenga y ejerza habitualmente en un Estado contratante poderes que la faculen para concluir contratos en nombre de la empresa, se considerará que esa empresa tiene un establecimiento permanente en ese Estado respecto de las actividades que dicha persona realice para la empresa, a menos que las actividades de esa persona se limiten a las mencionadas en el apartado 4 y que, de haber sido realizadas por medio de un lugar fijo de negocios, no hubieran determinado la consideración de dicho lugar fijo de negocios como un establecimiento permanente de acuerdo con las disposiciones de ese apartado.

6. No se considera que una empresa tiene un establecimiento permanente en un Estado contratante por el mero hecho de que realice sus actividades en ese Estado por medio de un corredor, un comisionista general o cualquier otro agente independiente, siempre que dichas personas actúen dentro del marco ordinario de su actividad. No obstante, cuando las actividades de tales agentes se realicen exclusivamente, o casi exclusivamente, por cuenta de dicha empresa, y las condiciones aceptadas o impuestas entre esa empresa y el agente en sus relaciones comerciales y financieras difieran de las que se darían entre empresas independientes, ese agente no se considerará un agente independiente de acuerdo con el sentido de este apartado.

7. El hecho de que una sociedad residente de un Estado contratante controle o sea controlada por una sociedad residente del otro Estado contratante, o que realice actividades económicas en ese otro Estado (ya sea por medio de establecimiento permanente o de otra manera), no convierte por sí solo a cualquiera de estas sociedades en establecimiento permanente de la otra.

CAPÍTULO III

IMPOSICIÓN DE LAS RENTAS

Artículo 6

RENTAS INMOBILIARIAS

1. Las rentas que un residente de un Estado contratante obtenga de bienes inmuebles (incluidas las rentas de explotaciones agrícolas o forestales) situados en el otro Estado contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. La expresión "bienes inmuebles" tendrá el significado que le atribuya el derecho del Estado contratante en que los bienes estén situados. Dicha expresión comprende en todo caso los bienes accesorios a los bienes inmuebles, el ganado y el equipo utilizado en las explotaciones agrícolas y forestales, los derechos a los que sean aplicables las disposiciones de derecho privado relativas a los bienes raíces, el usufructo de bienes inmuebles y el derecho a percibir pagos fijos o variables en contraprestación por la explotación, o la concesión de la explotación, de yacimientos minerales, fuentes y otros recursos naturales. Las naves

marítimas, embarcaciones y aeronaves no tendrán la consideración de bienes inmuebles.

3. Las disposiciones del apartado 1 son aplicables a las rentas derivadas de la utilización directa, el arrendamiento o aparcería, así como de cualquier otra forma de explotación de los bienes inmuebles.

4. Cuando la propiedad de acciones u otros derechos atribuyan directa o indirectamente al propietario de dichas acciones o derechos el derecho al disfrute de los bienes inmuebles, las rentas derivadas de la utilización directa, arrendamiento o uso en cualquier otra forma de tal derecho de disfrute, pueden someterse a imposición en el Estado contratante en que los bienes inmuebles estén situados.

5. Las disposiciones de los apartados 1 y 3 se aplican igualmente a las rentas derivadas de los bienes inmuebles de una empresa.

Artículo 7

BENEFICIOS EMPRESARIALES

1. Los beneficios de una empresa de un Estado contratante solamente pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que la empresa realice su actividad en el otro Estado contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él. Si la empresa realiza su actividad de dicha manera, los beneficios de la empresa pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que sean imputables a ese establecimiento permanente.

2. Sin perjuicio de las disposiciones del apartado 3, cuando una empresa de un Estado contratante realice su actividad en el otro Estado contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él, en cada Estado contratante se atribuirán a dicho establecimiento permanente los beneficios que el mismo hubiera podido obtener de ser una empresa distinta y separada que realizase las mismas o similares actividades, en las mismas o similares condiciones y tratase con total independencia con la empresa de la que es establecimiento permanente.

3. Para la determinación de los beneficios del establecimiento permanente se permitirá la deducción de los gastos realizados para los fines del establecimiento permanente, incluyéndose los gastos de dirección y generales de administración para los mismos fines, tanto si se efectúan en uno como en el otro Estado contratante.

4. Mientras sea usual en un Estado contratante determinar los beneficios imputables a un establecimiento permanente sobre la base de un reparto de las utilidades totales de la empresa entre sus diversas partes, lo establecido en el apartado 2 no impedirá que ese Estado contratante determine de esta manera los beneficios imponibles; sin embargo, el método de reparto adoptado habrá de ser tal que el resultado obtenido sea conforme a los principios contenidos en este artículo.

5. No se atribuirán beneficios a un establecimiento permanente por razón de la simple compra de bienes o mercancías por ese establecimiento permanente para la empresa.

6. A los efectos de los apartados anteriores, los beneficios imputables al establecimiento permanente se calcularán cada año utilizando el mismo método, a no ser que existan motivos válidos y suficientes para proceder de otra forma.

7. Cuando los beneficios comprendan rentas reguladas separadamente en otros artículos de este Convenio, las disposiciones de aquéllos no quedarán afectadas por las del presente artículo.

Artículo 8

TRANSPORTE MARÍTIMO Y AÉREO

1. Los beneficios que una empresa de un Estado contratante obtenga de la explotación de naves marítimas o aeronaves en tráfico internacional sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

2. Los beneficios a que se refiere el párrafo 1, no incluyen:

- a) Los que se obtengan de la prestación del servicio de hospedaje;
- b) Los que se obtengan del uso de cualquier otro medio de transporte, salvo que tengan carácter incidental y se utilicen para el inicio o finalización de un trayecto en tráfico internacional.

3. Para los efectos del presente Artículo, los beneficios procedentes de la explotación de naves marítimas o aeronaves en tráfico internacional por un residente de un Estado Contratante comprenden los beneficios procedentes del arrendamiento sobre una base de nave completa (por tiempo o viaje) de naves marítimas o aeronaves. También incluyen los beneficios derivados del arrendamiento sobre una base de nave vacía de naves marítimas y aeronaves siempre que tengan carácter incidental, si los mismos son explotados en tráfico

3. Para los efectos del presente Artículo, los beneficios procedentes de la explotación de naves marítimas o aeronaves en tráfico internacional por un residente de un Estado Contratante comprenden los beneficios procedentes del arrendamiento sobre una base de nave completa (por tiempo o viaje) de naves marítimas o aeronaves. También incluyen los beneficios derivados del arrendamiento sobre una base de nave vacía de naves marítimas y aeronaves siempre que tengan carácter incidental, si los mismos son explotados en tráfico internacional por el arrendatario y los beneficios son obtenidos por un residente de un Estado Contratante dedicado a la explotación de naves marítimas o aeronaves en tráfico internacional.

4. Los beneficios a los que se refiere el apartado 1 también comprenden los derivados del uso o arrendamiento de contenedores utilizados en tráfico internacional, siempre y cuando el uso o arrendamiento sea incidental a la explotación de naves marítimas o aeronaves utilizados en tráfico internacional.

5. Las disposiciones del apartado 1 se aplican también a los beneficios procedentes de la participación en un "pool", en una explotación en común o en un organismo o agencia de explotación internacional, pero únicamente a la parte de los beneficios así realizados imputables a cada partícipe en proporción a su participación en la empresa conjunta.

Artículo 9

EMPRESAS ASOCIADAS

1. Cuando

- a) una empresa de un Estado contratante participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado contratante, o

- b) unas mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un Estado contratante y de una empresa del otro Estado contratante,

y en uno y otro caso las dos empresas estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, los beneficios que habrían sido obtenidos por una de las empresas de no existir dichas condiciones, y que de hecho no se han realizado a causa de las mismas, podrán incluirse en los beneficios de esa empresa y someterse a imposición en consecuencia.

2. Cuando un Estado contratante incluya en los beneficios de una empresa de ese Estado –y someta, en consecuencia, a imposición- los beneficios sobre los cuales una empresa del otro Estado ha sido sometida a imposición en ese otro Estado contratante, y ese otro Estado reconozca que los beneficios así incluidos son beneficios que habrían sido realizados por la empresa del Estado mencionado en primer lugar si las condiciones convenidas entre las dos empresas hubieran sido las que se hubiesen convenido entre empresas independientes, entonces ese otro Estado, si acepta realizar dicho ajuste procederá, de conformidad con el artículo 26, al ajuste que corresponda a la cuantía del impuesto que ha gravado esos beneficios. Para determinar dicho ajuste se tendrán en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio y las autoridades competentes de los Estados contratantes se consultarán en caso necesario.

Artículo 10

DIVIDENDOS

1. Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado contratante a un residente del otro Estado contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichos dividendos pueden someterse también a imposición en el Estado contratante en que resida la sociedad que paga los dividendos y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 12 por 100 del importe bruto de los dividendos.

No obstante lo dispuesto en el primer párrafo de este apartado, el Estado contratante en que resida la sociedad que paga los dividendos dejará exentos de impuestos esos dividendos, si el beneficiario efectivo es una sociedad que posea directamente al menos el 50 por 100 del capital de la sociedad que paga los dividendos y esta última ha sido gravada respecto de los beneficios con cargo a los cuales se pagan los dividendos.

Este apartado no afecta a la imposición de la sociedad respecto de los beneficios con cargo a los que se pagan los dividendos.

3. El término "dividendos" en el sentido de este artículo significa los rendimientos de las acciones, de las acciones o bonos de disfrute, de las partes de fundador u otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en los beneficios, así como los rendimientos de otras participaciones sociales sujetas al mismo régimen fiscal que los rendimientos de las acciones por la legislación del Estado del que la sociedad que realiza la distribución sea residente.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no son aplicables si el beneficiario efectivo de los dividendos, residente de un Estado contratante, realiza en el otro Estado contratante, del que es residente la sociedad que paga los dividendos, una actividad económica a través de un establecimiento permanente situado allí, y la participación que genera los dividendos está vinculada efectivamente a dicho establecimiento permanente. En tal caso, son aplicables las disposiciones del artículo 7.

5. Cuando una sociedad residente de un Estado contratante obtenga beneficios o rentas procedentes del otro Estado contratante, ese otro Estado no podrá exigir ningún impuesto sobre los dividendos pagados por la sociedad, salvo en la medida en que esos dividendos se paguen a un residente de ese otro Estado o la participación que genera los dividendos esté vinculada efectivamente a un establecimiento permanente situado en ese otro Estado, ni someter los beneficios no distribuidos de la sociedad a un impuesto sobre los mismos, aunque los dividendos pagados o los beneficios no distribuidos consistan, total o parcialmente, en beneficios o rentas procedentes de ese otro Estado.

Artículo 11

INTERESES

1. Los intereses procedentes de un Estado contratante y pagados a un residente del otro Estado contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichos intereses pueden someterse también a imposición en el Estado contratante del que procedan y según la legislación de ese Estado, pero, si el beneficiario efectivo de los intereses es un residente del otro Estado contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 10 por 100 del importe bruto de los intereses.

3. No obstante las disposiciones del apartado 2, los intereses procedentes de un Estado contratante y pagados a un residente del otro Estado contratante sólo pueden someterse a imposición en este otro Estado si el perceptor de los intereses es su beneficiario efectivo y

- a) es ese otro Estado o el Banco Central, una subdivisión política, una unidad administrativo-territorial o una entidad local del mismo;
- b) los intereses los paga el Estado mencionado en primer lugar o una de sus subdivisiones políticas, unidades administrativo-territoriales o entidades públicas o locales;
- c) los intereses se pagan por razón de un préstamo o crédito debido, concedido, otorgado, garantizado o asegurado por uno de los Estados contratantes o una de sus subdivisiones políticas, unidades administrativo-territoriales, entidades locales o un organismo de crédito a la exportación dependiente del Estado o de sus subdivisiones políticas;
- d) es una institución financiera dependiente del Estado o de sus subdivisiones políticas;

e) es un fondo de pensiones aprobado a efectos fiscales por ese otro Estado y la renta de dicho fondo está, en términos generales, exenta de tributación en ese Estado.

4. El término "intereses" en el sentido de este artículo significa los rendimientos de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantía hipotecaria o cláusula de participación en los beneficios del deudor y, en particular, los rendimientos de valores públicos y los rendimientos de bonos u obligaciones, incluidas las primas y lotes o premios unidos a esos títulos, así como cualesquiera otras rentas que se sometan al mismo régimen que los rendimientos de los capitales prestados por la legislación fiscal del Estado del que procedan las rentas. Las penalizaciones por mora en el pago no se consideran intereses a efectos del presente artículo.

5. Las disposiciones del apartado 1 y 2 no se aplican si el beneficiario efectivo de los intereses, residente de un Estado contratante, realiza en el otro Estado contratante, del que proceden los intereses, una actividad económica por medio de un establecimiento permanente situado en ese otro Estado, y el crédito que genera los intereses está vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente. En tal caso se aplicarán las disposiciones del artículo 7.

6. Los intereses se consideran procedentes de un Estado contratante cuando el deudor sea un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando el deudor de los intereses, sea o no residente de un Estado contratante, tenga en un Estado contratante un establecimiento permanente en relación con el cual se haya contraído la deuda por la que se pagan los intereses, y estos últimos son soportados por el citado establecimiento permanente, dichos intereses se considerarán procedentes del Estado contratante en que esté situado dicho establecimiento permanente.

7. Cuando por razón de las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo, o de las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de los intereses habida cuenta del crédito por el que se paguen exceda del que hubieran convenido el deudor y el acreedor en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este artículo no se aplicarán más que a este último importe. En tal caso, el exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.

Artículo 12

CÁNONES O REGALÍAS

1. Los cánones o regalías procedentes de un Estado contratante y pagados a un residente del otro Estado contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichos cánones o regalías pueden someterse a imposición en el Estado contratante del que procedan y según la legislación de ese Estado, pero, si el beneficiario efectivo de los cánones o regalías es un residente del otro Estado contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 10 por 100 del importe bruto de esos cánones o regalías.

3. El término "cánones o regalías" en el sentido de este artículo significa las cantidades de cualquier clase pagadas por el uso, o la concesión de uso, de

derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas o películas, cintas y otros medios de reproducción de la imagen y el sonido, de patentes, marcas, diseños, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, o por el uso, o la concesión de uso, de equipos industriales, comerciales o científicos, o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no se aplican si el beneficiario efectivo de los cánones o regalías, residente de un Estado contratante, realiza en el otro Estado contratante, del que proceden los cánones o regalías, una actividad económica por medio de un establecimiento permanente situado en ese otro Estado, y el derecho o bien por el que se pagan los cánones o regalías está vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente. En tales casos se aplicarán las disposiciones del artículo 7.

5. Los cánones o regalías se consideran procedentes de un Estado contratante cuando el deudor es un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando el deudor de los cánones o regalías, sea o no residente de un Estado contratante, tenga en un Estado contratante un establecimiento permanente en relación con el cual se haya contraído la obligación de pagar los cánones o regalías, y dicho establecimiento permanente soporte la carga de los mismos, éstos se considerarán procedentes del Estado contratante donde esté situado el establecimiento permanente.

6. Cuando, por razón de las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo de los cánones o regalías, o de las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de los cánones o regalías, habida cuenta del uso, derecho o información por los que se pagan, exceda del que habrían convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este artículo no se aplicarán más que a este último importe. En tal caso, el exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.

Artículo 13

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

1. Las rentas obtenidas por una persona residente de un Estado contratante por prestación de servicios realizados en el otro Estado contratante pueden someterse a imposición en el Estado mencionado en primer lugar.

2. Sin embargo, dichas prestaciones de servicios pueden someterse a imposición en el Estado contratante del que procedan y según la legislación de ese Estado, pero el impuesto así exigido no excederá del 10 por 100 del monto bruto percibido por dichos servicios, excepto en el caso en que la persona que obtiene la renta disponga de un establecimiento permanente en ese Estado contratante a efectos de llevar a cabo sus actividades. En este último caso, dichas rentas se someterán a imposición en ese Estado de acuerdo a las disposiciones del artículo 7.

3. El término "prestación de servicios" utilizado en el presente artículo, incluye los servicios de contenido técnico, jurídico, económico, financiero, administrativo u otros análogos, incluidos los servicios de consultoría.

Artículo 14

GANANCIAS DE CAPITAL

1. Las ganancias que un residente de un Estado contratante obtenga de la enajenación de bienes inmuebles tal como se definen en el artículo 6, situados en el otro Estado contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado contratante tenga en el otro Estado contratante, comprendidas las ganancias derivadas de la enajenación de dicho establecimiento permanente (sólo o con el conjunto de la empresa), pueden someterse a imposición en ese otro Estado contratante.

3. Las ganancias derivadas de la enajenación de naves marítimas o aeronaves explotadas en tráfico internacional o de bienes muebles afectos a la explotación de tales naves marítimas o aeronaves, sólo pueden someterse a imposición en el Estado contratante en que esté situada la residencia de la empresa.

4. Las ganancias que un residente de un Estado contratante obtenga de la enajenación de acciones o de otros derechos de participación cuyo valor se derive directa o indirectamente en más de un 50% de bienes inmuebles situados en el otro Estado contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

5. Las ganancias derivadas de la enajenación de acciones o de otros derechos que, en forma directa o indirecta, otorguen al propietario de dichas acciones o derechos el derecho al disfrute de bienes inmuebles situados en un Estado contratante, pueden someterse a imposición en ese Estado.

6. Las ganancias derivadas de la enajenación de cualquier otro bien distinto de los mencionados en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 sólo pueden someterse a imposición en el Estado contratante en que resida la persona que enajena.

Artículo 15

RENTA DEL TRABAJO DEPENDIENTE

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 16, 18 y 19, los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares obtenidos por un residente de un Estado contratante por razón de un trabajo dependiente sólo pueden someterse a imposición en ese Estado a no ser que el trabajo dependiente se realiza en el otro Estado contratante. Si el trabajo dependiente se realiza de esa forma, las remuneraciones derivadas del mismo pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado contratante por razón de un trabajo dependiente realizado en el otro Estado contratante sólo pueden someterse a imposición en el Estado mencionado en primer lugar si:

- a) el perceptor permanece en el otro Estado durante un periodo o periodos cuya duración no exceda en conjunto de 183 días en

- cualquier período de doce meses que comience o termine en el año fiscal considerado, y
- b) las remuneraciones se pagan por, o en nombre de, un empleador que no sea residente del otro Estado, y
 - c) las remuneraciones no se soportan por un establecimiento permanente que el empleador tenga en el otro Estado.

3. No obstante las disposiciones precedentes de este artículo, las remuneraciones obtenidas por razón de un trabajo dependiente realizado a bordo de una nave marítima o aeronave explotadas por una empresa de un Estado contratante en tráfico internacional, pueden someterse a imposición en ese Estado.

Artículo 16

PARTICIPACIONES DE CONSEJEROS

Las participaciones, dietas y otras retribuciones similares que un residente de un Estado contratante obtenga como miembro de un Consejo de Administración o de vigilancia de una sociedad residente del otro Estado contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

Artículo 17

ARTISTAS Y DEPORTISTAS

1. No obstante lo dispuesto en los artículos 7 y 15, las rentas que un residente de un Estado contratante obtenga del ejercicio de su actividad personal en el otro Estado contratante en calidad de artista del espectáculo, actor de teatro, cine, radio o televisión, o músico, o como deportista, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.
2. No obstante lo dispuesto en los artículos 7 y 15, cuando las rentas derivadas de las actividades personales de los artistas del espectáculo o los deportistas, en esa calidad, se atribuyan no ya al propio artista del espectáculo o deportista sino a otra persona, dichas rentas pueden someterse a imposición en el Estado contratante donde se realicen las actividades del artista del espectáculo o del deportista.
3. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 de este artículo, las rentas derivadas de las actividades mencionadas en el párrafo 1, estarán exentas de imposición en el Estado contratante en que se realicen las actividades, si la visita a este Estado se financia, totalmente o sustancialmente, con fondos públicos o gubernamentales de cualquiera de los Estados contratantes.

Artículo 18

PENSIONES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 19, las pensiones y remuneraciones similares pagadas a un residente de un Estado contratante por razón de un trabajo dependiente anterior sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

Artículo 19

REMUNERACIONES POR FUNCIÓN PÚBLICA

1.
 - a) Los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares, pagadas por un Estado contratante o por una de sus subdivisiones políticas o entidades locales a una persona física por razón de servicios prestados a ese Estado o a esa subdivisión o entidad, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.
 - b) Sin embargo, dichos sueldos, salarios y remuneraciones similares sólo pueden someterse a imposición en el otro Estado contratante si los servicios se prestan en ese Estado y la persona física es un residente de ese Estado que:
 - (i) es nacional de ese Estado; o
 - (ii) no ha adquirido la condición de residente de ese Estado solamente para prestar los servicios.
2.
 - a) No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las pensiones y otras remuneraciones análogas, pagadas por un Estado contratante o por una de sus subdivisiones políticas o entidades locales, bien directamente o con cargo a fondos constituidos, a una persona física por razón de servicios prestados a ese Estado o a esa subdivisión o entidad, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.
 - b) Sin embargo, dichas pensiones y remuneraciones análogas sólo pueden someterse a imposición en el otro Estado contratante si la persona física es residente y nacional de ese Estado.
3. Lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17 y 18 se aplica a los sueldos, salarios, pensiones, y otras remuneraciones análogas, pagados por razón de servicios prestados en el marco de una actividad económica realizada por un Estado contratante o por una de sus subdivisiones políticas o entidades locales.

Artículo 20

ESTUDIANTES

Las cantidades que reciba para cubrir sus gastos de mantenimiento, estudios o formación práctica un estudiante o una persona en prácticas que sea, o haya sido inmediatamente antes de llegar a un Estado contratante, residente del otro Estado contratante y que se encuentre en el Estado mencionado en primer lugar con el único fin de proseguir sus estudios o formación práctica, no pueden someterse a imposición en ese Estado siempre que proceda de fuentes situadas fuera de ese Estado.

Artículo 21

PROFESORES E INVESTIGADORES

Una persona física residente de un Estado contratante al inicio de su visita al otro Estado contratante que se encuentre temporalmente en ese otro Estado contratante con el propósito de dedicarse a la enseñanza o a la investigación en una institución de enseñanza o de investigación reconocidas, estará exento de imposición en ese último Estado, durante un período no superior a dos años desde la fecha de su llegada al mismo, respecto de las retribuciones que perciba por tales actividades.

Artículo 22

OTRAS RENTAS

1. Las rentas de un residente de un Estado contratante, cualquiera que fuese su procedencia, no mencionadas en los anteriores artículos del presente Convenio, se someterán a imposición únicamente en ese Estado.

2. Lo dispuesto en el apartado 1 no es aplicable a las rentas, distintas de las derivadas de bienes inmuebles en el sentido del apartado 2 del artículo 6, cuando el beneficiario de dichas rentas, residente de un Estado contratante, realice en el otro Estado contratante una actividad económica por medio de un establecimiento permanente situado en ese otro Estado, y el derecho o bien por el que se pagan las rentas esté vinculado efectivamente con dicho establecimiento permanente. En tal caso, son aplicables las disposiciones del artículo 7.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las rentas obtenidas por un residente de un Estado contratante provenientes de premios de loterías, juegos de azar o indemnizaciones por daños, procedentes del otro Estado contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante.

CAPÍTULO IV**IMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO**

Artículo 23

PATRIMONIO

1. El patrimonio constituido por bienes inmuebles en el sentido del artículo 6, que posea un residente de un Estado contratante y esté situado en el otro Estado contratante, puede someterse a imposición en ese otro Estado.

2. El patrimonio constituido por bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado contratante posea en el otro Estado contratante, puede someterse a imposición en ese otro Estado contratante.

3. El patrimonio constituido por naves marítimas o aeronaves explotadas por una empresa de un Estado contratante en tráfico internacional, así como por bienes muebles afectos a la explotación de tales naves marítimas y aeronaves, sólo puede someterse a imposición en ese Estado.

4. El patrimonio constituido por acciones u otros derechos que otorguen al propietario de los mismos el derecho al disfrute de bienes inmuebles situados en un Estado contratante, pueden someterse a imposición en el Estado contratante en que esté situado el bien inmueble.

5. Todos los demás elementos patrimoniales de un residente de un Estado contratante sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

CAPÍTULO V

MÉTODOS PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN

Artículo 24

ELIMINACIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN

1. En España, la doble imposición se evitará bien de conformidad con las disposiciones de su legislación interna o conforme a las siguientes disposiciones, sujetas a la legislación interna de España:

a) Cuando un residente de España obtenga rentas o posea elementos patrimoniales que, con arreglo a las disposiciones de este Convenio puedan someterse a imposición en El Salvador, España permitirá:

- i) la deducción del impuesto sobre la renta de ese residente por un importe igual al impuesto sobre la renta pagado en El Salvador;
- ii) la deducción del impuesto sobre el patrimonio de ese residente por un importe igual al impuesto pagado en El Salvador sobre esos elementos patrimoniales;
- iii) la deducción del impuesto sobre sociedades efectivamente pagado por la sociedad que reparte los dividendos correspondiente a los beneficios con cargo a los cuales dichos dividendos se pagan, de acuerdo con su legislación interna.

Sin embargo, dicha deducción no podrá exceder de la parte del impuesto sobre la renta o del impuesto sobre el patrimonio, calculados antes de la deducción, correspondiente a las rentas o a los elementos patrimoniales que puedan someterse a imposición en El Salvador.

b) Cuando con arreglo a cualquier disposición de este Convenio las rentas obtenidas por un residente de España o el patrimonio que posea estén exentos de impuestos en España, España podrá, no obstante, tomar en consideración las rentas o el patrimonio exentos para calcular el impuesto sobre el resto de las rentas o el patrimonio de ese residente.

2. En El Salvador, siempre que su legislación interna grave las rentas generadas en el exterior, la doble imposición se evitará conforme a su legislación interna o conforme a las siguientes disposiciones, sujetas a la legislación interna de El Salvador:

a) Cuando un residente de El Salvador obtenga rentas que, de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio, pueden someterse a imposición en España, dicho residente podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta salvadoreño a su

cargo, el impuesto pagado en España, hasta por un monto que no exceda del impuesto que se pagaría en El Salvador por las citadas rentas.

b) Cuando, de conformidad con cualquier disposición del Convenio, las rentas obtenidas por un residente de El Salvador estén exentas de imposición en El Salvador, El Salvador podrá, sin embargo, tener en cuenta las rentas exentas a efectos de calcular el importe del impuesto sobre el resto de las rentas de dicho residente.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 25

NO DISCRIMINACIÓN

1. Los nacionales de un Estado contratante no estarán sometidos en el otro Estado contratante a ningún impuesto ni obligación relativa al mismo que no se exijan o que sean más gravosos que aquellos a los que estén o puedan estar sometidos los nacionales de ese otro Estado que se encuentren en las mismas condiciones, en particular con respecto a la residencia. No obstante lo dispuesto en el artículo 1, la presente disposición se aplicará también a las personas que no sean residentes de uno o de ninguno de los Estados contratantes.

2. Los establecimientos permanentes que una empresa de un Estado contratante tenga en el otro Estado contratante no estarán sometidos a imposición en ese Estado de manera menos favorable que las empresas de ese otro Estado que realicen las mismas actividades. Esta disposición no podrá interpretarse en el sentido de obligar a un Estado contratante a conceder a los residentes del otro Estado contratante las deducciones personales, desgravaciones y reducciones impositivas que otorgue a sus propios residentes en consideración a su estado civil o cargas familiares.

3. A menos que se apliquen las disposiciones del apartado 1 del artículo 9, del apartado 7 del artículo 11, o del apartado 6 del artículo 12, los intereses, cánones o regalías y demás gastos pagados por una empresa de un Estado contratante a un residente del otro Estado contratante tendrán el mismo trato fiscal en materia de deducibilidad para determinar los beneficios sujetos a imposición de dicha empresa, que si se hubieran pagado a un residente del Estado mencionado en primer lugar. Igualmente, las deudas de una empresa de un Estado contratante contraídas con un residente del otro Estado contratante serán deducibles para la determinación del patrimonio sometido a imposición de dicha empresa en las mismas condiciones que si se hubieran contraído con un residente del Estado mencionado en primer lugar.

4. Las empresas de un Estado contratante cuyo capital esté, total o parcialmente, poseído o controlado, directa o indirectamente, por uno o varios residentes del otro Estado contratante, no se someterán en el Estado mencionado en primer lugar a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exijan o que sean más gravosos que aquellos a los que estén o puedan estar sometidas otras empresas similares del Estado mencionado en primer lugar.

5. No obstante lo dispuesto en el artículo 2, las disposiciones del presente artículo se aplican a todos los impuestos cualquiera que sea su naturaleza o denominación.

Artículo 26

PROCEDIMIENTO AMISTOSO

1. Cuando una persona considere que las medidas adoptadas por uno o por ambos Estados contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición que no esté conforme con las disposiciones del presente Convenio, con independencia de los recursos previstos por el Derecho interno de esos Estados, podrá someter su caso a la autoridad competente del Estado contratante del que sea residente. El caso deberá plantearse dentro de los tres años siguientes a la primera notificación de la medida que implique una imposición no conforme a las disposiciones del Convenio.

2. La autoridad competente, si la reclamación le parece fundada y si no puede por sí misma llegar a una solución satisfactoria, hará lo posible por resolver la cuestión mediante un acuerdo amistoso con la autoridad competente del otro Estado contratante, a fin de evitar una imposición que no se ajuste a este Convenio. El acuerdo será aplicable independientemente de los plazos previstos por el Derecho interno de los Estados contratantes.

3. Las autoridades competentes de los Estados contratantes harán lo posible por resolver las dificultades o las dudas que planteen la interpretación o aplicación del Convenio mediante un acuerdo amistoso. También podrán ponerse de acuerdo para tratar de evitar la doble imposición en los casos no previstos en el Convenio.

4. Las autoridades competentes de los Estados contratantes podrán comunicarse directamente entre sí a fin de llegar a un acuerdo en el sentido de los apartados anteriores. Cuando se considere que este acuerdo puede facilitarse mediante un intercambio verbal de opiniones, éste podrá realizarse a través de una comisión compuesta por representantes de las autoridades competentes de los Estados contratantes.

Artículo 27

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1. Las autoridades competentes de los Estados contratantes intercambiarán la información concreta previsiblemente pertinente para aplicar lo dispuesto en el presente Convenio, o para la administración o la aplicación del Derecho interno relativo a los impuestos de toda naturaleza o denominación exigibles por los Estados contratantes, sus subdivisiones políticas o entidades locales, en la medida en que la imposición así exigida no sea contraria al Convenio. El intercambio de información no está limitado por los artículos 1 y 2.

2. La información recibida por un Estado contratante en virtud del apartado 1 será mantenida secreta de la misma forma que la información obtenida en virtud del Derecho interno de este Estado y sólo se comunicará a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos) encargados de la gestión o recaudación de los impuestos a los que hace referencia el apartado 1, de los procesos o procedimientos legales para la aplicación efectiva de estos impuestos o de la resolución de los recursos en relación con los mismos o de la persecución de delitos. Estas personas o autoridades sólo utilizarán esta información para dichos fines. Podrán revelar la información en las audiencias públicas de los tribunales o en las sentencias judiciales.

No obstante lo anterior, la información recibida por un Estado contratante podrá ser comunicada a las autoridades encargadas de combatir el blanqueo de capitales, cuando dicha utilización esté permitida por las leyes del Estado que recibe la información.

3. En ningún caso las disposiciones de los párrafos 1 y 2 pueden interpretarse en el sentido de obligar a un Estado contratante a:

- a) adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación o práctica administrativa o a las del otro Estado contratante;
- b) suministrar información que no se pueda obtener sobre la base de su propia legislación o en el ejercicio de su práctica administrativa normal o de las del otro Estado contratante; y
- c) suministrar información que revele un secreto empresarial, industrial, comercial o profesional o un proceso industrial, o información cuya comunicación sea contraria al orden público (ordre public).

4. Si un Estado contratante solicita información conforme al presente artículo, el otro Estado contratante utilizará las medidas para recabar información de que disponga con el fin de obtener la información solicitada, aún cuando ese otro Estado pueda no necesitar dicha información para sus propios fines tributarios. La obligación precedente está limitada por lo dispuesto en el apartado 3 siempre y cuando este apartado no sea interpretado para impedir a un Estado contratante proporcionar información exclusivamente por la ausencia de interés nacional en la misma.

5. En ningún caso las disposiciones del apartado 3 se interpretarán en el sentido de permitir a un Estado contratante negarse a proporcionar información únicamente porque esta obre en poder de bancos, otras instituciones financieras, o de cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria o porque esté relacionada con derechos de propiedad o la participación en una persona.

Artículo 28

MIEMBROS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y DE OFICINAS CONSULARES

Las disposiciones del presente Convenio no afectarán a los privilegios fiscales de que disfruten los miembros de las misiones diplomáticas o de las oficinas consulares de acuerdo con los principios y normas generales del Derecho internacional o en virtud de las disposiciones de acuerdos especiales.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29

ENTRADA EN VIGOR

1. Cada uno de los gobiernos de los Estados contratantes notificará al otro, por conducto diplomático, que se han cumplido los procedimientos internos exigidos en cada Estado contratante para la entrada en vigor del presente Convenio.

2. El Convenio entrará en vigor transcurrido un plazo de tres meses a partir de la fecha de recepción de la última notificación a que se refiere el apartado 1 y sus disposiciones surtirán efecto desde el 1 de enero del año civil siguiente al de la entrada en vigor del Convenio o para los periodos impositivos que comiencen en o a partir de esa fecha.

Artículo 30

DENUNCIA

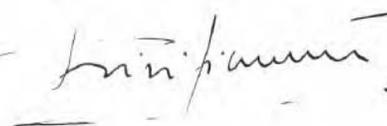
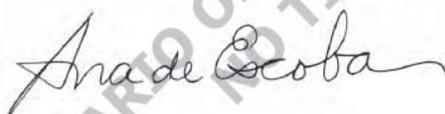
El presente Convenio permanecerá en vigor en tanto no se denuncie por cualquiera de los Estados contratantes. Cualquiera de los Estados contratantes podrá denunciar el Convenio por vía diplomática mediante notificación de denuncia con al menos seis meses de antelación a la terminación de cualquier año civil que comience una vez transcurrido el plazo de cinco años desde la fecha en que el Convenio entre en vigor. En tal caso, el Convenio dejará de surtir efectos respecto de los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, correspondientes al año fiscal que comience el 1 de enero del año civil siguiente a aquel en que se comunique la denuncia.

En fe de lo cual, los signatarios, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente Convenio.

Hecho en doble ejemplar en Madrid, Reino de España, el siete de julio de dos mil ocho en lengua española.

Por la República de El Salvador

Por el Reino de España



PROTOCOLO

En el momento de proceder a la firma del Convenio entre la República de El Salvador y el Reino de España para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, los signatarios han convenido las siguientes disposiciones que forman parte integrante del Convenio.

I. Cuando en aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 6 a 22 del presente Convenio, un Estado contratante tuviera asignadas las potestades tributarias exclusivas, si bien conforme a su legislación interna y debido a su sistema de imposición territorial no estuviera sujeta la renta, esta podrá someterse a imposición en el otro Estado contratante como si el Convenio no hubiera entrado en vigor.

II. Sin perjuicio del contenido de este Protocolo, las disposiciones de este Convenio se podrán interpretar de acuerdo a los Comentarios del Modelo de Convenio de la OCDE.

III. Considerando que el objetivo principal de este Convenio es evitar la doble imposición internacional, los Estados Contratantes acuerdan que, en el evento de que las disposiciones del Convenio sean usadas en forma tal que otorguen beneficios no contemplados ni pretendidos por él, las autoridades competentes de los Estados Contratantes deberán, en conformidad al procedimiento amistoso del artículo 26, recomendar modificaciones específicas al Convenio. Los Estados Contratantes además acuerdan que cualquiera de dichas recomendaciones será considerada y discutida de manera expedita con miras a modificar el Convenio en la medida en que sea necesario.

IV. En relación con los artículos 2, 4, 23, 24, 25, 29 y 30

Las disposiciones relativas a los impuestos sobre el patrimonio serán aplicables únicamente en la medida en que ambos Estados contratantes apliquen un impuesto sobre el patrimonio (Impuesto sobre el patrimonio neto).

V. Con relación al artículo 4

La calidad de residente a efectos del convenio de una persona de un Estado Contratante, se comprobará a través de una certificación emitida por autoridad competente.

VI. Con relación a los artículos 5 y 7

A efectos de la aplicación del Convenio se entenderá que los establecimientos permanentes son no residentes del Estado contratante en el que se encuentren situados y tributarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.1 del Convenio.

VII. Con relación al artículo 7, apartado 1

Se entenderá que los beneficios imputados a un establecimiento permanente en el Estado contratante donde esté situado, son los que provengan de actividades económicas realizadas directamente por dicho establecimiento permanente; no obstante, si la sede central realiza actividades económicas en el otro Estado contratante utilizando los medios del establecimiento permanente, los beneficios

derivados de dichas operaciones serán imputados a dicho establecimiento permanente en la proporción a su participación en dichas actividades.

VIII. Con relación al artículo 7, apartado 3:

Con relación a la deducción de los gastos realizados para los fines del establecimiento permanente, se entenderá que para su determinación y cálculo, deberá observarse los requisitos de deducibilidad establecidos en la legislación del Estado contratante en que se encuentre situado el establecimiento permanente.

IX. Con relación al artículo 13, apartado 1:

La expresión "realizados en el otro Estado contratante" se entenderá que requiere la presencia física de los sujetos en el Estado donde se obtiene la renta.

X. Con relación a los artículos 10, 11, 12 y 13

1. Con respecto a los artículos 10, 11, 12 y 13, si después de la entrada en vigor del presente Convenio, la República de El Salvador firma un Acuerdo o Convenio para evitar la doble imposición con un tercer Estado que sea miembro de la Unión Europea o de la OCDE, y en dicho Acuerdo o Convenio se establecen porcentajes de retención inferiores (o tipo cero) a los establecidos en el presente Convenio, dichos porcentajes sustituirán inmediatamente a los establecidos en el presente Convenio a partir de la entrada en vigor del Convenio o Acuerdo entre El Salvador y ese tercer Estado.

2. Las disposiciones de los artículos 10, 11, 12 y 13 no se aplicarán si el propósito principal o uno de los principales propósitos de cualquier persona que obtenga estos tipos de renta, sea el de obtener los beneficios de esos artículos de forma indebida.

XI. Con relación al artículo 15

Este artículo comprenderá a todas las personas que realicen trabajos dependientes, incluido el personal de dirección, por las remuneraciones percibidas por razón de ese trabajo. No obstante, las remuneraciones percibidas en calidad de miembro de un Consejo de Administración tributarán según lo dispuesto en el artículo 16.

XII. Con relación al artículo 16

En las "otras retribuciones similares" a las que hace referencia el artículo 16 del Convenio, se entenderá que están comprendidas todas las que se obtengan como miembro de un Consejo de Administración o de vigilancia de una sociedad, independientemente de su forma de pago.

XIII. Con relación al artículo 17

Se entienden comprendidas las rentas que un artista o deportista residente de un Estado contratante obtenga de las actividades personales de dicho residente relacionadas con su reputación como artista o deportista, ejercidas en el otro Estado contratante.

Se entenderá que la visita de artistas y deportistas se financia sustancialmente con fondos públicos o gubernamentales cuando éstos excedan del 50 por ciento de los gastos totales.

En fe de lo cual, los signatarios, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente Protocolo.

Hecho en doble ejemplar en Madrid, Reino de España, el siete de julio de dos mil ocho en lengua española.

Por la República de El Salvador

Por el Reino de España

Ana de Escobar *Trinidad*

SOLO PARA CONSULTA
VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 1470/2008

Antiguo Cuscatlán, 14 de agosto de 2008

Visto el Convenio entre la República de El Salvador y el Reino de España para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y Sobre el Patrimonio, suscrito el 7 de julio de 2008, el cual consta de Un Párrafo, Treinta Artículos y Un Protocolo conteniendo Trece Romanos; suscrito en nombre y representación de la República de El Salvador por la señora Vicepresidenta de la República de El Salvador, Licenciada Ana Vilma Albanez de Escobar, y en nombre y representación del Reino de España, por Doña Trinidad Jiménez García-Herrera, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a-) Aprobarlo en todas sus partes; y b-) Someterlo a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. COMUNÍQUESE.- La Ministra de Relaciones Exteriores, Argueta de Barillas.

DECRETO No. 708

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que el 7 de julio de 2008, fue suscrito el Convenio entre la República de El Salvador y el Reino de España para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio.
- II.- Que el Instrumento antes mencionado ha sido aprobado por el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio del Acuerdo No. 1470/2008, del 14 de agosto de 2008, y sometido a ratificación de esta Asamblea Legislativa, para su inclusión en el ordenamiento jurídico salvadoreño, vigente y positivo.
- III.- Que el Convenio al que se refieren los Considerandos anteriores, no contienen ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Relaciones Exteriores, y de conformidad al Art. 131 ordinal 7º de la Constitución, en relación con el Art. 168 ordinal 4º de la misma,

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase en todas sus partes el Convenio entre la República de El Salvador y el Reino de España para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, el cual consta de Un Párrafo, Treinta Artículos y Un Protocolo, conteniendo trece romanos; suscrito en nombre y representación de la República de El Salvador por la señora Vicepresidenta de la República, Licenciada Ana Vilma Albanes de Escobar, y en nombre y representación del Reino de España por Doña Trinidad Jiménez García - Herrera, aprobado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo No. 1470/2008, del 14 de agosto de 2008.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

RUBÉN ORELLANA,

PRESIDENTE.

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA,
VICEPRESIDENTE.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN,
VICEPRESIDENTE.

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
VICEPRESIDENTE.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
VICEPRESIDENTE.

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO,
SECRETARIO.

GERSON MARTÍNEZ,
SECRETARIO.

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS,
SECRETARIO.

ROBERTO JOSE d' AUBUISSON MUNGUÍA,
SECRETARIO.

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLÍS,

SECRETARIA.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

PUBLIQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARISOL ARGUETA DE BARILLAS,
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.

ANEXO 4: CATALOGO DE CUENTAS

1	ACTIVO
11	ACTIVOS CORRIENTES
1101	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES
110101	CAJA
11010101	Caja General
11010102	Caja Chica
110102	BANCOS
11010201	Banco Agrícola
1101020101	Cuentas Corrientes
1101020102	Cuentas Depósitos de Ahorro
1101020103	Cuentas Depósitos a Plazo
11010202	Banco HSBC
110103	EQUIVALENTES DE EFECTIVO
11010301	Cheques personales de caja y depósitos hasta 90 días plazo
11010302	Divisas
11010303	Ordenes de dinero y giros bancarios
11010304	Operaciones de reporto
11010305	Instrumentos financieros con vencimiento a menos de 90 días plazo
11010306	Otros equivalentes de efectivo
1102R	ESTIMACION POR FLUCTUACIONES DE EFECTIVO
1103	INVERSIONES TEMPORALES
110301	Acciones
110302	Bonos
110303	Certificados de Inversión
1104R	Estimación para la Valuación de Inversiones Temporales
1105	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR

110501	CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES
110502	DOCUMENTOS POR COBRAR
110503	ANTICIPOS A PROVEEDORES
110504	PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS AL PERSONAL
11050 5	PRESTAMOS A ACCIONISTAS
110506	OTRAS CUENTAS POR COBRAR
1106R	ESTIMACIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES (CR)
1107	DEUDORES POR ARRENDAMIENTO
110701	Arrendamiento financiero
1108	IVA-CREDITO FISCAL
110801	IVA por importaciones
110802	IVA por compras locales
110803	Créditos fiscales agentes
11080301	Agentes de retención
110804	Remanente IVA
1109	INVENTARIOS
110901	Inventarios de Mercaderías
11090101	Calzado
1110R	Estimación por Obsolescencia/Pérdidas en Inventario (CR)
1111	IMPUESTO PERCIBIDO
1112	IMPUESTO RETENIDO
1113	PAGOS ANTICIPADOS
111301	Suministros de Oficina
111302	Mantenimientos
111303	Seguros
111304	AFP
111305	Bienestar magisterial
111306	Alquileres
111307	Publicidad y Propaganda

111308	Beneficios o prestaciones a empleados
111309	IVA pendiente de aplicar
111310	Pago a Cuenta Impuesto sobre la Renta
111311	Otros Pagos Anticipados
1114	DIVIDENDOS POR COBRAR
111401	LA SEXTA, S.A. de C.V.

12	ACTIVOS NO CORRIENTE
1201	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO
120101	BIENES INMUEBLES
12010101	Terrenos
12010102	Edificios
120102	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA
12010201	Mobiliario y Equipo de Oficina
12010202	Mobiliario y Equipo de Ventas y Operaciones
120103	EQUIPO DE COMPUTO
12010301	Equipo de Cómputo depto. De Administración
12010302	Equipo de Cómputo depto. De ventas
120104	EQUIPO DE TRANSPORTE
12010401	Equipo de Transporte depto. De Administración
12010402	Equipo de Transporte depto. De Ventas
120105	EXHIBIDORES
120106	ACTIVOS PARA ARRENDAMIENTO
12010601	Edificio
120107	OTROS ACTIVOS FIJOS
12010701	Mejoras en Propiedades Arrendadas
12010702	Instalaciones en Propiedades Arrendadas
1202	REVALUACIONES PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPOS

120201	Revaluación de Terrenos
120202	Revaluación de Edificios
120203	Revaluación de Mobiliario y Equipo de Oficina
120204	Revaluación de Equipo de Cómputo
120205	Revaluación de Equipo de Transporte
120206	Revaluación de Exhibidores
120207	Revaluación de Otros Activos
1203R	DEPRECIACION ACUMULADA PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO
120301R	Depreciación de Edificios
120302R	Depreciación de Mobiliario y Equipo de Oficina
12030201R	Depreciación de Mobiliario y Equipo de Oficina
12030202R	Depreciación de Mobiliario y Equipo de Ventas
120303R	Depreciación de Equipo de Cómputo
12030301R	Depreciación de Cómputo Administración
12030302R	Depreciación de Cómputo de Ventas
120304R	Depreciación de Vehículos
12030401R	Depreciación de Vehículos de Administración
12030402R	Depreciación de Vehículos de Ventas
120305R	Depreciación de Exhibidores
120306R	Depreciación de Otros Activos
12030601R	Depreciación de Mejoras en Propiedades Arrendadas.
1204R	DEPRECIACION DE REVALUOS DE PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO
120401R	Depreciación Revalúo de Edificios
120402R	Depreciación Revalúo de Mobiliario y Equipo
120403R	Depreciación Revalúo de Equipo de Cómputo
120404R	Depreciación Revalúo de Vehículos
120405R	Depreciación Revalúo de Exhibidores
120406R	Depreciación Revalúo de Otros Activos

1205	INVERSIONES PERMANENTES
120501	Inversiones Subsidiarias
120502	Inversiones Asociadas
120503	Inversiones en Negocios Conjuntos
1206R	Estimación por fluctuaciones de inventarios
1207	ACTIVOS INTANGIBLES
120701	DERECHO DE LLAVE
12070101	Costo de Adquisición
120702	PATENTES Y MARCAS
12070201	Costo de Adquisición
120703	FRANQUICIAS
12070301	Costo de Adquisición
120703	LICENCIAS Y CONCESIONES
12070301	Costo de Adquisición
120704	PROGRAMAS Y SISTEMAS
12070401	Costo de Adquisición
120709	OTROS INTANGIBLES
12070901	Costo de Adquisición
1208R	AMORTIZACION
120801R	Derecho de llave
120802R	Patentes y marcas
120803R	Franquicias
120804R	Licencias y concesiones
120805R	Programas y sistemas
120806R	Otros intangibles
1209	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO
120901	Cuentas por Cobrar Comerciales a L/P
120903	Préstamos al Personal a Largo Plazo
1210	OTRAS CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO

1211R	Estimación para Cuentas Incobrables a L/P
1212	ACTIVOS DIFERIDOS (CON BENEFICIOS FUTUROS A MAS DE UN AÑO)
121201	Seguros
121202	Alquileres
121203	Intereses
1213	INTERESES DIFERIDOS POR PERCIBIR
121301	Arrendamiento financiero
1214	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO
1215	MINUSVALIA COMPRADA
1216	PLUSVALIA COMPRADA
2	PASIVO
21	PASIVOS (CORRIENTES)
2101	PRÉSTAMOS Y SOBREGIROS BANCARIOS
210101	Sobregiros Bancarios
21010101	Banco Agrícola
21010102	Banco HSBC
210102	Préstamos a Corto Plazo
21010201	Banco Agrícola
21010202	Banco HSBC
210103	Préstamos de Accionistas
210104	Porción Circulante de Préstamos a Largo Plazo
21010401	Banco
21010402	Banco
210105	Otros Préstamos
2102	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR
210201	Proveedores Locales
21020101	Proveedor A

21020199	Proveedor B
210202	Proveedores del Exterior
21020201	Proveedor X
21020299	Proveedor Y
210203	Documentos por Pagar
21020301	Contratos a Corto Plazo
21020302	Letras de Cambio
21020303	Pagarés
21020304	Cartas de Crédito
2103	REMUNERACIONES Y PRESTACIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO A EMPLEADOS
210301	Salarios
210302	Comisiones
210303	Bonificaciones
210304	Vacaciones
210305	Aguinaldos
2104	RETENCIONES POR PAGAR
210401	Cotizaciones al Seguro Social Salud
210402	Cotizaciones a Fondos de Pensiones
21040201	ISSS
21040202	AFP Confia
21040203	AFP Crecer
210403	Impuesto sobre la renta
210404	Bienestar Magisterial
210405	Ordenes de Descuentos Bancos y Otras Instituciones
21040501	Procuraduría General y Otras Órdenes de Descuento Estatal
21040502	Otras Retenciones
2105	IVA - DEBITO FISCAL
210501	Por Ventas a Consumidores

210502	Por Ventas a Contribuyentes
210503	IVA retenido a Terceros
210504	IVA percibido
2106	IMPUESTOS POR PAGAR
210601	Impuesto Sobre la Renta Corriente
210602	IVA por Pagar
210603	Impuestos Municipales.
210604	Provisión por Pago a Cuenta
2107	DIVIDENDOS POR PAGAR
22	PASIVOS NO CORRIENTES
2201	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR
220101	Accionistas
220102	Otras instituciones
2202	PRESTAMOS BANCARIOS A LARGO PLAZO
220201	Banco Agrícola
220202	Banco HSBC
2203	OTROS PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO
220301	Empresa X
220302	Empresa Y
2204	INGRESOS ANTICIPADOS A CLIENTES
220401	
2205	PROVISION PARA OBLIGACIONES LABORALES
220501	Indemnizaciones
2206	OTROS PASIVOS NO CORRIENTES (OBLIGACIONES FUTURAS)
220601	
3	PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS

31	CAPITAL Y RESERVAS
3101	CAPITAL SOCIAL
310101	Capital Social Mnimo
31010101	Capital Social Mnimo Pagado
31010102	Capital Social Mnimo no Pagado
310102	Capital Social Variable
31010201	Capital Social Variable Pagado
31010202	Capital Social Variable no Pagado
3102	SUPERAVIT POR REVALUACIONES
310201	Supervit por Revaluacin Propiedad, planta y equipo
31020101	Revaluacin de Terrenos
31020102	Revaluacin de Edificios
31020103	Revaluacin de Mobiliario y Equipo
31020104	Revaluacin de Equipo de Cmputo
31020105	Revaluacin de Vehculos
31020106	Revaluacin de Exhibidores
31020107	Revaluacin de Otros Activos
310201	Supervit por revaluaciones de activos Intangibles
3104	RESERVAS
310401	Reserva Legal
310402	Otras Reservas
3105	UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS
310501	De ejercicios Anteriores
310502	Del Presente Ejercicio
3106	DEFICIT ACUMULADO
310601	De ejercicios Anteriores
310602	Del Presente Ejercicio
3107	AJUSTE POR CONVERSION

4 COSTOS Y GASTOS
41 COSTOS Y GASTOS DE OPERACION

METODO ANALITICO

4101 DEVOLUCIONES SOBRE VENTAS
4102 REBAJAS SOBRE VENTAS
4103 COMPRAS
4104 GASTOS SOBRE COMPRAS

METODO PERPETUO

4101 COSTO DE VENTA

4102 GASTOS DE VENTA

410201 Salarios
410202 Horas extras
410203 Comisiones
410204 Vacaciones
410205 Trámites aduanales
410206 Aguinaldos
410207 Bonificaciones
410208 Indemnizaciones
410209 Seguro Social
410210 AFP
410211 Viáticos
410212 Comunicaciones
410213 Multas
410214 Alquileres
410215 Atención a empleados

410216	Gastos de viaje
410217	Servicios de courier
410218	Impuestos migratorios
410219	Hospedajes y alojamientos
410220	Luz y agua
410221	Combustibles y lubricantes
410222	Mto. Y repuestos de vehículos
410223	Seguros de vehículos
410224	Permisos de circulación de vehículos
410225	Parqueo, taxis y peajes
410226	Alquiler de vehículos
410227	Alquiler de equipo
410228	Publicidad y propaganda
410229	Papelería y útiles
410230	Materiales de limpieza
410231	Depreciación de Exhibidores
410232	Gastos misceláneos
410333	Depreciación de Edificio
410333	Depreciación de eq. De cómputo
410334	Depreciación de eq. De oficina
410335	Depreciación de vehículos
410236	Amortización
410237	Otros
4103	GASTOS DE ADMINISTRACION
410301	Sueldos
410302	Horas extras
410303	Servicios profesionales
410304	Cuota INSAFORP
410305	Vacaciones

410306	Aguinaldos
410307	Bonificaciones
410308	Indemnizaciones
410309	Seguro Social
410310	AFP
410311	Viáticos
410312	Atención a ejecutivos
410313	Asesoría técnica
410314	Servicios profesionales
410315	Equipo y accesorios p/oficina
410316	Papelería y útiles
410317	Serv. De seguridad privada
410318	Cuotas y Suscripciones
410319	Mantenimiento eq. Cómputo
410320	Donaciones
410321	Parqueo, taxis y peajes
410322	Alquileres
410323	Atenciones a empleados
410324	Teléfono/fax
410325	Servicios de internet
410326	Electricidad
410327	Gastos de Viaje
410328	Seguros diversos
410329	Aguas
410330	Viajes al exterior
410331	Envíos de courier
410332	Convenciones/Seminarios
410333	Mto y rep. De vehículos
410334	Combustibles y lubricantes

410335	Seguros de vehículos
410236	Papelería y útiles de oficina
410237	Mantenimiento y rep. De eq.ofic.
410238	Materiales de Limpieza
410239	Mto. Y rep. De edificio
410240	Fiesta navideña
410241	Gastos misceláneos
410242	Matrículas de comercio
410343	Depreciación de edificios
410344	Depreciación de eq. De cómputo
410345	Depreciación de eq. De oficina
410346	Depreciación de vehículos
410247	Amortización
410248	Otros
4103	OTROS GASTOS OPERATIVOS
410301	Deducible
410302	No deducible
42	COSTOS Y GASTOS DE NO OPERACION
4201	GASTOS FINANCIEROS
420101	Intereses
420102	Comisiones Bancarias
420103	Diferenciales Cambiarios
4202	OTROS GASTOS NO OPERACIONALES
420201	Gastos por Activos recibidos en arrendamiento financiero
4203	GASTOS EXTRAORDINARIOS
420301	Pérdida en ventas o retiros de Activos Fijos
420302	Gastos por deterioro de Activos
420303	Gastos por Deterioro de Inversiones
420304	Gastos por Siniestros

420305 Gastos, no reconocidos en ejercicios anteriores
4205 **GASTOS POR IMPUESTOS SOBRE LA RENTA**
420501 GASTOS POR IMPUESTOS SOBRE LA RENTA CORRIENTE
420502 GASTOS POR IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO - ACTIVO
420503 GASTOS POR IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO - PASIVO

5 **INGRESOS**
51 **INGRESOS DE OPERACIÓN**

METODO ANALITICO

5101 **DEVOLUCIONES SOBRE COMPRAS**
5102 **REBAJAS SOBRE COMPRAS**
5103 **DESCUENTOS SOBRE COMPRAS**
5104 **VENTAS**
510401 Calzado
5105 **INGRESOS**
510501 presentación artística

METODO PERPETUO

5101 **VENTAS**

52 **INGRESOS DE NO OPERACION**
5201 **INGRESOS FINANCIEROS**
520101 Intereses sobre préstamos bancarios
520102 Comisiones
520103 Diferenciales Cambiarios
520104 Arrendamiento financiero-Intereses
5202 **DIVIDENDOS GANADOS**

5203	OTROS INGRESOS NO OPERACIONALES
520301	Ganancia en Arrendamiento Financiero
5204	OTROS INGRESOS
5205	INGRESOS EXTRAORDINARIOS
520501	Ganancia en Venta de Activos Fijos
520502	Indemnizaciones por Siniestros
520503	Ingresos no reconocidos en ejercicios anteriores
6	CUENTA LIQUIDADORA
61	CUENTA DE CIERRE
6101	PERDIDAS Y GANANCIAS
7	CUENTAS DE ORDEN
71	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS
7101	CUENTAS DE ORDEN
710101	Documentos Descontados
710102	Juicios Pendientes
710103	Mercaderías en comisión
72	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS
7201	CONTRAPARTE DE CUENTAS DE ORDEN

ANEXO 5: FICHAS BIBLIOGRÁFICAS

Ficha Bibliográfica

No. 1

- Nombre del autor: Joan Hortala i Vallve
- Título del libro: Comentarios a la red Española de convenios de doble imposición
- Editorial: ARANZADI S.A.
- País en el que fue impreso. España
- Año de publicación. 2010
- Número de edición: 1ª Edición
- Número total de páginas: 887
- Resumen sobre lo que trata la fuente consultada:
Contiene una explicación practica del contenido de los convenios, considerando la interpretación autentica del Modelo de convenio de la OCDE y de las Naciones Unidas. Aborda las especialidades del convenio y presenta cuadros comparativos entre los convenios suscritos por España.

Elaborada por: Teresa de Jesús Morales Rivas.

Ficha Bibliográfica

No. 2

- Nombre del autor: Néstor Carmona Fernández, José Manuel Calderón Carrero
- Título del libro: Convenios Fiscales Internacionales y Fiscalidad de la Unión Europea.
- Editorial: Wolters Kluwer España S.A., Edición fiscal CISS
- País en el que fue impreso: España
- Año de publicación: abril de 2010
- Número de edición: 1ª edición
- Número total de páginas: 1240
- Resumen sobre lo que trata la fuente consultada:

Este libro está especializado en el análisis de la normativa internacional tributaria que regula la doble imposición, el fraude de ley y la evasión fiscal de las rentas generadas por los sujetos pasivos no residentes en los estados donde éstas se producen. Además Ofrece un pormenorizado estudio de la legislación de la Unión Europea sobre imposición directa. Menciona Tratados internacionales, misiones diplomáticas, régimen jurídico e interpretación de los convenios.

Elaborada por: Martha Aracely García Tobar

Ficha Bibliográfica

No. 3

- Nombre del autor: Carlos María López Espadafor.
- Título del libro: La doble imposición interna
- Editorial: Lex nova, S.A. de C.V.
- Colección: Derecho financiero y tributario.
- País en el que fue impreso: España
- Año de publicación: 1999
- Número de edición: 27
- Número total de páginas: 227 páginas
- Resumen sobre lo que trata la fuente consultada:

Este libro trata la doble imposición, también conocida como plurimposición que se produce sobre los beneficios generados por las actividades empresariales, profesionales y artísticas, dada la incidencia de los impuestos locales sobre estas actividades económicas, que es donde surge este problema internacional, para lo que se aplica medidas para aminorar este hecho

Elaborada por: Elisa María Figueroa Vivar.

ANEXO 6: FICHAS HEMEROGRÁFICAS

CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR Y EL REINO DE ESPAÑA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION Y PREVENIR LA EVACION FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO

Los gobiernos de ambas naciones firmaron un acuerdo fiscal.

Diario Oficial.

Tomo 380.

Diariamente.

San Salvador. 29 de septiembre de 2008

APROBADO UN CONVENIO ESPAÑA-EL SALVADOR PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN

Periódico Virtual Boletín Oficial del Estado (BOE)

Diariamente

España. Viernes, 05 de junio de 2009

<http://www.boe.es/boe/dias/2009/06/05/pdfs/BOE-A-2009-9325.pdf>

BIBLIOGRAFÍA

Libros

- “Contabilidad financiera”; Gerardo Guajardo Cantú, 4° Edición, Editorial Mc Graw Hills, México.
- “Contabilidad Intermedia”; Romero López, 2° Edición, Editorial Mc Graw Hills, México.
- Asamblea Legislativa de El Salvador. Año 2009. Recopilación de leyes tributarias; Lic. Ricardo Mendoza Orantes, 46ª Edición, Editorial Jurídica Salvadoreña, San Salvador, El Salvador.
- Asamblea Legislativa de El Salvador. Año 2010. Código de Trabajo, Editorial Jurídica Salvadoreña, San Salvador, El Salvador.
- Corte Suprema de Justicia de El Salvador. Año 2010. Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Editorial Jurídica Salvadoreña, San Salvador, El Salvador.
- Corte Suprema de Justicia de El Salvador. Año 2010. Ley del Seguro Social. Editorial Jurídica Salvadoreña, San Salvador, El Salvador.
- “La doble imposición interna”. Carlos María López Espadafor. Año 1999. 27ª Edición. Editorial Lex nova, S.A. de C.V. España.
- “Convenios Fiscales Internacionales y Fiscalidad de la Unión Europea”. Néstor Carmona Fernández, José Manuel Calderón Carrero. Año 2010. 1ª edición. Editorial Wolters Kluwer España S.A., Edición fiscal CISS. España.
- “Comentarios a la Red Española de Convenios de Doble Imposición”. Joan Hortala i Vallve. Año 2010. 1ª Edición. Editorial Aranzadi, S.A. España.
- Los convenios modelos de la OCDE para evitar la doble imposición internacional doble imposición internacional; Convenios para evitar la doble imposición internacional: interpretación, procedimiento amistoso y arbitraje. Aurora Ribes Ribes - Doctora en Derecho. Profesora Ayudante de Derecho Financiero y Tributario. Año 2003. Universidad de Alicante.

Documentos

- Cortes Generales. Año 2010. Convenio entre el Reino de España y la República de El Salvador para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos

sobre la renta y sobre el patrimonio.

- José María Vallejo Chamorro, Manuel Gutiérrez Lousa. Año 2001. Instituto de Estudios Fiscales. "Los convenios para evitar la doble imposición: análisis de sus ventajas e inconvenientes".
- José Antonio Bustos Buiza. Año 2001. "Los convenios y tratados internacionales en materia de doble imposición".
- Instituto Nacional de Estadísticas de Chile. Enero 2006. "Algunos antecedentes sobre la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)".
- José Manuel Calderón Carrero. Año 2002. "Algunas consideraciones en torno a la interrelación entre los convenios de doble imposición y el derecho comunitario Europeo".
- Rafael Cosín Ochaita. Año 2002. "Medidas unilaterales para evitar la doble imposición Internacional".
- Tomás Sánchez Fernández. Año 2002. "Estudio comparativo de los convenios suscritos por España respecto al Convenio Modelo de la OCDE".

Direcciones electrónicas

- LOS CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DOBLE IMPOSICIÓN. Autor: José Antonio Bustos Buiza, Inspector de Hacienda del Estado Dirección General de Tributos, (en línea), www.ief.es/Publicaciones/Documentos/Doc_09_01.pdf
- LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL. Autor: Nicolás Sánchez García, (en línea), www.ces.gva.es/pdf/trabajos/articulos/revista_16/art2-rev16.pdf
- Convenios de doble imposición firmados por España. La Agencia Tributaria, (en línea), www.aeat.es/aeat/aeat.jsp?pg=norm/ConveniosInternacionales
- LEYES DE España DESDE MADRID. Autores: FFS Abogados, (en línea), <http://sites.google.com/site/fsantaella/buscadores-de-normas>
- LOS CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN: ANÁLISIS DE SUS VENTAJAS E INCONVENIENTES. Autores: José María Vallejo Chamorro, Manuel Gutiérrez Lous, Instituto de Estudios Fiscales, (en línea),

http://www.ief.es/Publicaciones/Documentos/Doc_06-02.PDF

- vlex.com/vid/modelos-ocde-evitar-doble-imposicion-245590
- METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN. Autor aibarra, (en línea), <http://www.aibarra.org/investig/tema0.htm#Técnica%20documental>
- TÉCNICAS DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. Autor scribd, (en línea), <http://www.scribd.com/doc/12721702/03-Unidad-Tecnicas-de-La-Investigacion-Cientifica>
- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES. Autor wikipedia enciclopedia libre, (en línea), http://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto_sobre_la_renta_de_no_residentes
- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (ESPAÑA). Autor wikipedia enciclopedia libre, (en línea), [http://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto_sobre_el_valor_añadido_\(España\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto_sobre_el_valor_añadido_(España))